BÉISBOL DE LAS GRANDES LIGAS
PROGRAMA CONJUNTO DE PREVENCIÓN
Y TRATAMIENTO DE DROGAS

ÍNDICE

		Página
1.	**SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN**	1
	A. AIP	1
	B. Consejo de Tratamiento	5
	C. Servicios de Recolección	7
	D. Análisis de Laboratorio	7
	E. Director de Pruebas Médicas	7
	F. Panel de Expertos en TDA/TDAH	7
	G. Panel Médico Asesor	8
	H. Revisión Anual del Programa	8
2.	**SUBSTANCIAS PROHIBIDAS**	8
	A. Drogas de Abuso	9
	B. Sustancias para Mejorar el Rendimiento	9
	C. Estimulantes	12
	D. DHEA	14
	E. Diuréticos y Agentes Encubridores	14
	F. Sustancias Prohibidas Añadidas al Programa	16
3.	**PRUEBAS**	16
	A. Sustancias para Mejorar el Rendimiento, Estimulantes, DHEA, Diuréticos y Agentes Encubridores	16
	B. Drogas de Abuso	20
	C. Pruebas por Causa Razonable	20
	D. Pruebas de Seguimiento	22

Página

E. Procedimientos de Recolección y Protocolos de Pruebas 23

F. Resultados Positivos de las Pruebas 23

G. Notificación a las Partes 24

H. Múltiples Sanciones Disciplinarias por el Mismo Uso 24

I. Exención por Uso Terapéutico 24

4. EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO PARA DROGAS DE ABUSO 28

A. Evaluación Inicial 28

B. Programa de Tratamiento 29

C. Falta de Cumplimiento con el Programa de Tratamiento 30

D. Retención de Salario 31

5. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL 32

A. Definición 32

B. Prohibición de Divulgación de Información Confidencial 33

C. Divulgación Pública de la Suspensión de Jugador . . . 34

D. Divulgación de Información a los Equipos 35

E. Declaraciones Públicas que Socaven la Integridad del Programa 36

F. Cumplimiento 39

G. Mantenimiento de Registros de Pruebas 39

Página

6. DIVULGACIÓN POR MOTIVO DEL PROCESO JURÍDICO 39

7. MEDIDAS DISCIPLINARIAS 41

A. Violaciones por Uso de Sustancias para Mejorar el Rendimiento 41

B. Violaciones pur Uso de Estimulantes 42

C. Violaciones por Uso de DHEA 43

D. Falta de Cumplimiento con una Evaluación Inicial o un Programa de Tratamiento 44

E. Condena por Uso o Posesión de una Sustancia Prohibida 45

F. Participación en la Venta o Distribución de una Sustancia Prohibida 47

G. Otras Violaciones 48

H. Suspensiones 48

I. Colocación en la Lista de Restringidos y Reinstauración 52

J. Cumplimiento de Sanciones Disciplinarias en las Ligas Menores 52

K. Sustancias Múltiples 53

L. Notificación al Jugador 55

M. Exclusividad de Medidas Disciplinarias 55

8. APELACIONES 55

A. Procedimiento de Arbitraje 55

B. Impugnación del Resultado Positivo de Una Prueba 56

Página

C. Procedimientos de Apelación por el Resultado Positivo de una Prueba de Detección de Sustancias para Mejorar el Rendimiento o un Segundo Resultado Positivo o Resultado Posterior de Prueba de Detección de un Estimulante o DHEA 58

D. Apelación de una Sanción Impuesta con Arreglo a la Sección 7.G.2 62

E. Otras Apelaciones 63

9. PROGRAMAS Y MATERIALES EDUCATIVOS 63

10. COSTOS DEL PROGRAMA 64

11. DERECHOS DE TERCEROS 64

12. VIGENCIA 64

13. ANEXO 1 65

14. ANEXO 2 68

15. ANEXO 3 71

16. ANEXO 4 74

17. ANEXO 5 77

BÉISBOL DE LAS GRANDES LIGAS
PROGRAMA CONJUNTO DE PREVENCIÓN
Y TRATAMIENTO DE DROGAS

El Programa Conjunto de Prevención y Tratamiento de Drogas del Béisbol de las Grandes Ligas ("el Programa") fue establecido por acuerdo de la Oficina del Comisionado del Béisbol y la Asociación de Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas (la "Oficina del Comisionado," la "Asociación de Jugadores" y, conjuntamente, las "Partes") para: (i) educar a los Jugadores sobre los riesgos relacionados con el uso de sustancias prohibidas (que se definen en la Sección 2 siguiente); (ii) disuadir y poner fin al uso de sustancias prohibidas por parte de los Jugadores; y (iii) establecer, en consonancia con los propósitos generales del Programa, una resolución ordenada, sistemática y cooperativa de cualquier controversia que pudiera surgir con respecto a la existencia, interpretación o ejecución de este Programa. Salvo que se indique aquí lo contrario, cualquier controversia que surja en el marco del Programa se someterá a resolución por medio del Procedimiento Quejas y Conciliación del Convenio Básico.

El Programa cubre a: (i) todos los Jugadores de la alineación de 40 Jugadores de los equipos de las Grandes Ligas; (ii) cualquier Jugador que se convierta en agente libre de conformidad con el Artículo XIX o al Artículo XX del Convenio Básico; (iii) cualquier Jugador que sea dado de baja de una alineación en las Ligas Mayores a menos que el Jugador se retire voluntariamente o firme un contrato con las Ligas Menores o un contrato con un equipo en una liga de Béisbol profesional no afiliada (los "Jugadores"); y (iv) profesionales extranjeros y ciertos agentes libres, tal como se detalla en los Anexos 3 y 4 al Programa ("Jugadores").

1. SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN

A. Administrador Independiente del Programa

1. Selección y Tiempo de Permanencia

(a) Las Partes conjuntamente seleccionarán a una persona que ejercerá el cargo de Administrador Independiente del Programa ("AIP"). Dicha persona no tendrá ninguna afiliación con la Oficina del Comisionado, con ningún equipo de las Grandes Ligas, ni con la Asociación de Jugadores.

(b) El AIP será nombrado por un plazo inicial que comenzará con la fecha de vigencia del Programa y terminará el 31 de diciembre de 2021 ("plazo inicial"). De ahí en adelante, el AIP seguirá ejerciendo el cargo posteriormente en plazos sucesivos de cinco (5) años hasta que alguna de las partes entregue notificación por escrito a la otra acerca de la sustitución del AIP por lo menos sesenta (60) días antes del vencimiento del plazo del AIP. Si el AIP renuncia, o es destituido de su cargo conforme a los procedimientos que se establecen en las Secciones 1.A.1(c), 1.A.1(d), 1.A.1(e) y 1.A.1(f) más abajo antes del vencimiento del plazo inicial o de algún plazo subsiguiente, el nuevo AIP será nombrado por un plazo que se vencerá el quinto 31 de diciembre posterior a su nombramiento.

(c) Durante el plazo inicial o cualquier plazo subsiguiente, el AIP puede ser destituido de su cargo por actuar de manera inconsistente con el Programa o por conducta indebida que afecte su capacidad de desempeñarse como AIP. Una de las Partes deberá notificar inmediatamente a la otra (y al presidente del Panel), si cree que existan motivos para destituir al AIP de su cargo. Las Partes luego conjuntamente notificarán por escrito al AIP de su intención destituirlo. Dentro de los siete (7) días de haber notificado por escrito al AIP, las Partes intentarán ponerse de acuerdo para nombrar a un AIP Interino que ejercerá el cargo hasta que el AIP sea reincorporado o hasta que un nuevo AIP comience el período de su nombramiento. El AIP Interino no tendrá ninguna afiliación con la Oficina del Comisionado, con ningún equipo de las Grandes Ligas, ni con la Asociación de Jugadores. En el caso de que las Partes no logren ponerse de acuerdo con respecto a un AIP Interino dentro de un período de siete (7) días, presentarán una lista de candidatos al presidente del Panel, según se define en el Artículo XI(A)(9) del Convenio Básico, a más tardar a las 5:00 de la tarde, hora del Este, del primer día hábil posterior al final del período de siete (7) días. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la lista, el presidente del Panel, después de consultar con las Partes, seleccionará al AIP Interino.

(d) Dentro de los siete (7) siguientes a la recepción por el AIP de una notificación por escrito de la intención de destituirlo, se iniciará un procedimiento ante un Panel de Arbitraje, según lo define el Artículo XI(A)(9) del Convenio Básico para determinar si existen motivos destituir al AIP. Ambas Partes y el AIP tendrán derecho a presentar pruebas al Panel de Arbitraje, que deberá emitir un fallo dentro de los diez (10) días siguientes a la audiencia.

(e) Si el AIP es destituido de su cargo por decisión del Panel de Arbitraje, las Partes tendrán treinta (30) días para intentar elegir un sucesor. Si las Partes no logran elegir a un sucesor para el trigésimo (30) día, presentarán una lista de candidatos al presidente del Panel a más tardar a las 5:00 de la tarde, hora del Este, del primer día hábil posterior al vencimiento del período de 30 días. Dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la lista, el presidente del Panel, después de consultar con las Partes, seleccionará al nuevo AIP.

(f) Si las partes no renuevan el plazo del AIP, o si el AIP renuncia antes del vencimiento de su plazo, las Partes nombrarán a un AIP Interino ejercerá el cargo hasta que se elija a un AIP permanente. Para los casos en que no se renueve el período de un AIP, las Partes intentarán llegar a un acuerdo para el 1º de diciembre con respecto a un AIP Interino que ejercerá el cargo en el caso de que las Partes no seleccionen un AIP permanente para el 31 de diciembre. En el caso de que un AIP presente su renuncia, las Partes intentarán llegar a acuerdo sobre un AIP Interino dentro de los siete (7) días siguientes a la notificación de renuncia del AIP. En el caso de que las Partes no puedan llegar a un acuerdo en cuanto a un AIP Interino para el 1º de diciembre (cuando no se conceda una renovación), o dentro de un período de siete (7) días (en el caso de una renuncia), presentarán una lista de candidatos al presidente del Panel a más tardar a las 5:00 de la tarde, hora del Este, del primer día hábil posterior al final del período aplicable. Dentro de los cinco (5) días de la recepción de la lista, el presidente del Panel, después de consultar con las Partes, seleccionará al AIP Interino.

2. El AIP tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

(a) Gestionar los requisitos de pruebas del Programa, desde la programación de la recolección de muestras de orina y de sangre (conforme a la Sección 3 más abajo) hasta la notificación de los resultados de la prueba a las Partes;

(b) Vigilar, mantener y supervisar los procedimientos de recolección, análisis de laboratorios y protocolos de pruebas descritos en los Procedimientos de recolección y protocolos de prueba del Programa;

(c) Auditar los resultados de las pruebas del Programa y revisar todos los aspectos de la operación del Programa, incluso el desempeño de Comprehensive Drug Testing, Inc. ("CDT") y del Laboratorio de Montreal (según se define en la Sección 1.D más abajo);

(d) Comunicarse con CDT y con el Laboratorio de Montreal con respecto a la recolección, transmisión y análisis de muestras de orina y de sangre;

(e) Administrar el proceso de Exención por uso terapéutico ("EUT") como se señala en la Sección 3.1 más abajo;

(f) Preparar y publicar un informe para el 1º de diciembre de cada año que señale el número de pruebas que se hayan realizado, el número de resultados analíticos adversos reportados por el Laboratorio de Montreal que dieron lugar a medidas disciplinarias, las sustancias implicadas en los resultados analíticos adversos que dieron lugar a medidas disciplinarias, el número de resultados positivos no analíticos que dieron lugar medidas disciplinarias y el número de EUT desglosadas por categoría de medicamentos (TDA/TDAH, hipertensión, etc.). Además, en el informe público del 1º de diciembre de 2020, el AIP incluirá el número total de pruebas durante la temporada y fuera de la temporada realizadas durante los cinco (5) años anteriores; y

(g) Tomar cualquier y toda acción razonable adicional necesaria para asegurar la gestión correcta del Programa y la confidencialidad de los registros del Programa.

3. El AIP no tendrá autoridad alguna para disciplinar a los Jugadores por violaciones del Programa. Toda esta autoridad corresponde a la Oficina del Comisionado. El AIP no tendrá autoridad para investigar o fallar con respecto a las posibles violaciones del Programa, salvo que el Programa disponga lo contrario.

4. El AIP programará conferencias conjuntas trimestrales con las Partes con el fin de proporcionar información sobre la operación del Programa, incluyendo una revisión de los procedimientos de recolección y protocolos de pruebas, y cualquier propuesta de cambios a los mismos. El AIP podrá invitar a CDT, el director de Pruebas Médicas, y/o al presidente del Panel de Expertos a participar en dichas conferencias.

5. Salvo que lo autorice expresamente el Programa, el AIP hablará sobre el Programa y su operación solamente con los representantes de las Partes.

B. Consejo de Tratamiento

1. El Consejo de Tratamiento será responsable de supervisar el tratamiento de los Jugadores que estén implicados o que se sospeche que estén implicados con una droga de abuso según lo define la Sección 2.A más abajo. Tal como se define en la Sección 4 del Programa, el Consejo de Tratamiento será responsable de la evaluación y tratamiento de los Jugadores que utilicen, o se sospeche que utilicen, drogas de abuso. Esto incluye evaluar a dichos Jugadores; desarrollar o participar en el desarrollo de programas individualizados para los Jugadores cuando sea apropiado ("Programas de Tratamiento"); y seguir y supervisar el progreso de Jugadores que se encuentren en Programas de Tratamiento y el cumplimiento con dichos Programas de Tratamiento.

2. El Consejo de Tratamiento estará compuesto de un representante médico ("Representante Médico") de cada una de las Partes (cada uno de los cuales será un médico con licencia y experto en el diagnóstico y tratamiento del uso de sustancias químicas y problemas de abuso) y otro representante ("Representante de las Partes") de cada una de las Partes (cada uno de los cuales será un abogado con licencia). Los respectivos representantes serán nombrados y destituidos por la Oficina del Comisionado o la Asociación de Jugadores a voluntad y no ejercerán el cargo por un período mínimo.

3. El Consejo de Tratamiento se esforzará para llegar a una decisión unánime con respecto a todos los asuntos que se le encomienden. Cuando no se pueda llegar a una decisión unánime, regirá una decisión de la mayoría. Si no se puede lograr una decisión por mayoría, se seguirán los siguientes procedimientos:

(a) Los Representantes de las Partes seleccionarán a dos (2) personas que estarán disponibles para ocupar el puesto de quinto miembro del Consejo de Tratamiento (el "quinto miembro"). Los quintos miembros serán árbitros laborales afiliados con la Asociación Americana de Arbitraje o la Academia Nacional de Árbitros. Las dos (2) personas seleccionadas como posibles quintos miembros desempeñarán el cargo por plazos de un año desde 1º de enero hasta el 31 de diciembre. A menos que una Parte notifique a la otra por escrito a más tardar el 31 de octubre de cada año de su intención de reemplazar al quinto miembro, el período del quinto miembro se renovará automáticamente por un año adicional.

(b) Si el Consejo de Tratamiento no pudiera llegar a una decisión por mayoría sobre algún asunto, cualquiera de las Partes tendrá derecho a nombrar a un quinto miembro para resolver la controversia por medio de la entrega de una notificación por escrito a la otra Parte. Se nombrará a un quinto miembro dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que la parte que solicite el nombramiento entregue la notificación por escrito. A menos que una disposición del Programa indique un período específico de tiempo (p. ej., para una prueba por causa razonable), el quinto miembro llevará a cabo una conferencia con los demás miembros del Consejo de Tratamiento tan pronto como sea práctico después de su nombramiento y el Consejo de Tratamiento (incluso el quinto miembro) celebrará un voto dentro del plazo convenido por las partes, o según lo determine el quinto miembro.

(c) Las Partes alternarán el nombramiento de los dos (2) quintos miembros. Sin embargo, si uno de los quintos miembros no estuviera disponible para resolver la controversia en el plazo señalado en el subpárrafo 3(b) anterior, y el otro quinto miembro sí lo está, el quinto miembro que esté disponible será nombrado a menos que las partes hayan convenido lo contrario.

C. Servicios de Recolección

Durante la vigencia de este Programa, CDT recolectará todas las muestras de orina y de sangre de conformidad con el Programa y será responsable del transporte de dichas muestras.

D. Análisis de Laboratorio

Durante la vigencia de este Programa, los análisis de laboratorio realizados en el marco del Programa serán llevados a cabo por el laboratorio certificado por la Agencia Mundial Contra el Dopaje conocida como Laboratoire de Controle du Dopage (INRS–Institut Armand-Frappier) en Montreal, Quebec, Canadá (el "Laboratorio de Montreal").

E. Director de Pruebas Médicas

1. El director del Laboratorio de Montreal será el director de Pruebas Médicas y realizará todas las pruebas de las muestras de los Jugadores recolectadas de conformidad con las Secciones 3 y 4 más abajo.

2. El director de Pruebas Médicas también hará las determinaciones que se indican en la Sección 3.H del Programa y, por notificación al AIP, proporcionará asesoramiento sobre otros asuntos científicos relacionados con las pruebas que requiera el Programa; se señala, sin embargo, que salvo que las Partes lo soliciten conjuntamente, el director de Pruebas Médicas no le hará pruebas a ninguna muestra o sustancia que no sea una muestra de orina o de sangre recolectada de un Jugador, de conformidad con las Secciones 3 y 4 más abajo.

F. Panel de Expertos en TDA/TDAH

Las Partes nombrarán a tres (3) psiquiatras independientes con experiencia en el trastorno por déficit de atención y el trastorno por déficit de atención e hiperactividad en adultos para prestar sus servicios en un panel de expertos en TDA/TDAH ("Panel de Expertos"). Los miembros del Panel de Expertos desempeñarán su cargo por términos de cinco años. Las Partes también seleccionarán a uno de los miembros del Panel de Expertos como presidente del Panel. A menos que una

Parte notifique a otra por escrito a más tardar el 31 de octubre del último año de un término de cinco años de su intención de reemplazar a un miembro del Panel de Expertos, el término del miembro se renovará automáticamente por un año adicional. El Panel de Expertos desempeñará las funciones descritas en la Sección 3.I del Programa.

G. Panel Médico Asesor

Las Partes nombrarán a un (1) endocrinólogo certificado por su consejo, un (1) médico certificado por su consejo con pericia en medicina general y un (1) médico certificado por su consejo con pericia en medicina deportiva. Los miembros del Panel Médico Asesor desempeñarán su cargo por términos de cinco años. A menos que una Parte notifique a la otra por escrito a más tardar el 31 de octubre del último año de un término de cinco años de su intención de reemplazar a un miembro del Panel Médico Asesor, el plazo del miembro se renovará automáticamente por un año adicional. El Panel Médico Asesor desempeñará las funciones descritas en la Sección 3.I del Programa.

H. Revisión Anual del Programa

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la conclusión de la Serie Mundial, las Partes se reunirán con el AIP, con el director de Pruebas Médicas, con un representante de CDT y con el presidente del Panel de Expertos con respecto a posibles cambios al Programa en base a los sucesos del año anterior. Las Partes tendrán la obligación de reunirse y dialogar sobre cualquier recomendación o sugerencia ofrecida por el AIP, el director de Pruebas Médicas, el Representante de CDT o el presidente del Panel de Expertos, o que ofrezca algunas de las Partes, para tratar de llegar a un acuerdo con respecto a la implementación de dichas recomendaciones o sugerencias. Las partes deben llegar a un acuerdo acerca de los cambios propuestos en la reunión de la Revisión Anual (incluida cualquier sustancia prohibida adicional) antes del 1º de febrero del año siguiente.

2. SUSTANCIAS PROHIBIDAS

Salvo por lo dispuesto en la Sección 3.I más abajo (“Exención por uso terapéutico”), todos los Jugadores tienen prohibido utilizar, poseer, vender, facilitar la venta, distribuir o facilitar la distribución de

cualquier droga de abuso, sustancia para mejorar el rendimiento, estimulante, DHEA, diurético y/o agente encubridor (con denominación colectiva de "sustancias prohibidas"). (Todas las siglas de las sustancias prohibidas se mantendrán en inglés).

A. Drogas de Abuso

Todas y cada una de las drogas y sustancias que incluidas en las Listas I y II de la Lista de Sustancias Controladas del Código de Normas Federales ("Lista I o Lista II"), con las enmiendas realizadas de vez en cuando, se considerarán drogas de abuso cubiertas por el Programa; se señala, sin embargo, que las drogas y sustancias que se definen como estimulantes en la Sección 2.C más abajo serán tratadas como estimulantes en lugar de como drogas de abuso según lo indique expresamente el Programa. Las siguientes sustancias y sus análogos figuran en el Programa como drogas de abuso, no obstante su clasificación jurídica:

1. Canabinoides naturales (p. ej., THC, hachís y marihuana)
2. THC sintético y canabimiméticos (p. ej., K2 y Spice)
3. Cocaína
4. LSD
5. Opiáceos (p. ej., oxicodona, heroína, codeína y morfina)
6. Metilenodioxianfetamina (MDA)
7. Metilenodioximetanfetamina (MDMA, éxtasis)
8. "Sales de baño" (p. ej. catinona y las catinonas sintéticas)
9. GHB
10. Fenciclidina (PCP)

B. Sustancias para Mejorar el Rendimiento

Todos y cada uno de los esteroides anabólicos androgénicos que figuran en la Lista III de Sustancias Controladas del Código de Normas Federales ("Lista III"), con las enmiendas realizadas de vez en cuando, y las categorías de hormonas y agentes con actividad antiestrogénica que se especifican en los números 68 a 74 más abajo, se considerarán sustancias para mejorar el rendimiento cubiertas por el Programa. Los esteroides anabólicos androgénicos, las hormonas y agentes con actividad antiestrogénica que no puedan obtenerse o utilizarse legalmente en Estados Unidos (incluso por ejemplo los "esteroides de

diseñadores" y las hormonas peptídicas) también se considerarán sustancias para mejorar el rendimiento rendimiento independientemente de que estén cubiertas por la Lista III. La siguiente es una lista no exhaustiva de sustancias que se consideran sustancias para mejorar el rendimiento comprendidas en el Programa:

1. Androstadienediona
2. Androstanediol
3. Androstanediona
4. Androstatrienediona (ATD)
5. Androstenediol
6. Androstenediona
7. Androst-2-en-17-ona (2-Androstenona, Delta-2)
8. Androstenetriona (6-OXO)
9. Bolandiol
10. Bolasterona
11. Boldenona
12. Boldiona
13. Calusterona
14. Clenbuterol
15. Clostebol (clorotestosterona, 4-clorotestosterona)
16. Danazol
17. Clorodehidrometiltestosterona (DHCMT, Turinabol Oral)
18. Desoximetiltestosterona
19. Δ1-dihidrotestosterona
20. 4-dihidrotestosterona
21. Drostanolona
22. Epidihidrotestosterona
23. Epitestosterona
24. Etilestrenol
25. Fluoximesterona
26. Formebolona
27. Furazabol
28. 13a-etil-17a-hidroxigon-4-en-3-una
29. Gestrinona
30. 4-hidroxitestosterona
31. 4-hidroxi-19-nortestosterona
32. Mestanolona
33. Mesterolona

34. Metandienona
35. Metandriol
36. Metasterona (Superdrol)
37. Metenolona
38. Metildienolona
39. Metilnortestosterona
40. Metilstenbolona (Ultradrol, M-Sten)
41. Metiltestosterona
42. Metiltrienolona (Metribolona)
43. Mibolerona
44. Mildronate (Meldonium)
45. 17a-metil-Δ1-dihidrotestosterona
46. Nandrolona
47. Norandrostenediol
48. Norandrostenediona
49. Norboletona
50. Norclostebol
51. Noretandrolona
52. Oxabolona
53. Oxandrolona
54. Oximesterona
55. Oximetolona
56. Prostanozol
57. Quinbolona
58. Moduladores Selectos de Receptores Andrógenos (SARM)
59. Estanozolol
60. Estenbolona
61. Testosterona
62. Tetrahidrogestrinona
63. Tibolona
64. Trenbolona
65. Zeranol
66. Zilpaterol
67. Todas las sales, ésteres o éteres de las drogas o sustancias arriba mencionadas
68. Hormona del crecimiento humano (hGH), secretagogos y péptidos, incluyendo alexamorelina, anamorelina, AOD-9604, CJC-1295, la hormona liberadora de la hormona del

crecimiento (GHRH), los péptidos liberadores de la hormona de crecimiento (GHRP), hexarelina, ibutamoren (MK-0677), ipamorelina, inhibidores de la miostatina, pralmorelina, sermorelina, tesamorelina, timosina beta 4 (TB-500), triptorelina

69. Factores de crecimiento similares a la insulina (IGF-1), incluso todos los isómeros de IGF-1, a veces conocidos como factores mecánicos del crecimiento
70. Hormona gonadotrofina coriónica (hCG) y la hormona luteinizante (LH)
71. Inhibidores de aromatasa que incluyen pero no se limitan al anastrozol, lestrozol, aminoglutemida, exemestano, formestano, y testolactona
72. Moduladores selectos de receptores de estrógeno (SERMS), entre ellos el raloxifeno, tamoxifeno, y toremifeno
73. Otros antiestrógenos, entre ellos el clomifeno, ciclofenilo y fulvestrant
74. Moduladores metabólicos, incluidos los agonistas del receptor d activado por los proliferadores de peroxisomas (PPAR d), entre ellos el GW 1516, GW 0742, y AICAR
75. Agentes estimulantes de la eritropoyesis, incluida la eritropoyetina (EPO)
76. Estabilizadores de HIF, incluyendo roxadustat (FG-4592), molidustat (BAY 85-3934), FG-2216 y BAY 87-2243

C. Estimulantes

Las siguientes sustancias (incluidos todos los isómeros D y L, según corresponda) se considerarán como estimulantes comprendidos en el Programa:

1. Adrafinil
2. Amfepramona (Dietilproprion)
3. Amifenazol
4. Amfetamina
5. Amfetaminil
6. Armodafinil
7. Benfluorex
8. Benzfetamina

9. Benzilpiperazina
10. Bromantan
11. Carfedón
12. Catina (Norpseudoefedrina)
13. Clobenzorex
14. Cropropamida
15. Crotetamida
16. Dimetilanfetamina
17. 1, 3-Dimetilbutilamina (DMBA)
18. Efedrina
19. Etamivan
20. Etilamfetamina
21. Etilefrina
22. Famprofazona
23. Fenbutrazato
24. Fencamfamina
25. Fenetilina
26. Fenfluramina
27. Fenproporex
28. Furfenorex
29. Heptaminol
30. Isometepteno
31. Meclofenoxato
32. Mefenorex
33. Mefentermina
34. Mesocarbo
35. Metanfetamina (Metilanfetamina)
36. Metilefedrina
37. Metilhexaneamina (Dimetilamilamina, DMAA)
38. Metilfenidata
39. Modafinil
40. N, alfa-dietilfeniletilamina. (N,a-DEPEA)
41. N-etil-1-fenil-2-butanamina
42. Niquetamida
43. Norfenefrina
44. Norfenfluramina
45. Octopamina
46. Oxilofrina (Metilsinefrina)

47. Pemolina
48. Pentetrazol
49. Fentermina
50. Fenprometamina
51. Prenilamina
52. Prolintano
53. Fendimetrazina (Fenmetrazina)
54. Propilhexedrina
55. Sibutramina
56. Tuaminoheptano

D. Dehidroepiandrosterona (DHEA)

La DHEA es una sustancia prohibida comprendida en el Programa.

E. Diuréticos y Agentes Encubridores

Las siguientes sustancias se considerarán como diuréticos y agentes encubridores comprendidos en el Program:

1. Acetazolamida
2. Altizida
3. Amilorida
4. Azosemida
5. Bemethizida
6. Bendroflumetiazida
7. Benzotiazida
8. Brinzolamida
9. Bumetanida
10. Butiazida
11. Canrenona
12. Cloraminofenamida
13. Clorazanilo
14. Clorotiazida
15. Clortalidona
16. Clofenamida
17. Clopamida
18. Clorexolona
19. Conivaptán

20. Ciclopentiazida
21. Ciclotiazida
22. Desmopresina
23. Diclofenamida
24. Dorzolamida
25. Epitiazida
26. Eplerenona
27. Ácido etacrínico
28. Etozolina
29. Fenquizona
30. Flumetiazida
31. Furosemida
32. Hidroclorotiazida
33. Hidroflumetiazida
34. Indapamida
35. Lixivaptán
36. Lipresina
37. Mebutizida
38. Mefrusida
39. Metazolamida
40. Metilclotiazida
41. Meticrano
42. Metolazona
43. Mozavaptán
44. Piretanida
45. Politiazida
46. Probenecida
47. Quinetazona
48. Relcovaptán
49. Epironolactona
50. Sulfinpirazol
51. Ácido tielínico
52. Tolvaptán
53. Torasemida
54. Triamtereno
55. Triclormetiazida
56. Xipamida

F. Sustancias Prohibidas Añadidas al Programa

Durante la vigencia del Programa, se podrán agregar sustancias prohibidas a esta Sección 2 por convenio de las Partes, salvo que la añadidura por parte del gobierno federal de una sustancia a las Listas I, II o III automáticamente dará lugar a que la sustancia se agregue a esta Sección 2 como una droga de abuso, una sustancia para mejorar el rendimiento o un estimulante, según corresponda. La Oficina del Comisionado tendrá la responsabilidad de notificar a todos los Jugadores acerca de cualquier sustancia prohibida recientemente añadida, y de obtener un acuse de recibo firmado por cada Jugador. Las Partes acuerdan que la Oficina del Comisionado habrá cumplido con sus obligaciones con respecto a dicha notificación si se rige por los procedimientos de notificación acordados pero un Jugador se niega a cooperar con los procedimientos de la notificación, incluso si el Jugador se niega a firmar el acuse de recibo.

3. PRUEBAS

A. Sustancias para Mejorar el Rendimiento, Estimulantes, DHEA, Diuréticos y Agentes Encubridores

1. Pruebas Obligatorias: Durante cada temporada de campeonato cubierta por el Programa (que, para los fines de esta Sección 3, comenzará con la primera fecha para reportarse voluntariamente al Entrenamiento de Primavera y concluirá con el último día de la postemporada), se harán pruebas a todos los Jugadores para detectar la presencia de sustancias para mejorar el rendimiento, estimulantes, DHEA, diuréticos y agentes encubridores como sigue:

(a) Todo Jugador estará sujeto a una recolección de muestra de orina sin previo aviso al reportarse al Entrenamiento de Primavera. Las recolecciones de muestras de orina bajo esta Sección 3.A.1(a) se harán conjuntamente con los exámenes físicos para el Entrenamiento de Primavera de los equipos, en la medida en que sea práctico para CDT y tomando en consideración las instalaciones que utilice el equipo para sus exámenes físicos del Entrenamiento de Primavera. Si un Jugador no asiste al Entrenamiento de Primavera o se reporta al Entrenamiento de Primavera después que se hayan realizado las pruebas

obligatorias de Entrenamiento de Primavera de su equipo, el Jugador estará sujeto a una recolección de muestra de orina sin previo aviso en cuanto se reporte con su equipo.

(b) Todos los Jugadores serán seleccionados aleatoriamente para una recolección obligatoria de muestra de orina sin previo aviso en una fecha y hora seleccionada al azar durante la temporada de campeonato.

(c) Todos los Jugadores serán seleccionados aleatoriamente para una recolección obligatoria de muestra de orina sin previo aviso en una fecha y hora seleccionada al azar durante el plazo fuera de temporada (que, para los fines de esta Sección 3, se definirá como el período no incluido en la definición de la temporada de campeonato que figura en la Sección 3.A.1 más arriba), con la condición de que cualquier recolección de muestra de orina fuera de temporada estará sujeta únicamente a pruebas para detectar la presencia de sustancias para mejorar el rendimiento, DHEA, diuréticos y agentes encubridores.

2. Pruebas Aleatorias Adicionales: Además de las recolecciones de muestras de orina realizadas según la Sección 3.A.1 anterior el AIP realizará:

(a) 4.800 recolecciones de muestras de orina de Jugadores seleccionados al azar sin previo aviso durante cada temporada de campeonato (de las cuales 200 se realizarán durante el Entrenamiento de Primavera) con el fin de realizar pruebas para detectar la presencia de sustancias para mejorar el rendimiento, estimulantes, DHEA, diuréticos y agentes encubridores.

(b) 350 recolecciones de muestras de orina sin previo aviso fuera de la temporada, con la condición de que cualquier recolección de muestras de orina que se realice fuera de la temporada se hará únicamente para detectar la presencia de sustancias para mejorar el rendimiento, DHEA, diuréticos y agentes encubridores.

No habrá un límite en cuanto al número de recolecciones de muestras de orina para las cuales un Jugador podrá ser seleccionado aleatoriamente cada año conforme a esta Sección 3.A.2.

3. Recolecciones de sangre para detectar la hormona del crecimiento humano (hGH). A partir del inicio del Entrenamiento de Primavera de 2017, se utilizará el análisis de biomarcadores de la GH en el suero sanguíneo en lugar del análisis de isoformas.

(a) Cada Jugador será seleccionado aleatoriamente para una recolección de muestra de sangre obligatoria sin previo aviso durante cada temporada de campeonato. Todas las recolecciones de muestras de sangre se realizarán después de los juegos en el brazo no dominante del Jugador (a menos que el Jugador pida lo contrario), y los análisis se harán únicamente para detectar la presencia de la hormona del crecimiento humano (hGH).

(b) Además de las recolecciones de muestras de sangre realizadas en virtud de la Sección 3.A.3 (a) anterior, el AIP realizará 500 recolecciones de muestras de sangre de Jugadores seleccionados aleatoriamente, sin previo aviso, durante cada temporada de campeonato cubierta por el Programa. El análisis de la muestra de sangre se hará únicamente para detectar la presencia de la Hormona del Crecimiento Humano (hGH).

(c) Además de las recolecciones de muestras de sangre realizadas conforme a las Secciones 3.A.3(a) y (b) anteriores, el AIP realizará 400 recolecciones de muestras de sangre sin previo aviso durante cada período de fuera de temporada cubierto por el Programa. Todas las recolecciones de muestras de sangre de fuera de temporada se llevarán a cabo con las recolecciones de muestras de orina y se someterán únicamente a pruebas para detectar la presencia de la Hormona del Crecimiento Humano (hGH).

No habrá un límite en cuanto al número de recolecciones de muestras de sangre para las cuales un Jugador podrá ser seleccionado aleatoriamente cada año conforme a esta Sección 3.A.3.

4. Programa de perfil longitudinal. Un programa de perfil longitudinal se establecerá para cada Jugador de conformidad con esta Sección 3.A.4. El único propósito del programa de perfil longitudinal es ayudar al Laboratorio de Montreal a determinar cuáles muestras de orina deberán ser sometidas a un análisis de espectrometría de masas de relaciones isotópicas del carbono (“IRMS”, por sus siglas en inglés).

(a) CDT asignará a cada Jugador un número de identificación personal único. El número de identificación personal de un Jugador seguirá siendo el mismo para todos los períodos de tiempo que esté cubierto por el Programa y solo se utilizará para los fines descritos en esta Sección 3.A.4. CDT no revelará el número de identificación personal que corresponde al nombre del Jugador a ninguna persona que no sea el AIP.

(b) El Laboratorio de Montreal mantendrá una base de datos segura y separada para el número de identificación personal de cada Jugador con el valor de referencia correspondiente de la relación de testosterona/epitestosterona ("T/E") y la desviación estándar (denominados colectivamente como los "valores de referencia"). Esta base de datos no contendrá ninguna información identificativa de los Jugadores. Los valores de referencia se calcularán promediando la relación de T/E, la concentraciones normalizadas de testosterona epitestosterona, androsterona, etiocolanolona, DHEA, 5a-androstanediol y 5b-androstanediol, respectivamente, de tres pruebas negativas realizadas en el marco del Programa. Los valores que cambien debido a la presencia de etanol u otras sustancias no se incluirán en el cálculo de los valores de referencia del Jugador. Una vez que se establezcan los valores de referencia del Jugador, dichos valores se actualizarán continuamente a discreción del director de Pruebas Médicas.

(c) El Laboratorio de Montreal tendrá en cuenta los valores de referencia en comparación con las pruebas posteriores que se identifiquen con el número de identificación personal de un Jugador para determinar si realizará un análisis IRMS a una muestra de orina. La decisión sobre si se debe realizar un análisis IRMS a una muestra de orina por cualquier otra razón, al igual que las razones para llevar a cabo este tipo de análisis, se mantendrán a discreción absoluta del director de Pruebas Médicas. El Laboratorio de Montreal podrá mantener datos de todas las muestras de orina recolectadas de un Jugador durante toda su carrera para eliminar la posibilidad de la sustitución o manipulación de la orina.

5. Pruebas IRMS. Además de cualquier análisis IRMS que el Laboratorio de Montreal realice como parte de sus prácticas estándares de operación y el programa de perfil longitudinal descrito en la Sección 3.A.4 más arriba, el Laboratorio de Montreal o el AIP seleccionarán muestras de orina de manera aleatoria para asegurar que el análisis IRMS se le realice a por lo menos una muestra de orina de cada Jugador durante cada temporada de campeonato cubierta por el Programa.

6. Las pruebas se realizarán solamente conforme a una prueba científicamente validada. Si no existe una prueba científicamente validada disponible para una sustancia prohibida, pero se hace disponible durante la vigencia de este Programa, se realizará una prueba para esa sustancia prohibida.

7. De conformidad con las condiciones del Programa, y a menos que se especifique lo contrario, la programación y elección del momento oportuno para la recolección de muestras de orina y sangre se llevarán a cabo bajo la dirección de el AIP.

B. Drogas de Abuso

Salvo por lo que se señala en las Secciones 3.C.2, 4.A o 4.B, los Jugadores no estarán sujetos a pruebas de detección de ninguna droga de abuso. Las pruebas ordenadas por el Consejo de Tratamiento de conformidad con la Sección 3.C siguiente como parte del Programa de Tratamiento establecido de conformidad con la Sección 4.B mas abajo podrán ser realizadas de manera continua según lo determine el Consejo de Tratamiento.

C. Pruebas por Causa Razonable

1. Sustancias para mejorar el rendimiento, estimulantes, DHEA, diuréticos y agentes encubridores

(a) En el caso de que alguna de las Partes tenga información que le dé causa razonable para creer que un Jugador haya participado, en el período anterior de 12 meses, en el uso, posesión, venta o distribución de una sustancia para mejorar el rendimiento (incluida la hGH), estimulante, DHEA, diurético o agente encubridor, la Parte entregará a la otra Parte, ya sea verbalmente o por escrito, una descripción de su información

("Notificación de causa razonable") y el Jugador quedará sujeto a una recolección inmediata de una muestra de orina y/o sangre, o un programa de pruebas, según lo determine el AIP, que comenzará dentro de las 48 horas siguientes a la entrega de la Notificación de causa razonable.

(b) No obstante lo anterior, si la Parte que recibe la Notificación de causa razonable cuestiona la existencia de la causa razonable, la Parte tendrá derecho a iniciar un procedimiento ante el presidente del Panel dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la Notificación de causa razonable y el presidente del Panel determinará si existe o no la causa razonable para que el Jugador quede sujeto a pruebas. No se llevará a cabo ninguna prueba por causa razonable de un Jugador hasta que se complete el procedimiento ante el presidente del Panel. El procedimiento ante el presidente del Panel podrá llevarse a cabo por conferencia telefónica a solicitud de alguna de las partes y se completará dentro de las 48 horas a partir del momento en que se notifique al presidente del Panel de la existencia de la controversia. El presidente del Panel emitirá su decisión dentro de las 24 horas de la conclusión del procedimiento y, si el presidente del Panel encuentra que existe causa razonable, la prueba o el programa de pruebas se iniciará dentro de las 48 horas siguientes a su decisión.

2. Drogas de Abuso

(a) En el caso que alguna de las Partes tenga información que dé causa razonable para creer que un Jugador, en los últimos 12 meses, ha participado en el uso, la posesión, venta o distribución de una droga de abuso, la Parte entregará una Notificación de causa razonable al Consejo de Tratamiento, y el Jugador quedará sujeto a una prueba inmediata, o a un programa de pruebas, según lo determine el Consejo de Tratamiento, que comenzará dentro de las 48 horas siguientes a la entrega de la Notificación de causa razonable.

(b) No obstante lo anterior, si el Consejo de Tratamiento no llega a un voto por mayoría sobre la existencia de una causa razonable, un quinto miembro emitirá el voto decisivo de si existe

causa razonable para someter al Jugador a pruebas. No se le hará ninguna prueba por causa razonable al Jugador hasta que el quinto miembro haya emitido su voto. El Consejo de Tratamiento celebrará la conferencia telefónica dentro de las 48 horas siguientes al nombramiento de un quinto miembro. El quinto miembro emitirá su decisión dentro de las 24 horas a partir de la conclusión la conferencia telefónica y, si el quinto miembro encuentra que existe una causa razonable, la prueba o el programa de pruebas se iniciará dentro de las 24 horas siguientes a su decisión.

D. Pruebas de Seguimiento

El Jugador que sea disciplinado de conformidad con las Secciones 7.A, 7.B, 7.C, 7.E, 7.F o 7.G, o que de alguna otra manera haya violado el Programa por medio del uso o posesión de una sustancia para mejorar el rendimiento o un estimulante, quedará sujeto al siguiente programa obligatorio de pruebas de seguimiento administrado por el AIP.

1. Sustancias para mejorar el rendimiento: Seis (6) recolecciones de orina sin previo aviso y tres (3) recolecciones de sangre sin previo aviso en los doce (12) meses siguientes a la violación que ocasionó las pruebas de seguimiento; y seis (6) recolecciones de orina sin previo aviso y tres (3) recolecciones de sangre sin previo aviso cada año subsiguiente de la carrera de un Jugador en que se encuentre en la alineación de los 40 Jugadores de un equipo. No obstante lo antedicho, un Jugador no estará sujeto a pruebas adicionales en el plazo de su carrera si el Panel de Arbitraje reduce el tiempo de la suspensión del Jugador de conformidad con la Sección 8.B.4 más abajo, en base a la determinación de dicho Panel de que el resultado positivo de la prueba del Jugador no se dio por culpa o negligencia significativa de parte del Jugador.

2. Estimulantes y DHEA: Seis (6) recolecciones de muestras de orina sin previo aviso durante los doce (12) meses siguientes a la violación que ocasionó las pruebas de seguimiento.

Las pruebas de seguimiento realizadas conforme a la Sección 3.D se harán aparte de cualquier prueba realizada conforme a la Sección 3 anterior o la Sección 4.B más abajo y no contarán contra el número de

pruebas permitidas conforme a la Sección 3.A.1, 3.A.2 o 3.A.3 más arriba. Un Jugador estará sujeto a pruebas de seguimiento en virtud de esta Sección, cuando se encuentre en la lista de jugadores lesionados, restringidos o suspendidos. El AIP programará por lo menos una recolección adicional de muestra de orina y de sangre mientras un Jugador se encuentre en la Lista de Jugadores restringidos como resultado de una violación del Programa.

Un resultado positivo en cualquier prueba de seguimiento será tratado como otro resultado positivo de una prueba realizada conforme a la Sección 3.A anterior, incluso para fines disciplinarios. Las pruebas de seguimiento se harán para detectar la presencia de sustancias para mejorar el rendimiento, estimulantes, DHEA, diuréticos y agentes encubridores, pero no para las drogas de abuso.

E. Procedimientos de Recolección y Protocolos de Pruebas

Todas las pruebas realizadas en el marco del Programa se llevarán a cabo siguiendo los procedimientos de recolección y protocolos de pruebas del Programa y los protocolos del Laboratorio de Montreal.

F. Resultados Positivos de las Pruebas

Cualquier prueba que se realice en el marco del Programa se considerará "positiva" en las siguientes circunstancias:

1. Salvo por lo establecido en las Secciones 3.H, 3.I u 8.B más abajo, si alguna sustancias identificada en los resultados de las pruebas llega a los niveles indicados en los procedimientos de recolección y protocolos de pruebas del Programa.

2. Un Jugador se niega o, sin causa justificada, no se somete a una prueba de conformidad con las Secciones 3.A, 3.C o 3.D, o de alguna otra manera participa en alguna actividad que impida la recolección de una muestra para su prueba según lo contempla el Programa.

3. El Jugador intenta sustituir, diluir, enmascarar o adulterar una muestra o de cualquier otra manera alterar una prueba.

El AIP determinará si el resultado de una prueba da "positivo", según las Secciones 3.F.2 y 3.F.3. La presencia de un diurético o un agente encubridor en la muestra de orina un Jugador ocasionará que el Jugador

quede sujeto a una nueva prueba. La presencia de un diurético o un agente encubridor en la muestra de orina de un Jugador será tratada como un resultado positivo de la prueba si el AIP determina que el Jugador intentaba evitar la detección del uso de otra sustancia prohibida.

G. Notificación a las Partes

El AIP notificará a las partes al recibir un resultado positivo de una prueba. Cualquier notificación de un resultado positivo que el AIP suministre a las Partes después de las 6:00 de la tarde (hora del este en EE.UU.) se considerará recibida el siguiente día. La Asociación de Jugadores notificará al Jugador del resultado positivo de la prueba tan pronto como sea posible, pero en ningún caso más de 72 horas después de la notificación del AIP a las Partes con respecto al resultado positivo de la prueba o, en el caso de un resultado positivo no analítico, la notificación de la Oficina del Comisionado a la Asociación.

H. Múltiples Sanciones Disciplinarias por el Mismo Uso

Los Jugadores no quedarán sujetos a múltiples medidas disciplinarias como resultado del mismo uso de una sustancia prohibida. Cada vez que un Jugador alegue que un resultado positivo de una prueba en el marco del Programa es el resultado del mismo uso de una sustancia prohibida que produjo un resultado positivo en una prueba anterior (ya sea en el marco de este Programa o el del Programa de Prevención y Tratamiento de Drogas de las Ligas Menores del Béisbol de las Grandes Ligas—el "Programa de Drogas de las Ligas Menores"), el AIP remitirá el asunto al director de Pruebas Médicas para una determinación de si, en la opinión del director de Pruebas Médicas, el resultado positivo de la prueba posterior provino del mismo uso. El director de Pruebas Médicas tratará la prueba positiva posterior como el resultado de un uso separado de una sustancia prohibida sólo si concluye con una certeza razonable que no fue el mismo uso de dicha sustancia que produjo el resultado positivo de la prueba inicial. (Ver la Sección 8.C.1(b) más abajo).

I. Exención por Uso Terapéutico

1. Un Jugador autorizado para administrarse o tomar una sustancia prohibida por medio de una receta válida, médicamente

apropiada, suministrada por un médico debidamente autorizado recibirá una exención por uso terapéutico ("EUT"), siempre y cuando que dicho Jugador cumpla con cualquier y todo requisito y condición aplicables para obtener una EUT establecidos en el Programa o acordados por las Partes. Para que ésta sea "médicamente apropiada", el Jugador debe tener una necesidad médica documentada según las normas aceptadas en Estados Unidos o en Canadá para la receta con la dosis prescrita. No obstante lo antedicho, las solicitudes de EUT para el uso de testosterona, gonadotrofina coriónica (hCG), y clomifeno serán regidas por las Normas para las solicitudes de exenciones por uso terapéutico por motivo de deficiencia de andrógenos/hipogonadismo adjuntas como Anexo A. Una muestra de orina que contenga una sustancia prohibida no se considerará un resultado positivo de una prueba si el Jugador que proporcione dicha muestra tuviera una EUT vigente para dicha sustancia. Un Jugador con una EUT para una sustancia prohibida no violará el Programa al poseer o utilizar dicha sustancia.

2. El Jugador que desee obtener una EUT debe notificar, o hacer que el médico que escriba la receta notifique, al AIP de la existencia de dicha receta. Siempre que así lo solicite el AIP, el Jugador entregará o hará que el médico que escriba la receta entregue la documentación justificativa de la receta. Si el médico que receta no dispone de la licencia debida en Estados Unidos o en Canadá, el AIP solicitará que el Jugador suministre dicha documentación. El AIP notificará al Jugador y a las Partes si se necesitan datos adicionales para justificar la solicitud para una EUT, o si faltan documentos. Los médicos de los equipos tienen prohibido recetar Sustancias Controladas que queden fuera del alcance de su práctica médica a los Jugadores (p. ej., medicamentos para tratar el TDA/TDAH).

3. El AIP se adherirá al siguiente proceso al fallar sobre nuevas solicitudes de EUT para el uso de estimulantes:

(a) Para solicitudes de EUT en el que el Jugador: (i) haya sido diagnosticado con TDA/TDAH por un profesional clínico certificado por la MLB por medio del uso de la Escala de Diagnóstico Clínico de TDAH de Adultos (ACDS, por sus siglas en inglés), o haya recibido un diagnóstico de un Profesional Clínico Certificado por la MLB de alguna otra condición

neuroconductual o psicológica que requiera tratamiento con un estimulante; y (ii) entregue toda la documentación necesaria para justificar la solicitud de una EUT (lo que incluye de manera enunciativa pero no limitativa, una escala de discapacidad, y en el caso de la renovación de una solicitud para obtener una EUT, registros farmacéuticos), el AIP podrá conceder la solicitud sin remitir la solicitud al Panel de Expertos. El AIP podrá hablar con el Profesional Clínico Certificado por la MLB y solicitar que el Profesional Clínico Certificado por la MLB entregue información adicional, para ayudarle a tomar la decisión sobre la solicitud. Si el AIP no está preparado para conceder la solicitud, remitirá la solicitud al Panel de Expertos, y se seguirán los procedimientos descritos en la Sección 3.I.3(b) más abajo.

(b) Para las solicitudes de EUT en que el Jugador no haya sido diagnosticado por un Profesional Clínico Certificado por la MLB o en la que el AIP no esté preparado para conceder la solicitud conforme a la Sección 3.I.3(a) anterior, el AIP, después que el Jugador entregue toda la documentación requerida, remitirá la solicitud al presidente del Panel de Expertos y el presidente asignará la solicitud a un miembro del Panel de Expertos. Al evaluar cada una de las solicitudes, el miembro del Panel de Expertos tendrá la autoridad para: (i) solicitar información adicional al Jugador o a su médico, lo que incluye, entre otros, los registros farmacéuticos; (ii) solicitar que el médico del Jugador realice pruebas diagnósticas adicionales, lo que incluye, entre otras, una escala de discapacidad; (iii) solicitar hablar con el Jugador y/o con sus familiares; y/o (iv) solicitar que el Jugador sea evaluado por un Profesional Clínico Certificado por la MLB. El presidente del Panel reportará al AIP la recomendación del miembro del Panel de Expertos con respecto a si se debe conceder o denegar la EUT. Si el miembro del Panel de Expertos recomienda denegar la solicitud de la EUT, el miembro del Panel de Expertos proporcionará un breve resumen escrito de sus razones, incluyendo si la información presentada al Panel de Expertos fue insuficiente para justificar un diagnóstico o el uso del medicamento recetado. El AIP emitirá luego una denegación conforme a la Sección 3.I.6 más abajo. El Jugador conservará su derecho a impugnar a cualquier denegación, conforme a la Sección

8.C del Programa. Si el miembro del Panel de Expertos recomienda conceder la EUT, el AIP concederá la solicitud.

4. El AIP se adherirá al siguiente proceso para fallar sobre nuevas solicitudes de EUT para sustancias que no sean estimulantes:

(a) El AIP remitirá las nuevas solicitudes de EUT al miembro del Panel Médico Asesor de la especialidad correspondiente. Si ningún miembro del Panel Médico Asesor tiene la experiencia apropiada para evaluar la solicitud de la EUT, el AIP podrá remitir el asunto a un experto externo de su elección.

(b) El miembro del Panel Médico Asesor a quien se asigne la solicitud tendrá la autoridad para: (i) solicitar información adicional al Jugador o a su médico; (ii) solicitar que el médico del Jugador realice pruebas diagnósticas adicionales; (iii) solicitar hablar con el Jugador; y/o (iv) solicitar que el Jugador sea evaluado por un especialista en una rama particular de la medicina.

(c) El miembro del Panel Médico Asesor que revise la solicitud hará una recomendación al AIP con respecto a si la EUT se debe denegar o conceder. Si el miembro del Panel Médico Asesor recomienda denegar la solicitud de la EUT, deberá suministrar un breve resumen escrito de las razones, incluyendo si la información presentada al miembro del Panel fue insuficiente para justificar el diagnóstico de la condición o el uso de la medicina recetada. El AIP no tendrá la obligación de aceptar la recomendación del miembro del Panel Médico Asesor, pero deberá notificar a las Partes cuando una decisión con respecto a una EUT no corresponda con las recomendaciones del Panel Médico Asesor y deberá proporcionar un breve resumen escrito de por qué él o ella no acepta la recomendación. El Jugador conserva su derecho a impugnar cualquier denegación de conformidad con la Sección 8.C del Programa.

5. El AIP tendrá la autoridad para determinar si se debe conceder una solicitud para renovar una EUT existente o cancelar una EUT existente sin remitir la solicitud al Panel de Expertos y al Panel Médico Asesor. El Jugador conserva su derecho a impugnar cualquier denegación de conformidad con a la Sección 8.C del Programa.

6. El AIP reportará la decisión de una solicitud completada de una EUT al Jugador y a las Partes dentro de los veintiún (21) días de la presentación de la misma y, en el caso de una denegación, enviará a las Partes la documentación recibida y todos los demás materiales que se revisaron para llegar a dicha determinación. (Véase la Sección 8.C.1(c) más abajo). El Jugador podrá impugnar cualquier denegación de conformidad con la Sección 8.C del Programa.

7. Una EUT entrará en vigor a partir de la fecha en que el Jugador haya presentado la notificación, o haya hecho que el médico que escribió receta notifique, al AIP de la existencia de la receta correspondiente, y no valdrá en el caso de uso o posesión de cualquier Sustancia Prohibida antes de esa fecha. Si se determina que un Jugador no califica para una EUT no podrá impugnar una determinación de que violó el Programa presentando un argumento, en el marco de una defensa de "sin culpa o negligencia", de "sin culpa o negligencia significativa", o de otra manera, de que creía que reuniría las condiciones o que creía haber reunido las condiciones para una recibir una EUT; sin embargo, no se le impide al Jugador presentar pruebas de tratamiento médico para justificar su objeción.

4. EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO PARA DROGAS DE ABUSO

Se remitirá a un Jugador al Consejo de Tratamiento como resultado del uso o sospecha de uso de una droga de abuso. Después de que un Jugador haya dado positivo por una droga de abuso por primera vez, o que de alguna otra manera se encuentre que haya usado o poseído una droga de abuso, todos los resultados positivos de pruebas posteriores por una droga de abuso o alguna otra evidencia de uso o posesión de una droga de abuso de parte del Jugador se remitirán al Consejo de Tratamiento, que determinará si el Jugador ha cumplido con su Programa de Tratamiento y si se justifica un nuevo Programa de Tratamiento o una revisión del Programa de Tratamiento.

A. Evaluación Inicial

Si por medio de un resultado positivo en una prueba o de alguna otra manera se determina que un Jugador ha utilizado o tenido en su poder una droga de abuso, o si se sospecha de haberlo hecho, dicho

Jugador será remitido al Consejo de Tratamiento para una evaluación inicial (la "evaluación inicial"). Cualquier jugador que no figure en el alineamiento de los 40 jugadores y que haya dado positivo para una Droga de Abuso de conformidad con el Programa de Drogas de las Ligas Menores en los últimos doce (12) meses será remitido al Consejo de Tratamiento para continuar con el Programa de Tratamiento en el momento de incorporarse al alineamiento de los 40. El propósito de la evaluación inicial es determinar si el Jugador será colocado en un Programa de Tratamiento y, de ser así, el tipo de Programa de Tratamiento que, en la opinión del Consejo de Tratamiento, sería más eficaz para el Jugador implicado. La evaluación inicial incluirá por lo menos una reunión entre el Jugador y uno o ambos Representantes Médicos. Después de la primera reunión, los Representantes Médicos podrían determinar la necesidad de reuniones y/o exámenes médicos adicionales, incluso una prueba de drogas, para poder completar la evaluación inicial.

B. Programa de Tratamiento

1. Después de concluir la evaluación inicial y consultar con los demás miembros del Consejo de Tratamiento, los Representantes Médicos determinarán si un Jugador debe ser colocado en un Programa de Tratamiento y, de ser así, el tipo de Programa de Tratamiento que, en la opinión del Consejo de Tratamiento, sería el más eficaz. Al diseñar el Programa de Tratamiento, los Representantes Médicos podrán consultar con otros médicos tratantes o expertos en el campo pero, a menos que el Consejo de Tratamiento acuerde lo contrario, no podrán divulgar el nombre del Jugador. El Programa de Tratamiento podrá incluir alguno o todos los siguientes: consejería, tratamiento para pacientes internados, tratamiento ambulatorio, pruebas de seguimiento y control del consumo de alcohol por medio de pruebas de etanol (y metabolitos), si así lo solicita el médico tratante del Jugador.

2. El Programa de Tratamiento debe ponerse por escrito y estar firmado por el Jugador, a menos que el Consejo de Tratamiento apruebe un método electrónico para acusar recibo de un Programa de Tratamiento. Los Representantes Médicos deben informar al Jugador de la duración inicial y contenido del Programa de Tratamiento. Durante el transcurso del Programa de Tratamiento del Jugador, los Representantes Médicos podrán cambiar la duración (ya sea más o

menos tiempo) y el contenido del Programa de Tratamiento, según el progreso del Jugador. El Programa de Tratamiento podrá, previa decisión de los Representantes Médicos, ser administrado por alguien que no figure entre los Representantes Médicos (incluyendo el Profesional de Ayuda al Empleado ("PAE") y/o el médico del equipo), pero los Representantes Médicos deberán mantener la supervisión general del Programa de Tratamiento. El profesional de salud que dé tratamiento al Jugador deberá proporcionar a los Representantes Médicos, con una frecuencia identificada en el Programa de Tratamiento, informes de estado escritos en un formulario estandarizado periódicamente con los detalles el progreso del Jugador y su cumplimiento con el Programa de Tratamiento.

C. Falta de Cumplimiento con el Programa de Tratamiento

1. El Consejo de Tratamiento determinará si un Jugador no ha cooperado con su evaluación inicial o no ha cumplido su Programa de Tratamiento.

2. Si el Consejo de Tratamiento no llega a una decisión por voto mayoritario sobre la posible falta de cooperación del Jugador con su evaluación inicial o su posible incumplimiento con el Programa de Tratamiento, el quinto miembro tendrá el voto decisivo. El quinto miembro basará su determinación en los criterios establecidos en la Sección 4.C.3 a continuación.

3. El Consejo de Tratamiento, incluso el quinto miembro cuando sea necesario, hará su determinación sobre la posible falta de cooperación del Jugador con una evaluación inicial, o su posible incumplimiento con un Programa de Tratamiento, aplicando los criterios siguientes:

(a) Se considerará que un Jugador que se niegue a someter a una evaluación inicial, incluyendo cualquier reunión o prueba de seguimiento solicitada por los Representantes Médicos, ha violado la Sección 4.A del Programa.

(b) Se considerará que un Jugador que consistentemente se abstenga de participar en las sesiones obligatorias con su

profesional de salud asignado, ha dejado de cumplir con su Programa de Tratamiento.

(c) A falta de una justificación válida, se presumirá que un Jugador ha dejado de cumplir con su Programa de Tratamiento si su profesional de salud asignado informa al Consejo de Tratamiento en un informe de estado que el Jugador no está cooperando con los requisitos de su Programa de Tratamiento.

(d) Si un Jugador da positivo en una prueba de droga de abuso después de su evaluación por parte del Consejo de Tratamiento y su compromiso por escrito con un Programa de Tratamiento (excluyendo los resultados positivos residuales), el Jugador tendrá la carga de convencer al Consejo de Tratamiento (excluyendo a un quinto miembro) que el resultado positivo de la prueba no fue el resultado de una falta de compromiso por parte del Jugador con su Programa de Tratamiento. Para determinar si un Jugador ha cumplido con esta carga, el Consejo de Tratamiento considerará, entre otras cosas: el historial de resultados positivos en las pruebas del Jugador; (b) la evaluación del profesional tratante del Jugador; y (c) la disposición del Jugador de considerar otras opciones de tratamiento, por ejemplo terapia como paciente interno.

4. Los Jugadores que no cooperen con su evaluación inicial o que no cumplan con sus Programas de Tratamiento quedarán sujetos a medidas disciplinarias inmediatas, como se establece en la Sección 7.D del Programa.

D. Retención de Salario

Un Jugador tendrá derecho a la retención de su salario, en el transcurso de su carrera, por los primeros treinta (30) días en que se requiera que esté bajo un Programa de Tratamiento para pacientes internados o ambulatorios que lo obligue a ausentarse del equipo. Un Jugador tendrá derecho a la mitad de la retención de su salario, en el transcurso de su carrera, desde el trigésimo primer (31) hasta el sexagésimo (60) día que un Programa de Tratamiento requiera que esté en un tratamiento para pacientes internados o ambulatorios que lo obligue a ausentarse del equipo. En el transcurso de su carrera, un

Jugador no tendrá derecho a la retención de su salario por ningún período de tiempo posterior al sexagésimo día en caso que tenga que someterse a un tratamiento para pacientes internados o ambulatorios, bajo el marco de un Programa de Tratamiento u otro programa, que requiera su ausencia del equipo.

5. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

La confidencialidad de la información de los Jugadores es esencial para el éxito del Programa. Para asegurar la protección de la confidencialidad en todos los aspectos de la operación del Programa, las Partes convienen en las siguientes disposiciones de confidencialidad.

A. Definición

"Información confidencial" incluirá las siguientes categorías de información: (i) todos los documentos o información relacionados con las pruebas realizadas a un Jugador de conformidad con la Sección 3 del Programa; (ii) todos los documentos o información relacionados con las Exenciones por Uso Terapéutico, según la Sección 3.I del Programa; (iii) todos los documentos o información con relación a la participación de un Jugador con el Consejo de Tratamiento como se establece en la Sección 4 del Programa; (iv) todos los documentos o información relacionados con la sanción disciplinaria impuesta a un Jugador; (v) la decisión del Panel de Arbitraje, y las actas de los procedimientos ante el Panel (incluidas las transcripciones, pruebas, testimonios y argumentos); (vi) todos los documentos o la información recibida por las Partes del director de Pruebas Médicas, el AIP, el Consejo de Tratamiento, CDT, o cualesquiera otros terceros con los que las Partes consulten en forma conjunta en relación con la administración del Programa; y (vii) todos los documentos o la información descubierta por la Oficina del Comisionado en el transcurso de su investigación de los alegatos de violación del Programa por parte de un Jugador (y el hecho de que se está realizando o se ha realizado una investigación). "Información confidencial" no incluirá información que anteriormente se haya divulgado o haya sido divulgada públicamente por una fuente distinta a la Oficina del Comisionado (o sus respectivos empleados, agentes o asesores).

B. Prohibición de Divulgación de Información Confidencial

1. Salvo por lo dispuesto expresamente en esta Sección 5, la Oficina del Comisionado, la Asociación de Jugadores, el Consejo de Tratamiento, el AIP, el director de Pruebas Médicas, el Panel de Expertos sobre TDA/TDAH, el Panel Médico Asesor, CDT, cualquier otro tercero con el que las Partes consulten conjuntamente en conexión con la administración del Programa, el personal del equipo y los Jugadores (y la totalidad de sus miembros, afiliados, agentes, asesores y empleados) tienen prohibido revelar información confidencial.

2. La Asociación de Jugadores, la Oficina del Comisionado y un Jugador pueden revelar información confidencial a sus respectivos abogados (o agentes certificados), expertos o posibles testigos de hechos en conexión con o en anticipación de una queja o posible queja para oponerse a la disciplina o posible disciplina de un Jugador. Cada Parte será responsable de garantizar que las personas a quien le divulguen la información confidencial, según la presente sección 5.B.2, mantendrán la confidencialidad de la información y cada Parte será considerada responsable de cualquier revelación no autorizada hecha por personas a las que proporcionen dicha información confidencial.

3. Si las alegaciones con respecto a la supuesta violación del Programa de parte de un Jugador que no tienen que ver con un resultado positivo son divulgadas por una fuente distinta a la Oficina del Comisionado o un equipo (o sus respectivos empleados, agentes o asesores), la Oficina del Comisionado podrá emitir una declaración pública indicando que está llevando a cabo una investigación de las alegaciones y la Asociación de Jugadores podrá emitir una declaración pública indicando que está siguiendo la situación. Ninguna de las dos partes deberá revelar ninguna información confidencial a menos que tengan la autorización de hacerlo conforme a esta Sección 5.

4. El AIP podrá emitir los informes contemplados por la Sección 1.A.2(f), y la Oficina del Comisionado y la Asociación de Jugadores podrán suministrar un resumen de las pruebas realizadas de conformidad con el Programa (incluidos el número de pruebas realizadas y el número de positivos desglosado por sustancias prohibidas) a un comité del Congreso (u otro cuerpo legislativo con

jurisdicción apropiada) solicitando dicha información en virtud de una citación u otro esfuerzo de investigación, a condición de que el informe anual o el resumen proporcionado por una o más de las Partes no revele el nombre (u otras características de identificación) de algún Jugador (o Jugadores) en particular.

C. Divulgación Pública de la Suspensión del Jugador

1. La Oficina del Comisionado podrá emitir un comunicado anunciando la suspensión de un Jugador de conformidad con la Sección 7 del Programa que incluya la duración de la suspensión y de la(s) sustancia(s) específica(s) y la categoría de sustancia prohibida (p. ej., sustancias para mejorar el rendimiento, estimulantes o DHEA) para los que el Jugador haya dado positivo o se haya determinado que haya usado, poseído, vendido o distribuido en el caso de una violación de las Secciones 7.E., 7.F o 7.G. La Oficina del Comisionado también puede revelar si la suspensión de un Jugador se debe a una violación de la Sección 3.F.2 o 3.F.3. En el caso de una suspensión por una violación de la Sección 7.D (pero sin multa), la Oficina del Comisionado puede revelar que el Jugador fue suspendido por una violación relacionada con una droga de abuso.

2. La Oficina del Comisionado no podrá anunciar la suspensión de un Jugador conforme a la Sección 5.C.1 más arriba si la disciplina se aplaza conforme a la Sección 8.C.3 o 8.D.1 del Programa. No obstante lo antedicho, la Oficina del Comisionado podrá anunciar públicamente la sanción disciplinaria de un Jugador disciplinado conforme a la Sección 7.G.2 del Programa en el caso de un aplazamiento de la disciplina si los alegatos relativos a la violación del Programa por parte del Jugador han sido divulgados previamente a través de una fuente que no sea la Oficina del Comisionado o un equipo (o sus respectivos empleados, agentes o asesores).

3. La Oficina del Comisionado registrará la suspensión de un Jugador en el Sistema Electrónico de Información de Béisbol como una suspensión por un número determinado de días o de juegos por motivo de una violación del Programa. Sin embargo, la Oficina del Comisionado no podrá registrar la suspensión de un Jugador en el Sistema Electrónico de Información de Béisbol si la sanción fuera aplazada conforme a la Sección 8.C.3 o 8.D.1 del Programa.

4. Si la sanción disciplinaria de un Jugador fuera aplazada de conformidad con las Secciones 8.C.3 o 8.D.1 del Programa, y el Panel determinara que ninguna sanción procede, la información confidencial según se define en la Sección 5.A incluirá también el hecho de que se celebró una audiencia de arbitraje.

5. El equipo del Jugador puede emitir un comunicado público en respuesta al anuncio de la suspensión de un Jugador conforme a esta Sección 5.C a condición de que el borrador del comunicado se envíe a la Asociación de Jugadores por lo menos sesenta (60) minutos antes de su emisión y que el equipo considere de buena fe las observaciones hechas por la Asociación de Jugadores.

6. Un Jugador puede emitir un comunicado público en respuesta al anuncio de su suspensión, de conformidad con esta Sección 5.C, siempre y cuando la Oficina del Comisionado reciba un borrador de dicho comunicado por lo menos sesenta (60) minutos antes de que se emita el mismo y que el Jugador tome en cuenta, de buena fe, cualquier comentario proporcionado por la Oficina del Comisionado o el equipo del Jugador.

D. Divulgación de Información a los Equipos

1. La Oficina del Comisionado podrá notificar al Gerente General de un equipo cuando un Jugador se coloque en un Programa de Tratamiento. Un equipo con un Jugador en un Programa de Tratamiento tiene prohibido divulgar toda información relacionada con el Programa de Tratamiento del Jugador, su progreso en el mismo y cualquier disciplina impuesta al Jugador por la Oficina del Comisionado, al público, los medios de comunicación u otros equipos. No obstante esta prohibición, el equipo está autorizado a hablar sobre el progreso de un Jugador en el Programa de Tratamiento con otro equipo que esté interesado en adquirir el contrato de dicho Jugador si el equipo recibe el consentimiento previo por escrito del Jugador para revelar su historial en el Programa de Tratamiento.

2. El Consejo de Tratamiento también puede asesorar al personal del equipo, entre ellos el médico o el PAE del equipo, de los requisitos del Programa de Tratamiento de un Jugador en la medida que sea necesario para administrar el Programa de Tratamiento eficazmente o vigilar el cumplimiento del Jugador con dicho programa.

E. Declaraciones Públicas que Socaven la Integridad del Programa

1 Si la Asociación de Jugadores, un Jugador o un representante(s) de un Jugador hace declaraciones públicas que: (i) socaven la integridad y/o la credibilidad del Programa; (ii) desprestigien al AIP, los representantes de CDT, o el Laboratorio de Montreal; o (iii) traten sobre la evidencia descubierta por la Oficina del Comisionado durante una investigación, las posibles defensas en un arbitraje, o la credibilidad de los posibles testigos, la Oficina del Comisionado tendrá derecho a revelar información confidencial sobre la violación real o supuesta del Programa de parte del Jugador como respuesta a dichas declaraciones públicas. La Oficina del Comisionado podrá revelar información confidencial únicamente como respuesta a una declaración o declaraciones pública(s) si cree de buena fe que la revelación de la información confidencial es necesaria para responder adecuadamente a la sustancia de la declaración (o declaraciones) desencadenante.

2. El derecho de la Oficina del Comisionado a responder conforme a esta sección no se activará por una negación general de que el Jugador ha violado el Programa, una negación general de las alegaciones, una declaración de que el Jugador tiene la intención de oponerse a la disciplina a través del procedimiento de quejas y arbitraje, o comentarios o declaraciones cuya sustancia haya sido aprobada previamente por la Oficina del Comisionado. La Oficina del Comisionado no podrá emitir una respuesta pública que revele información confidencial a menos y hasta que haya notificado a la Asociación de Jugadores de su intención de responder a los comentarios específicos de conformidad con esta Sección 5.E (dicha notificación deberá incluir un resumen escrito de la respuesta que se propone). Si la Asociación de Jugadores cree que la respuesta propuesta por la Oficina del Comisionado contraviene esta Sección 5.E, puede solicitar una orden del presidente del Panel para impedir que la Oficina del Comisionado emita su respuesta prevista de conformidad con los siguientes procedimientos:

(a) La Asociación de Jugadores debe intentar ponerse en contacto con el presidente del Panel para programar una audiencia

telefónica dentro de los sesenta (60) minutos de haber recibido el resumen escrito suministrado por la Oficina del Comisionado. El presidente del Panel deberá programar una audiencia telefónica para resolver el problema lo antes posible, pero a más tardar dos horas después de haber sido contactado por la Asociación de Jugadores. Si la Asociación de Jugadores no logra comunicarse con el presidente del Panel dentro de los sesenta (60) minutos de haber recibido el resumen por escrito, o si el presidente del Panel no está en condiciones de celebrar una audiencia telefónica dentro de las dos horas de haber sido contactado por la Asociación de Jugadores, las Partes se comunicarán con el presidente suplente del Panel para determinar si él o ella puede programar una audiencia telefónica en las dos horas siguientes a la notificación del asunto.

(b) El presidente del Panel, o presidente suplente del Panel, procurará emitir un fallo sobre la solicitud de la Asociación de Jugadores inmediatamente después de la conclusión de la audiencia telefónica y, en todo caso, dentro de una (1) hora posterior a la conclusión de la audiencia telefónica a menos que circunstancias excepcionales requieran un período más largo de tiempo (p. ej., la necesidad de revisar documentos voluminosos, etc.)

(c) La Oficina del Comisionado no expedirá ninguna respuesta pública que divulgue información confidencial hasta después que la petición de la Asociación de Jugadores haya sido resuelta por el presidente del Panel. Sin embargo, nada en esta Sección 5.E prohibirá a la Oficina del Comisionado responder públicamente a una declaración desencadenante antes de que la petición de la Asociación de Jugadores haya sido resuelta por el presidente del Panel, siempre y cuando que dicha respuesta pública no revele ninguna información confidencial tal como se define en este documento.

(d) En caso de que ni el presidente del Panel ni el presidente suplente del Panel puedan celebrar una audiencia telefónica sobre la solicitud de la Asociación de Jugadores en el marco de tiempo requerido por esta Sección, la Oficina del

Comisionado tendrá derecho a emitir una declaración diciendo que no podrá responder adecuadamente a las declaraciones públicas hasta que concluya la audiencia ante el presidente del Panel o presidente suplente del Panel, en relación con su derecho a revelar información confidencial.

3. Si la Oficina del Comisionado o un equipo (o sus respectivos empleados, agentes o asesores) hacen declaraciones públicas que: (i) socaven la integridad y/o la credibilidad del Programa; (ii) desprestigien al AIP, los representantes de CDT, o el Laboratorio de Montreal; o (iii) traten sobre la evidencia descubierta por la Oficina del Comisionado durante una investigación, las posibles defensas en un arbitraje, o la credibilidad de los posibles testigos, la Asociación de Jugadores tendrá derecho a revelar información confidencial como respuesta a dichas declaraciones públicas. La Asociación de Jugadores podrá revelar información confidencial únicamente como respuesta a una declaración o declaraciones pública(s) si cree de buena fe que la revelación de la información confidencial es necesaria para responder adecuadamente a la sustancia de la declaración (o declaraciones) desencadenante.

4. El derecho a responder de la Asociación de Jugadores conforme a la Sección 5.E.3 no se activará a raíz del reconocimiento general de parte de la Oficina del Comisionado de que está llevando a cabo una investigación de las presuntas violaciones del programa, declaraciones generales relativas a su derecho a llevar a cabo investigaciones de conformidad con el Programa, o declaraciones cuya sustancia haya sido aprobada previamente por la Asociación de Jugadores. La Asociación de Jugadores no podrá emitir una respuesta pública que revele información confidencial a menos y hasta que haya notificado a la Oficina del Comisionado de su intención de responder a los comentarios específicos de conformidad con esta Sección 5.E (dicha notificación deberá incluir un resumen escrito de la respuesta que se propone). Si la Oficina del Comisionado cree que la respuesta propuesta por la Asociación de Jugadores contraviene esta Sección 5.E, puede solicitar una orden del presidente del Panel para impedir que la Asociación de Jugadores emita su respuesta prevista de conformidad con la Sección 5.E. 2 anterior que rige las solicitudes de la Asociación de Jugadores en relación con una declaración propuesta por la Oficina del Comisionado.

F. Cumplimiento

1. Tanto la Oficina del Comisionado como la Asociación de Jugadores pueden presentar una querella en virtud del artículo XI del Acuerdo Básico si la otra Parte contraviene esta Sección 5.

2. En el caso de cualquier querella, la Parte que presenta la queja tendrá el peso de la prueba con respecto a probar la contravención. El presentar materiales publicados o reportados por los medios de comunicación en los que no se identifique detalladamente la fuente de la información confidencial no bastará para establecer una contravención sin pruebas adicionales.

G. Mantenimiento de los Registros de las Pruebas

Los registros de las pruebas se mantendrán de conformidad con los procedimientos establecidos en la sección de Retención de documentos de los Procedimientos de recolección y protocolos de pruebas del Programa. Además, las Partes establecerán un plan exhaustivo con respecto a la seguridad de las comunicaciones, el almacenaje y la transmisión de datos (lo que incluye, entre otros, resultados de pruebas, recopilación de datos y documentos relacionados a las EUT) relativos al Programa y exigirá que toda entidad que maneje o que tenga acceso a cualquier dato confidencial o delicado (p. ej., el IPA, CDT y el Laboratorio de Montreal) demuestre total cumplimiento con las normas establecidas.

6. DIVULGACIÓN POR MOTIVO DEL PROCESO JURÍDICO

1. Para los efectos de esta Sección 6, “una investigación gubernamental” significará cualquier citación emitida, orden judicial obtenida, u otro esfuerzo investigativo llevado a cabo por cualquier entidad gubernamental cuyo fin sea mantener segura la información relativa a los resultados de las pruebas de detección de drogas de determinado Jugador o Jugadores (a diferencia de la información resumida citada en la sección 5.B.4 más arriba). No obstante lo antedicho, dicha citación, orden judicial u otro esfuerzo para asegurar información (i) que cuente con el respaldo de un motivo fundado individualizado con respecto a un Jugador o varios Jugadores en particular, y (ii) en el que las pruebas que justifican dicho motivo

fundado no surgieran de la operación de el Programa, y (iii) en la que la información solicitada u obtenida se refiera únicamente a ese Jugador o Jugadores en particular, no se considerará una "investigación gubernamental" conforme a la definición de la misma en esta Sección 6. Además, una citación judicial u otra solicitud de descubrimiento de documentos o pruebas emitida por un parte privada que busque obtener información confidencial en conexión con un litigio civil no se considerará una "investigación gubernamental", aún cuando un juez exija el cumplimiento de la citación judicial o la solicitud de descubrimiento a petición de la parte privada.

2. Cada Parte notificará a la otra al enterarse de una investigación gubernamental. Ambas Partes deberán resistirse a cualquier investigación gubernamental utilizando todo medio razonable y adecuado, incluso, cuando sea necesario, el inicio y enjuiciamiento de los procedimientos judiciales. Las Partes deberán dividir los gastos incurridos por igual en conexión con estos esfuerzos de resistencia y consultarán entre sí con respecto a otros aspectos de sus esfuerzos.

3. Salvo que las Partes acuerden lo contrario, todas las pruebas de conformidad con las Secciones 3.A.1, 3.A.2 y 3.A.3 más arriba se suspenderán de inmediato en el momento que las Partes se enteren de una investigación gubernamental. Dicha suspensión se mantendrá en vigor hasta que se haya retirado la investigación gubernamental, o hasta que las Partes se hayan opuesto satisfactoriamente a la investigación gubernamental a nivel de un tribunal de primera instancia, o hasta que las Partes acuerden continuar con las pruebas. Si las Partes se han opuesto satisfactoriamente a una investigación a nivel de un tribunal de primera instancia y posteriormente un tribunal de apelaciones anulara dicha decisión, todas las pruebas se volverán a suspender, de conformidad con las Secciones 3.A.1, 3.A.2 y 3.A.3. En caso de que una suspensión dure doce (12) meses consecutivos, cada Parte podrá reabrir el Programa mediante una notificación dentro de los veinte (20) días a partir de entonces. El programa se mantendrá en vigor durante los treinta (30) días posteriores a la presentación de la notificación de reapertura.

4. Las Partes se notificarán una a la otra en el momento de enterarse que una parte privada haya intentado obtener información

confidencial por medio de un litigio civil, solicitudes de descubrimiento de pruebas o documentos en un proceso civil, o a través de otros medios similares. Aunque no se trate de una "investigación gubernamental", las Partes utilizarán todo medio razonable para oponerse a cualquier esfuerzo por parte de un particular para obtener información confidencial sobre el programa de pruebas a través de litigios civiles, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la presentación de un recurso de nulidad en el tribunal apropiado. Las Partes se dividirán por igual los gastos incurridos en conexión con tales esfuerzos para oponerse y consultarán entre sí con respecto a otros aspectos de sus esfuerzos.

5. El AIP, CDT y/o el Laboratorio de Montreal informarán de inmediato a las Partes cualquier proceso legal que tenga el fin de mantener segura cualquier información que conecte los nombres de los Jugador, los valores de referencia u otra información con los números de identificación personal descritos en la Sección 3.A.4. En caso de recibir notificación de tal procedimiento jurídico, las Partes suspenderán el programa de perfil longitudinal hasta que dicho intento se retire o se oponga satisfactoriamente, a menos que el proceso jurídico no constituya una investigación gubernamental o las Partes lleguen a otro acuerdo. Si el fin del intento es obtener cualquier información adicional, regirán las disposiciones de esta Sección 6.

7. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

A. Violaciones por Uso de Sustancias para Mejorar el Rendimiento

Un Jugador que dé positivo en una prueba para detectar una sustancia para mejorar el rendimiento estará sujeto a las sanciones disciplinarias que se establecen a continuación. Para efectos de esta Sección 7.A, una violación previa de la Sección 7.E, 7.F o 7.G.2 en conexión con una sustancia para mejorar el rendimiento que resulte una suspensión de por lo menos 40 juegos se considerará una previa violación de la Sección 7.A al determinar si un resultado positivo constituye la primera, segunda o tercera violación de la Sección 7.A.

1. Primera violación: suspensión de 80 juegos;

2. Segunda violación: suspensión de 162 juegos/suspensión de salario por 183 días; y

3. Tercera violación: suspensión permanente del Béisbol de las Grandes Ligas y del Béisbol de las Ligas Menores; se señala, sin embargo, que un Jugador que quede suspendido de esta manera podrá solicitar al Comisionado, pero no antes del año después de la imposición de la suspensión, su reinstauración discrecional después de un período mínimo de dos (2) años. El Comisionado considerará dicha solicitud de reinstauración dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación y emitirá su determinación dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de la audiencia de solicitud. El Jugador podrá oponerse a la determinación del Comisionado con respecto a dicha solicitud de conformidad con el Procedimiento de Quejas y Conciliaciones que se establece en el Artículo XI del Convenio Básico y dicha objeción podrá incluir un reclamo de que una suspensión de más de dos años no sería por causa justa; se señala, sin embargo, que el Panel de Arbitraje no tendrá la autoridad para reducir ninguna suspensión impuesta, de conformidad con la Sección 7.A.3, a un período de menos de dos (2) años. No obstante que se indique lo contrario en cualquier otra parte del Programa, cualquier Jugador que sea permanentemente suspendido en virtud de esta Sección 7.A.3 tiene prohibido asistir al Entrenamiento de Primavera o entrar a las instalaciones de un equipo durante su suspensión permanente.

B. Violaciones por Uso de Estimulantes

Un Jugador que dé positivo en una prueba para detectar estimulantes, estará sujeto a las sanciones disciplinarias que se establecen a continuación. Para efectos de esta Sección 7.B, una violación previa de la Sección 7.E, 7.F y/o 7.G.2 en conexión con un estimulante que resulte en una suspensión de por lo menos 25 juegos se considerará una previa violación de la Sección 7.B determinar si un resultado positivo constituye la primera, segunda, tercera o cuarta violación de la Sección 7.B.

1. Primera violación: Prueba de seguimiento conforme a la Sección 3.D.2 anterior;

2. Segunda violación: suspensión de 50 juegos;

3. Tercera violación: suspensión de 100 juegos; y

4. Cuarta violación y violaciones subsiguientes: suspensión por causa justa por parte del Comisionado, hasta un máximo de suspensión permanente del Béisbol de las Grandes Ligas y el Béisbol de las Ligas Menores, sanción que podrá ser objeto de impugnación ante el Panel de Arbitraje. Un Jugador que sea suspendido permanentemente en virtud de esta Sección 7.B.4 tendrá el mismo derecho de pedir reintegración y de impugnar cualquier denegación de tal petición que tendría un Jugador suspendido permanentemente en virtud de la Sección 7.A.3 más arriba. No obstante que se indique lo contrario en otra parte del Programa, cualquier Jugador que sea permanentemente suspendido en virtud de esta Sección 7.B.4 tiene prohibido asistir al Entrenamiento de Primavera o entrar a las instalaciones de un equipo durante su suspensión permanente.

C. Violaciones por el Uso de DHEA

Un Jugador que dé positivo en una prueba de detección de DHEA estará sujeto a las sanciones disciplinarias que se establecen a continuación. Para efectos de esta Sección 7.C, una violación previa de la Sección 7.E, 7.F, y/o 7.G.2 en conexión con DHEA que resulte en una suspensión de por lo menos 25 juegos se considerará una previa violación de la Sección 7C al determinar si el resultado positivo constituye la primera, segunda, tercera o cuarta violación de la Sección 7.C.

1. Primera violación: Pruebas de seguimiento conforme a la Sección 3.D.2 anterior;

2. Segunda violación: suspensión de 25 juegos;

3. Tercera violación: suspensión de 80 juegos; y

4. Cuarta violación y violaciones subsiguientes: Suspensión por causa justa por parte del Comisionado, hasta un máximo de suspensión permanente de las Grandes Ligas y las Ligas Menores de Béisbol, sanción que podrá ser objeto de impugnación ante el Panel de Arbitraje. No obstante que se indique lo contrario en otra parte del Programa, cualquier Jugador que sea permanentemente suspendido en virtud de esta Sección 7.C.4 tiene prohibido asistir al Entrenamiento de Primavera o entrar a las instalaciones de un equipo durante su suspensión permanente.

D. Falta de Cumplimiento con una Evaluación Inicial o un Programa de Tratamiento

Si el Consejo de Tratamiento determina que un Jugador no ha cumplido con una evaluación inicial o un Programa de Tratamiento para una droga de abuso (que no sea marihuana, hachís y THC sintético), dicho Jugador quedará sujeto a las sanciones disciplinaria establecidas a continuación. Si el Consejo de Tratamiento determina que un Jugador se negó a someterse a una evaluación inicial, o se negó a participar en sesiones obligatorias con su profesional de salud asignado, dicho Jugador quedará sujeto a disciplina por causa justa por parte del Comisionado, no obstante la lista de sanciones disciplinarias progresivas que figuran a continuación. Para todas las demás violaciones, el Jugador quedará sujeto a la siguiente lista de sanciones disciplinarias:

1. Primer incumplimiento: Una suspensión de por lo menos 15 juegos pero no más de 25 juegos;

2. Segundo incumplimiento: Una suspensión de por lo menos 25 juegos pero no más de 50 juegos;

3. Tercer incumplimiento: Una suspensión de por lo menos 50 juegos pero no más de 75 juegos;

4. Cuarto incumplimiento: Una suspensión de por lo menos un año; y

5. Cualquier incumplimiento posterior por parte de Jugador dará lugar a más sanciones disciplinarias por parte del Comisionado, El nivel de la sanción disciplinaria se determinará en congruencia con el concepto de disciplina progresiva. No obstante que se indique lo contrario en otra parte del Programa, cualquier Jugador que sea permanentemente suspendido en virtud de esta Sección 7.D.5 tiene prohibido asistir al Entrenamiento de Primavera o entrar a las instalaciones de un equipo durante su suspensión permanente. Un Jugador que se encuentre en un Programa de Tratamiento por el uso o posesión de marihuana, hachís o THC sintético no quedará sujeto a suspensión. Un Jugador que esté en un Programa de Tratamiento por uso de marihuana, hachís o THC sintético para el cual el Consejo de Tratamiento determine que no haya cumplido con su Programa de Tratamiento quedará sujeto a multas progresivas que podrán exceder los $35,000 por cualquier violación en particular. No obstante lo

anterior, si el Consejo de Tratamiento concluye que el Jugador ha demostrado indiferencia flagrante hacia su Programa de Tratamiento, ya sea por negarse a asistir a la evaluación inicial o por incumplimiento con un Programa de Tratamiento, o si el Comisionado determina que el uso de marihuana, hachís o THC sintético por parte del Jugador representa una amenaza a la seguridad de otros Jugadores, el Jugador quedará sujeto a sanciones disciplinarias por causa justa por el Comisionado sin importar las limitaciones en materia de disciplina en esta Sección 7.D. Además, cualquier Jugador que participe en la venta o distribución (como se utilizan dichos términos en el código penal) de marihuana, hachís o THC sintético quedará sujeto a las medidas disciplinarias establecidas en la Sección 7.F más abajo.

E. Condena por Uso o Posesión de una Sustancia Prohibida

Un Jugador condenado o que se declare culpable (incluso una declaración de nolo contendere o una declaración similar pero sin incluir un aplazamiento en anticipación de una desestimación o una resolución similar) de posesión o uso de una sustancia prohibida (incluso un cargo penal de conspiración o intento de poseer o usar) quedará sujeto a la sanción disciplinaria que se establece a continuación. Para efectos de esta Sección 7.E, una violación previa de la sección 7A, 7.F y/o 7.G.2 en conexión con una sustancia para mejorar el rendimiento que resulte en una suspensión de por lo menos 40 juegos se considerará una violación anterior por el uso de una sustancia para mejorar el rendimiento conforme a esta Sección 7.E a efectos de determinar si la condena o declaración de culpabilidad constituye la primera, segunda o tercera violación relacionada con una sustancia para mejorar el rendimiento. Para los efectos de esta Sección 7.E, una violación previa de la Sección 7B, 7C, 7.F y/o 7.G.2 en conexión con un estimulante o DHEA que resulte en una suspensión de por lo menos 25 juegos se considerará una violación anterior por uso de un estimulante o DHEA conforme a la Sección 7.E a efectos de determinar si la condena o declaración de culpabilidad constituye la primera, segunda o tercera violación relacionada con un estimulante o DHEA.

1. Primera violación relacionada con una sustancia para mejorar el rendimiento: suspensión de 80 juegos; Primera violación relacionada con un estimulante, DHEA, o una de drogas de abuso: Al

menos una suspensión de por lo menos 25 juegos, pero no más de 50 juegos.

2. Segunda violación relacionada con una sustancia para mejorar el rendimiento: suspensión de 162 juegos y 183 días de salario; Segunda violación relacionada con un estimulante, DHEA o una droga de abuso: Suspensión de por lo menos 50 juegos, pero no más de 100 juegos.

3. Tercera violación relacionada con sustancia para mejorar el rendimiento: Suspensión permanente del Béisbol de las Grandes Ligas y del Béisbol de las Ligas Menores. Se señala, sin embargo, que el Jugador que quede suspendido de esta manera, podrá solicitar al Comisionado, pero no antes del año después de la imposición de la suspensión, su reinstauración discrecional después de un período mínimo de dos (2) años. El Comisionado considerará dicha solicitud de reinstauración dentro de los treinta (30) días de su presentación y expedirá su determinación dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de la audiencia de solicitud. El Jugador podrá impugnar la decisión del Comisionado con respecto a dicha solicitud de conformidad con el Procedimiento de Quejas y Conciliaciones que se establece en el Artículo XI del Convenio Básico y dicha objeción podría incluir un reclamo de que una suspensión de más de dos (2) años no sería por causa justa; se señala, sin embargo, que el Panel de Arbitraje no tendrá la autoridad para reducir ninguna suspensión impuesta, de conformidad con esta Sección 7.E.3, a un período de menos de dos (2) años. No obstante que se indique lo contrario en otra parte del Programa, cualquier Jugador que sea permanentemente suspendido en virtud de esta Sección 7.E.3 tiene prohibido asistir al Entrenamiento de Primavera o entrar a las instalaciones de un equipo durante su suspensión permanente.

4. Tercera violación relacionada con un estimulante, DHEA o una droga de abuso: suspensión de un año, y cualquier violación posterior ocasionará una suspensión por causa justa por parte del Comisionado, hasta un máximo de una suspensión permanente de las Grandes Ligas y las Ligas Menores de Béisbol, cuya sanción podrá ser objeto de impugnación ante el Panel de Arbitraje. No obstante que se indique lo contrario en otra parte del Programa, cualquier Jugador que sea permanentemente suspendido en virtud de esta Sección 7.E.4 tiene prohibido asistir al Entrenamiento de Primavera o entrar a las instalaciones de un equipo durante su suspensión permanente.

F. Participación en la Venta o Distribución de una Sustancia Prohibida

El Jugador que participe en la venta o distribución de una sustancia prohibida quedará sujeto a las siguientes sanciones disciplinarias:

1. Primera violación relacionada con una sustancia para mejorar el rendimiento: Suspensión de por lo menos 80 juegos, pero no más de 100 juegos; Primera violación relacionada con un estimulante, DHEA o una droga de abuso: suspensión de por lo menos 60 juegos pero no más de 90 juegos. No obstante lo antedicho, en el caso que un Jugador haya sido suspendido anteriormente por un mínimo de 40 juegos por una violación de la Sección 7.A, 7.E y/o 7.G.2 relacionada con una sustancia para mejorar el rendimiento, la pena por la primera violación relacionada con una sustancia para mejorar el rendimiento será una suspensión de 162 juegos y la pérdida de 183 días de salario.

2. Segunda violación relacionada con una sustancia para mejorar el rendimiento: Suspensión permanente del Béisbol de las Grandes Ligas y del Béisbol de las Ligas Menores. Se señala, sin embargo, que el Jugador que quede suspendido de esta manera, podrá solicitar al Comisionado, pero no antes del año después de la imposición de la suspensión, su reinstauración discrecional después de un período mínimo de dos (2) años. El Comisionado considerará dicha solicitud de reinstauración dentro de los treinta (30) días de su presentación y expedirá su determinación dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de la audiencia de solicitud. El Jugador podrá impugnar la decisión del Comisionado con respecto a dicha solicitud de conformidad con el Procedimiento de Quejas y Conciliaciones que se establece en el Artículo XI del Convenio Básico y dicha objeción podría incluir un reclamo de que una suspensión de más de dos (2) años no sería por causa justa; se señala, sin embargo, que el Panel de Arbitraje no tendrá la autoridad para reducir ninguna suspensión impuesta, de conformidad con esta Sección 7.F.2, a un período de menos de dos (2) años. No obstante que se indique lo contrario en otra parte del Programa, cualquier Jugador que sea permanentemente suspendido en virtud de esta Sección 7.F.2 tiene prohibido asistir al Entrenamiento de Primavera o entrar a las instalaciones de un equipo durante su suspensión permanente.

3. Segunda violación relacionada con un estimulante, DHEA o una droga de abuso; Suspensión de dos años, y cualquier violación posterior ocasionará medidas disciplinarias por causa justa por parte del Comisionado hasta un máximo de suspensión permanente de las Grandes Ligas y las Ligas Menores de Béisbol, cuya sanción podrá ser objeto de impugnación ante el Panel de Arbitraje. No obstante que se indique lo contrario en otra parte del Programa, cualquier Jugador que sea permanentemente suspendido en virtud de esta Sección 7.F.3 tiene prohibido asistir al Entrenamiento de Primavera o entrar a las instalaciones de un equipo durante su suspensión permanente.

G. Otras Violaciones

1. Para efectos de las sanciones que figuran en las Secciones 7.A y 7.B anteriores, un resultado positivo de prueba reportado antes de la primera fecha de reporte voluntario al Entrenamiento de Primavera de 2006 no se considerará al determinar el número de veces que un Jugador ha dado positivo en una prueba en el marco del Programa.

2. El Comisionado podría imponer medidas disciplinarias por causa justa contra un Jugador por cualquier violación de la Sección 2 anterior que no figure en la Secciones 7.A hasta la 7.F anteriores, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, los positivos no analíticos. No obstante que se indique lo contrario en otra parte del Programa, cualquier Jugador que sea permanentemente suspendido en virtud de esta Sección 7.G.2 tiene prohibido asistir al Entrenamiento de Primavera o entrar a las instalaciones de un equipo durante su suspensión permanente.

H. Suspensiones

1. Para los fines de esta Sección 7, y salvo por lo que se establece en las Secciones 7.H.4 y 7.H.5 más abajo, un "juego" incluirá todos los juegos de la temporada de campeonato y de postemporada, incluso cualquier juego de desempate, en los que el Jugador hubiera sido elegible para jugar, pero no incluirá los juegos del Entrenamiento de Primavera, los de la prolongación del Entrenamiento de Primavera, los juegos de la Liga Otoñal de Arizona, ni los juegos afiliados de la Liga Invernal. En el caso de un Jugador cuyo contrato haya sido cedido a las Ligas Menores, o que haya firmado un contrato con las Ligas

Menores, un "juego" significará todo juego de la temporada regular y de la postemporada de las Ligas Menores en el que hubiera sido elegible para jugar. Se considerará que un Jugador hubiera sido elegible para un juego de postemporada o un juego de desempate en las Grandes Ligas de encontrarse en la alineación activa del equipo (según se usa dicho término en el Artículo XV (E)(1)) del Convenio Básico) inmediatamente antes de su suspensión. Se considerará que un Jugador que se encuentre en la lista de lesionados de un equipo inmediatamente antes de su suspensión hubiera sido elegible para un juego de postemporada o un juego de desempate si fuera razonable concluir que hubiera sido elegible de no ser por su suspensión. El Jugador cuya suspensión se inicie durante (o se prolongue hasta) el período fuera de temporada iniciará (o reanudará) su suspensión con el "juego" siguiente en que de otra manera hubiera sido elegible para jugar.

2. Todo Jugador suspendido por alguna contravención de las Secciones 7.A, 7.E, 7.F o 7.G.2 en relación con una sustancia para mejorar el rendimiento, o las Secciones 7.B.3 o 7.B.4 en relación con un estimulante quedará excluido de participar en los juegos de postemporada (que incluye de manera enunciativa mas no limitativa, llevar puesto el uniforme durante los juegos de postemporada de su equipo) durante la temporada en que haya comenzado su suspensión e incluso después de que haya concluido su suspensión. El Jugador que haya empezado a cumplir una suspensión de 162 juegos por violar la prohibición del uso de sustancias para mejorar el rendimiento el primer día de una temporada de campeonato tampoco será elegible para participar en ningún juego de desempate durante esa temporada después de completar su suspensión. Cualquier Jugador suspendido por contravenir el Programa de Drogas de las Ligas Menores en conexión con una sustancia para mejorar el rendimiento que también esté prohibida en el Programa y que posteriormente sea ascendido a la alineación de los 40 jugadores tiene prohibido participar en la postemporada de las Grandes Ligas inmediatamente después de la temporada en que haya comenzado su suspensión bajo el Programa de Drogas de las Ligas Menores, aún después de que haya finalizado la suspensión. No obstante lo anterior, se permitirá al Jugador participar en los juegos de postemporada durante la temporada en la que se inició su suspensión si el Panel de Arbitraje hubiera reducido el tiempo de suspensión del Jugador de conformidad con la Sección 8.B.4 abajo

indicada basándose en su determinación de que el resultado positivo de las pruebas del Jugador no fue por culpa o negligencia significativa de su parte.

3. Un Jugador no tendrá derecho a ser elegido o seleccionado para el Juego de Estrellas (y no recibirá ningún beneficio relacionado con tal elección o selección) si es suspendido por contravenir el Programa en cualquier momento fuera de la temporada, en el Entrenamiento de Primavera, o durante la temporada de campeonato antes del Juego de Estrellas.

4. Salvo por los Jugadores cuyas suspensiones hayan sido reducidas en virtud de la Sección 8.B.4 más abajo, cualquier Jugador que no sea elegible para ser reintegrado después de una suspensión dentro de los primeros cuarenta (40) juegos de la próxima temporada de campeonato tendrá prohibido participar en los juegos de Entrenamiento de Primavera de las Grandes Ligas, pero podrá participar en los juegos de categoría "B" para los cuales no se venden entradas. No obstante, de conformidad con la Sección 7.H.1, cualquiera de estos juegos que el Jugador se pierda no se considerará como un "juego" para los fines de determinar la duración de la suspensión del Jugador.

5. Cualquier Jugador suspendido de conformidad con cualquier sección del Programa no tendrá derecho a participar en la Liga Otoñal de Arizona durante el plazo de su suspensión. No obstante, de conformidad con la Sección 7.H.1, cualquiera de estos juegos que el Jugador se pierda no se considerará como un "juego" para los fines de determinar la duración de la suspensión del Jugador.

6. Todas las suspensiones impuestas de conformidad con esta Sección 7 serán sin goce de sueldo. El número de días de sueldo que el Jugador perderá mientras esté suspendido será igual al número de días de la temporada de campeonato que esté en la Lista de Restringidos como resultado de la suspensión. Un Jugador suspendido por 162 juegos de conformidad con las Secciones 7.A, 7.E, 7.F o 7.G.2 efectivo el día de apertura de la temporada de campeonato no podrá recibir pago alguno por ninguna porción de dicha temporada de campeonato bajo ninguna circunstancia.

7. Fondo Mancomunado de los Jugadores

(a) Cuando se trate de una suspensión impuesta según la Sección 7.A (que no haya sido reducida por el Panel de Arbitraje de conformidad con la Sección 8.B.4 abajo indicada), 7.E, 7.F o 7.G.2 relacionada con el uso de sustancias para mejorar el rendimiento, durante la temporada en la que comenzó su suspensión el Jugador no será elegible para: i) recibir automáticamente su participación completa del Fondo Mancomunado de los Jugadores de conformidad con la Regla 45(b)(4) de las Grandes Ligas; ii) votar sobre la distribución del Fondo Mancomunado de los Jugadores de conformidad con la Regla 45(b)(3) de las Grandes Ligas; o iii) recibir un porcentaje del Fondo Mancomunado de los Jugadores. Un Jugador al que se aplique el apartado anterior tendrá derecho a recibir un monto determinado de dólares en efectivo según la Regla 45(b)(3) de las Grandes Ligas, siempre y cuando el valor en dólares del monto en efectivo no supere el valor de una participación plena multiplicado por una fracción, cuyo numerador sea el número combinado de juegos de la temporada de campeonato y de postemporada del equipo menos el número de juegos al que haya faltado el Jugador debido a su suspensión, y cuyo denominador sea el número de juegos de la temporada de campeonato y de postemporada del equipo.

(b) Cuando se trate de una suspensión que según el Programa no esté contemplada en la Sección 7.H.5(a) arriba indicada (incluidas las suspensiones de conformidad con la Sección 7.A que hayan sido reducidas por el Panel de Arbitraje conforme a la Sección 8.b.4 más abajo), al Jugador cuya suspensión incluya una mayoría de los juegos de postemporada y que, debido a la Regla 45(b)(3) de las Grandes Ligas, hubiera tenido derecho a una participación plena en el Fondo Mancomunado de los Jugadores creado de conformidad con el Artículo X del Convenio Básico, se le reducirá su parte en proporción a los juegos de la temporada regular de su equipo a los que faltó debido a la suspensión.

8. Durante la vigencia de su suspensión, el Jugador podrá dar su consentimiento para ser asignado a una filial de las Ligas Menores de su equipo de conformidad con los términos del Artículo XIX (C)(1) y (3) del Convenio Básico, salvo las modificaciones arriba indicadas respecto al salario y excepto que dicha asignación no durará más de seis (6) días para un Jugador suspendido por un período de entre diez (10) y veinte (20) juegos; diez (10) días para un Jugador suspendido entre veintiuno (21) y treinta (30) juegos; doce (12) días para un Jugador suspendido entre treinta y uno (31) y cincuenta (50) juegos, y quince (15) días para un Jugador suspendido durante cincuenta y uno (51) juegos o más.

I. Colocación en la Lista de Restringidos y Reinstauración

Un Jugador será colocado en la lista de restringidos durante el período de cualquier suspensión impuesta de conformidad con esta Sección 7. Cualquier suspensión que ocurra fuera de temporada ocasionará que el Jugador sea colocado en la Lista de Restringidos en el momento del comunicado público de dicha suspensión. Un Jugador suspendido de conformidad con esta Sección 7 no recibirá crédito por servicio en las Grandes Ligas mientras se encuentre suspendido y en la Lista de Restringidos por un quebrantamiento del Programa, salvo que un Jugador que reciba una reducción de veinte (20) juegos o más de su suspensión en virtud de la Sección 8.B.4 recibirá crédito por servicio en las Grandes Ligas durante su suspensión. No obstante cualquier disposición en sentido contrario en la Regla 16(a) de las Grandes Ligas, el Jugador suspendido de conformidad con esta Sección 7 será retirado de la Lista de Restringidos y reinstaurado inmediatamente concluya el período específico de inelegibilidad.

J. Cumplimiento de las Sanciones Disciplinarias en las Ligas Menores

El Jugador suspendido por violación del Programa de Drogas de las Ligas Menores del Béisbol de las Grandes Ligas (el "Programa de las Ligas Menores") que sea seleccionado o de alguna otra manera sea colocado en la alineación de 40 Jugadores antes de completar dicha suspensión quedará suspendido al nivel de las Grandes Ligas por lo que sea menos entre: (a) el resto de la suspensión impuesta bajo el

Programa de Drogas de las Ligas Menores o (b) la diferencia entre la sanción máxima que habría podido imponerse bajo el marco de este Programa (si cada una de las infracciones cometidas por Jugador hubiese ocurrido mientras estaba en la alineación de 40 Jugadores) y el número de juegos en que ya haya participado el Jugador al nivel de las Ligas Menores. Además, tal como se indica en la Sección 7.H.2 anterior, cualquier Jugador suspendido según el Programa de Drogas de las Ligas Menores en relación con una sustancia para mejorar el rendimiento que también esté prohibida en el marco del Programa y posteriormente sea ascendido a la alineación de los 40 jugadores tendrá prohibido participar en la postemporada de las Grandes Ligas inmediatamente después de la temporada en que haya comenzado su suspensión de conformidad con el Programa de Drogas de las Ligas Menores, aún después de que haya finalizado la suspensión. Un Jugador que dé positivo en una prueba bajo el Programa de Drogas de las Ligas Menores y que de alguna otra manera haya quebrantado el Programa de Drogas de las Ligas Menores y a quien no se le notifique del resultado positivo de la prueba o de la violación sino hasta después de su promoción a la alineación de 40 Jugadores será tratado como si el Jugador hubiera dado positivo o hubiera violado este Programa. No obstante la oración anterior, si se presenta de alguna manera una impugnación al resultado positivo de una prueba o a una violación ocurrida en el marco del Programa de Drogas de las Ligas Menores, los términos del Programa de Drogas de las Ligas Menores (incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, sus Procedimientos de recolección y protocolos de prueba) regirán, salvo con respecto al nivel de disciplina impuesta y los derechos de apelación del Jugador, que se regirán por las Secciones 5, 6, 7 y 8 de este Programa. Con excepción de lo dispuesto en esta Sección 7.J, una violación del Programa de Drogas de las Ligas Menores no se considerará como una violación de este Programa para ninguno de los fines establecidos en esta Sección 7.

K. Sustancias Múltiples

1. Si una sola muestra da un resultado positivo (dentro del significado de la Sección 3.F.1) para más de una categoría de sustancias prohibidas (sustancia para mejorar el rendimiento, estimulante, DHEA y/o una droga de abuso) el Jugador cumplirá solamente la suspensión

aplicable más larga, y la Oficina del Comisionado divulgará, de conformidad con la Sección 5.C.1 arriba indicada, la sustancia específica y la categoría de sustancia prohibida que dio lugar a la suspensión de dicha duración. Sin embargo, a fines de determinar el nivel apropiado de sanción disciplinaria por resultados positivos de pruebas y violaciones no analíticas en el futuro, el Jugador será tratado como si fuera disciplinado separadamente por cada resultado positivo de prueba.

2. Se considerará que un Jugador que viole la Sección 3.F.2 ha dado positivo en la categoría de sustancias prohibidas que, dado su historial de pruebas, ocasionará la suspensión más larga. Una violación a la Sección 3.F.2 será considerada una violación anterior solamente si posteriormente el Jugador da positivo o se determina de alguna otra manera que usó o tuvo en su posesión esa categoría de sustancia prohibida.

3. Se considerará que un Jugador que viole la Sección 3.F.3 dio positivo en la categoría de sustancia prohibida que, dado su historial de pruebas, ocasionará la suspensión más larga. Dicha violación se considerará una infracción anterior solamente si el Jugador posteriormente da positivo en una prueba o se determina de alguna otra manera que usó o tuvo en su poder esta categoría de sustancia prohibida. No obstante la oración anterior, si el Jugador puede demostrar por medio de pruebas claras y convincentes que su conducta no estuvo relacionada con la categoría de sustancia prohibida por la cual se le considera haber dado positivo en la prueba, se considerará que habrá dado positivo en la categoría de sustancia prohibida por el uso de la sustancia para la cual intentaba evitar detección. Dicha violación se considerará una violación anterior solamente si el Jugador da positivo posteriormente en una prueba o se determina que de alguna otra manera usó o tuvo en su poder esa categoría de sustancia prohibida para la cual intentaba evitar detección. Si el Jugador demuestra que estaba intentando evitar la detección de un estimulante o DHEA y nunca había dado positivo anteriormente en una prueba de detección de estimulantes o DHEA, será suspendido por 25 juegos, pero se le achacará solamente una infracción anterior si posteriormente da positivo en una prueba por el uso de un estimulante o DHEA, o de alguna otra manera se determina que haya usado o tenido en su poder un estimulante o DHEA.

L. Notificación al Jugador

Si los requisitos de notificación de la Sección 3.G se cumplen, no se disciplinará al Jugador por un segundo o subsiguiente resultado positivo de una prueba en que se detecte una sustancia prohibida que haya ocurrido antes de que el Jugador haya recibido la notificación de su primer resultado positivo de prueba por la misma sustancia prohibida, siempre y cuando la sanción disciplinaria impuesta al Jugador por su primera violación no haya sido anulada o revocada.

M. Exclusividad de Medidas Disciplinarias

Toda la autoridad para imponer sanciones disciplinarias a los Jugadores por violaciones del Programa estará investida en la Oficina del Comisionado. Ningún equipo podrá tomar medidas disciplinarias ni adversas en contra de un Jugador (incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, sanciones, suspensiones o cualquier acción adversa según el Contrato Uniforme de Jugador) debido a un quebrantamiento del Programa por parte del Jugador. Ninguna disposición en esta Sección 7.M tiene por objeto examinar si (i) un equipo tiene derecho a iniciar una acción adversa en respuesta a la falta de prestación de servicios del Jugador debido a una incapacidad que resulte directamente de una lesión física o condición mental por causa de su violación del Programa; o (ii) si el equipo tiene derecho a retener el salario de un Jugador por algún período en el que no haya estado disponible debido a procedimientos jurídicos o encarcelamiento relacionados con su quebrantamiento del Programa.

8. APELACIONES

A. Procedimiento de Arbitraje

1. **Examinación del Panel de Arbitraje:** tendrá jurisdicción para examinar cualquier determinación de que un Jugador haya violado el Programa o cualquier determinación tomada de conformidad con la Sección 3.I (Exención por uso terapéutico). Cualquier controversia con respecto al nivel de sanción disciplinaria dentro de las gamas contempladas en la Sección 7 también está sujeta a examinación por parte del Panel de Arbitraje y dicha examinación estudiará si el nivel de sanción impuesto se dio por consideración de causa justa; se señala, sin embargo, que el Panel de Arbitraje no tendrá autoridad alguna para

reducir la disciplina impuesta por la Oficina del Comisionado por debajo del nivel mínimo establecido para la violación específica, de conformidad con la Sección 7, salvo lo dispuesto expresamente en la Sección 8.B.4 más abajo.

2. **Manejo del Arbitraje:** En el Procedimiento de Quejas y Conciliaciones y los procedimientos de arbitraje, la Asociación de Jugadores y el Jugador estarán representados exclusivamente por abogados internos de la Asociación de Jugadores y/o por abogados externos contratados por la Asociación de Jugadores. La Oficina del Comisionado estará representada exclusivamente por un abogado interno de la Oficina del Comisionado y/o por un abogado externo contratado por la Oficina del Comisionado.

B. Impugnación del Resultado Positivo de una Prueba

1. **La carga de probar la comisión de la violación:** En cualquier caso que implique una presunta violación en virtud de la Sección 3.F.1, la Oficina del Comisionado tendrá la carga de establecer que el resultado de la prueba del Jugador dio "positivo" (tal como se define el término en esa Sección) y que el resultado de la prueba se obtuvo tras un análisis autorizado por el Programa y que se llevó a cabo de conformidad con los procedimientos de recolección y los protocolos de las pruebas del Programa y los protocolos del Laboratorio de Montreal (denominados aquí colectivamente "procedimientos de recolección"). Por otro lado, la Oficina del Comisionado no tiene la obligación de establecer la intención, culpa, negligencia o uso a sabiendas de una sustancia prohibida por parte del Jugador. La Oficina del Comisionado puede establecer que el resultado de una prueba dio "positivo" presentando el Certificado de Análisis proporcionado por el director de Pruebas Médicas y demostrando que el resultado positivo se dio por la presencia de una sustancia prohibida según se define en la Sección 2 del Programa al nivel que requieren los protocolos de prueba. La Oficina del Comisionado podrá apoyarse solamente en la información incluida en el paquete de litigio descrito en la Sección 8.C.1(a) para demostrar que la prueba se realizó de conformidad con los procedimientos de recolección, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el hecho de que se mantuvo la cadena de custodia de la muestra.

Además, en cualquier caso que incluya un resultado positivo en una prueba de la hGH, la Oficina del Comisionado tendrá la carga de establecer la presencia de hGH en la muestra de sangre del Jugador. Como parte del cumplimiento con esta carga, la Oficina del Comisionado tendrá obligación de establecer la precisión y confiabilidad de la prueba de sangre administrada al Jugador. La Asociación de Jugadores y el Jugador podrán presentar cualquier evidencia en respuesta, y el Panel de Arbitraje no considerará pertinente el hecho de que las partes hayan acordado permitir que se realice la prueba para efectos de determinar si la Oficina del Comisionado cumplió con dicha carga. La Oficina del Comisionado no tendrá la obligación de establecer intención, culpa, negligencia o uso a sabiendas de hGH de otra manera por parte del Jugador para establecer una violación.

2. **Impugnación de la prueba de comisión de violación:** El Jugador podrá impugnar la indicación inicial por parte de la Oficina del Comisionado de que el resultado dio "positivo" o de que se obtuvo conforme a una prueba autorizada por el Programa, y que se llevó a cabo siguiendo los procedimientos de recolección.

Si el Jugador alega que hubo una desviación de los procedimientos de recolección, la Oficina del Comisionado cumplirá con su carga (a) demostrando que no hubo ninguna desviación; (b) demostrando que la desviación fue autorizada por las partes o por el AIP para un caso en particular (siempre y cuando el AIP haya actuado dentro de los parámetros de autoridad que le haya conferido el Programa); o (c) demostrando que la desviación no afectó la precisión o confiabilidad del resultado de la prueba.

3. **Defensa afirmativa:** Un Jugador no se considerará en violación del Programa si la presencia de la sustancia prohibida en los resultados de la prueba no se debió a su culpa o negligencia. El Jugador tiene la carga de establecer esta defensa. Un Jugador no podrá cumplir con esta carga simplemente negando que haya usado una sustancia prohibida intencionalmente; el Jugador debe presentar pruebas objetivas que respalden su negación. Entre otras cosas, dichas pruebas objetivas podrían cuestionar la exactitud o confiabilidad del resultado "positivo" de la prueba.

4. **Mitigación:** Si un Jugador presenta pruebas claras y convincentes de que la presencia de la sustancia para mejorar el

rendimiento en su resultado de prueba no se debe a su propia culpa o negligencia significativa, el Panel de Arbitraje podrá reducir la suspensión obligatoria establecida en la Sección 7.A, con las siguientes condiciones: (i) el Panel no podrá reducir la sanción por una primera violación a menos de treinta (30) juegos; (ii) el Panel no podrá reducir la sanción por una segunda violación a menos de sesenta (60) juegos; y (iii) el Panel no podrá reducir la sanción por una tercera violación. No obstante lo anterior, el Panel no tendrá autoridad alguna para reducir la sanción obligatoria conforme a la Sección 7.A si la disciplina aplicada conforme a la Sección 7.A se debió al resultado positivo de una prueba para detectar cualquiera de las siguientes sustancias para mejorar el rendimiento que figuran en la lista de la Sección 2.B: testosterona (Nº 61); hormona del crecimiento humano (hGH), secretagogos y péptidos, incluyendo alexamorelina, anamorelina, AOD-9604, CJC-1295, la hormona liberadora de la hormona de crecimiento (GHRH), péptidos liberadores de la hormona de crecimiento (GHRP), hexarelina, ibutamoren (MK-0677), ipamorelina, inhibidores de la miostatina, pralmorelina, sermorelina, tesamorelina, timosina beta 4 (TB-500), triptorelina (Nº 68); hormona gonadotrofina coriónica (hGC) y hormona luteinizante (LH) (Nº 70); moduladores selectos de receptores de estrógeno (SERMS), incluidos el raloxifeno, tamoxifeno y toremifeno (Nº 72); otros antiestrógenos, incluidos el clomifeno, el ciclofenilo y el fulvestrant (Nº 73); boldenona (Nº 11) (y metabolitos); nandrolona (Nº 46) (y metabolitos); y estanozolol (Nº 59) (y metabolitos). Un Jugador no podrá cumplir con el peso de la prueba conforme a esta Sección simplemente negando haber utilizado intencionalmente una sustancia para mejorar el rendimiento; el Jugador deberá proporcionar pruebas objetivas que respalden su negación.

C. Procedimientos de Apelación de un Resultado Positivo de una Prueba de Detección de Sustancias para Mejorar el Rendimiento o un Segundo Resultado Positivo o Resultado Posterior de Prueba de Detección de un Estimulante o DHEA

Se aplicarán los siguientes procedimientos cuando el director de Pruebas Médicas informe al AIP del resultado de una prueba de un Jugador que pudiera haber dado positivo para una sustancia para mejorar el rendimiento o el resultado positivo de una segunda prueba o prueba posterior para detectar un estimulante o DHEA.

1. Según lo requiere la Sección 3.G anterior, el AIP entregará inmediatamente una notificación a las Partes del reporte de un resultado positivo en una prueba, inclusive una copia del Certificado de Análisis proporcionado por el director de Pruebas Médicas. La Asociación de Jugadores notificará luego al Jugador del resultado reportado dentro de los parámetros de tiempo establecidos en la Sección 3.G.

(a) Después de haber notificado a las Partes, el AIP proporcionará a las Partes simultáneamente y tan pronto como sea práctico, pero en todo caso por lo menos un día antes de que se realice la prueba de la muestra "B", el paquete de documentación preparado por el director de Pruebas Médicas de la muestra "A". El AIP también dará instrucciones al director de Pruebas Médicas de concertar la prueba de la muestra "B", la cual podrá ser observada por un representante del Jugador, la Asociación de Jugadores y/o la Oficina del Comisionado. A menos que se presenten circunstancias extraordinarias, dicha prueba será completada dentro de siete (7) días. El AIP proporcionará a las Partes simultáneamente y tan pronto como sea práctico el paquete de documentación preparado por el director de Pruebas Médicas para la muestra "B" tan pronto como sea práctico. (Los paquetes de documentación de las muestras "A" y "B" serán denominados colectivamente "el paquete de litigio").

(b) Si el Jugador desea invocar la Sección 3.H anterior ("Múltiples sanciones disciplinarias por el mismo uso"), presentará una solicitud al AIP dentro de tres (3) días hábiles de haber sido notificado del resultado positivo de la prueba. El AIP luego remitirá el asunto al director de Pruebas Médicas, de conformidad con las Secciones 1.E y 3.H. El director de Pruebas Médicas enviará su opinión al AIP. El AIP reenviará dicha opinión a las Partes como parte del paquete de litigio.

(c) Si surgiera una diferencia con respecto a la aplicación de la Sección 3.I anterior ("Exención por uso terapéutico") en conexión con el resultado positivo de una prueba, se recopilará la información relativa a la controversia y se distribuirá a las Partes como parte del paquete de litigio.

2. Las Partes dialogarán sobre el resultado positivo de la prueba reportado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al día en que reciban toda la información que se establece en la Sección 8.C.1 más arriba (la "Conferencia 8.C.2"). Las conversaciones de las Partes se considerarán confidenciales y no serán admisibles en ninguna queja en la que se impugne el resultado reportado de la prueba. Si las Partes convienen en que no se trata de un resultado "positivo" de la prueba dentro de la definición del Programa, se dará la notificación respectiva al Jugador. Si las partes convienen en continuar la Conferencia 8.C.2 por más de dos (2) días después de la fecha de inicio de la Conferencia 8.C.2, se considerará que el Jugador en cuestión habrá utilizado el sobreseimiento disponible para Jugadores que hayan cometido su primera infracción de conformidad con las Secciones 8.C.3 y 8.D.1, si el Jugador reúne las demás condiciones de dichas Secciones (p. ej., el Jugador no ha recibido un sobreseimiento de una suspensión anteriormente, o recibió un sobreseimiento de una suspensión que luego se haya anulado o revocado). Si se suspendiera al mismo Jugador en un futuro a raíz de otro quebrantamiento del Programa, el acuerdo anterior entre las Partes de continuar la Conferencia 8.C.2 por más de dos (2) días hábiles adicionales en conexión con el resultado previo positivo del Jugador, se tratará como un "sobreseimiento" de conformidad con las Secciones 8.C.3 y 8.D.1 más abajo, independientemente de que el Jugador se haya valido finalmente de un sobreseimiento de la suspensión en espera de una querella en el caso anterior, y, por lo tanto, cualquier suspensión en conexión con el quebrantamiento posterior no recibirá un sobreseimiento de conformidad con las Secciones 8.C.3 u 8.D.1 aunque el Jugador o la Asociación de Jugadores presenten una querella contra tal suspensión. No obstante lo antedicho, la frase anterior no se aplicará si en una apelación se revocara o anulará la suspensión dictada a raíz de el del primer resultado positivo de una prueba, de conformidad con la Sección 8 del Programa.

3. A menos que se entregue dicha notificación al Jugador, la Oficina del Comisionado, a más tardar a las 5:00 de la tarde (hora estándar del Este) del día hábil siguiente al día en que las Partes hayan concluido la conferencia descrita en la Sección 8.C.2 anterior, notificará al Jugador y a la Asociación de Jugadores de la sanción disciplinaria impuesta a raíz del resultado reportado de la prueba.

Cualquier suspensión impuesta entrará en vigencia en el tercer día hábil después de que se emita la sanción. Si el Jugador o la Asociación de Jugadores presentan una queja relacionada con la suspensión antes de la fecha de vigencia, la suspensión del Jugador quedará pendiente hasta que el Panel de Arbitraje emita su fallo; se señala, sin embargo, que un Jugador con una previa suspensión aplazada conforme a esta Sección 8.C.3 (o las versiones previas en los Programas de 2005 y 2008) o bajo la Sección 8.D.1 (o las versiones previas en el Programa de 2008) no tendrá derecho a un segundo aplazamiento a menos que la previa suspensión haya sido anulada o revocada.

4. Cualquier queja de este tipo se considerará automáticamente apelada ante el Panel de Arbitraje y no hará falta tomar el Paso Nº 1. Sin embargo, las Partes celebrarán una reunión de Paso Nº 2 antes de la audiencia. El Panel convocará a una audiencia tan pronto como sea práctico y, de no presentarse una causa justa, a más tardar diez (10) días después de que se presente la queja. La audiencia se llevará a cabo según las Reglas de Procedimiento, pero el presidente del Panel tendrá la autoridad para emplear los procedimientos que él o ella considere apropiados, dado el deseo mutuo de las Partes de agilizar el procedimiento. El presidente del Panel, al emplear dichos procedimientos, hará todos los esfuerzos razonables para cerrar las actas en un momento oportuno que permita al Panel emitir un fallo dentro de los veinticinco (25) días siguientes a la apertura de la audiencia. El Panel emitirá su opinión por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la emisión del fallo.

5. Si el Panel afirma la suspensión, se notificará al equipo del Jugador y al Jugador y el Jugador empezará a cumplir el tiempo de su suspensión de inmediato. Si el Panel determina que la sanción disciplinaria no es apropiada, todos los aspectos de los procedimientos se mantendrán confidenciales en la medida que lo disponga la Sección 5.

6. Un Jugador podrá impugnar el resultado positivo de una prueba en cualquier momento en base a evidencia científica recién descubierta que ponga en tela de juicio la exactitud o confiabilidad del resultado. Esta objeción podrá presentarse aun si el resultado hubiera sido declarado con lugar anteriormente por un Panel de Arbitraje. Si dicha objeción fuera declarada con lugar, el Panel, en el momento establecer una reparación total de conformidad con el Artículo XII (A)

del Convenio Básico, podría considerar fuentes gerenciales aparte del equipo del Jugador al momento de cumplimiento de la suspensión y, no obstante lo dispuesto en el Artículo XII (A)(3) del Convenio Básico determinará, bajo las circunstancias particulares, si procede otorgar intereses sobre la indemnización y en qué medida.

D. Apelación de una Sanción Impuesta con Arreglo a la Sección 7.G.2

Los siguientes procedimientos se aplicarán cuando el Comisionado, de conformidad con la Sección 7.G.2 del Programa, imponga una sanción disciplinaria a un Jugador por cometer una violación del Programa relacionada con el uso de una sustancia para mejorar el rendimiento o una segunda violación o violación posterior del Programa por uso de un estimulante o DHEA.

1. La sanción disciplinaria impuesta a un Jugador de conformidad con la Sección 7.G.2 por una primera violación con relación a una sustancia para mejorar el rendimiento o una segunda violación o violación posterior por estimulantes o DHEA entrará en vigor el tercer día hábil después de la emisión de la sanción. Si el Jugador o la Asociación presentan una queja contra la sanción antes de la fecha de vigencia, la sanción del Jugador se aplazará hasta que el Panel de Arbitraje emita su fallo; se señala, sin embargo, que un Jugador con una previa suspensión aplazada conforme a esta Sección 8.C.3 (o las versiones previas en los Programas de 2005 y 2008) o bajo la Sección 8.D.1 (o las versiones previas en el Programa de 2008) no tendrá derecho a un segundo aplazamiento a menos que la previa suspensión haya sido anulada o revocada.

2. Cualquier queja de este tipo se considerará automáticamente apelada ante el Panel de Arbitraje y no hará falta tomar el Paso Nº 1. Sin embargo, las Partes celebrarán una reunión de Paso Nº 2 antes de la audiencia. El Panel convocará a una audiencia tan pronto como sea práctico y, de no presentarse una causa justa, a más tardar veinte (20) días después de que se presente la queja. La audiencia se llevará a cabo según las Reglas de Procedimiento, pero el presidente del Panel tendrá la autoridad para emplear los procedimientos que él o ella considere apropiados, dado el deseo mutuo de las Partes de agilizar el

procedimiento. El presidente del Panel, al emplear dichos procedimientos, hará todos los esfuerzos razonables para cerrar las actas en un momento oportuno que permita al Panel emitir un fallo dentro de los veinticinco (25) días siguientes a la apertura de la audiencia. El Panel emitirá su opinión por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la emisión del fallo.

3. Si el Panel afirma la suspensión, se notificará al equipo del Jugador y al Jugador y el Jugador empezará a cumplir el tiempo de su suspensión de inmediato. Si el Panel determina que la sanción disciplinaria no procede, todos los aspectos de los procedimientos se mantendrán confidenciales en la medida que lo disponga la Sección 5.

E. Otras Apelaciones

En todo caso relacionado con una presunta violación de la Sección 3.F.2 o 3.F.3, o cualquier determinación tomada por el director de Pruebas Médicas de conformidad con la Sección 3.H o por el AIP de conformidad con la Sección 3.I, la revisión del Panel de la determinación del AIP o del director de Pruebas Médicas se hará *de novo.* Ninguna de las dos Partes tendrá el peso de prueba con respecto a si el Panel debería afirmar la determinación del director de Pruebas Médicas o del AIP, según sea el caso.

9. PROGRAMAS Y MATERIALES EDUCATIVOS

Las Partes crearán un Comité Conjunto de Educación que tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Crear un sitio web conjunto y otros recursos tecnológicos que incluyan información pertinente para el Programa en consulta con un perito (o peritos) seleccionados conjuntamente;

2. Preparar y actualizar materiales educativos impresos anualmente que estarán disponibles a todos los equipos y Jugadores de las Grandes Ligas en el Entrenamiento de Primavera y durante cada temporada;

3. Preparar presentaciones conjuntas cada temporada de Entrenamiento de Primavera para los equipos y Jugadores de las Grandes Ligas.

El Comité Conjunto de Educación se centrará en los riesgos, recetas y problemas con medicamentos disponibles sin receta en Latinoamérica y el extranjero, e inquietudes con respecto a la industria de suplementos dietéticos, e incluirá componentes sobre la nutrición, entrenamiento y rendimiento adecuados. El Comité Conjunto de Educación pedirá aportaciones sobre estos temas al Comité Asesor de Fuerza y Acondicionamiento Físico.

10. COSTOS DEL PROGRAMA

Cualquier costo por el tratamiento y pruebas de los Jugadores en un Programa de Tratamiento que no esté cubierto por el Plan de Prestaciones de los Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas (el "Plan"), será cubierto por el equipo que tenga el título del contrato del Jugador. El equipo que haya dado de baja incondicionalmente a un Jugador que esté en un Programa de Tratamiento será responsable de cualquier costo de dicho Programa que no esté cubierto por el Plan durante la temporada en que el Jugador fue dado de baja. El costo de todas las demás pruebas realizadas según el Programa, salvo por los costos descritos en el Anexo B al Programa, será cubierto por la Oficina del Comisionado. No obstante lo anterior, se conviene expresamente que el laboratorio usado para las pruebas realizadas en el marco del Programa fue seleccionado conjuntamente por las Partes y será igualmente responsable de cada una de las Partes en el manejo de sus asuntos. Cada una de las Partes pagará los gastos relacionados con su Representante Médico.

11. DERECHOS DE TERCEROS

Las disposiciones del Programa no pretenden crear ni crearán ningún derecho que se ejecute en beneficio de algún tercero, incluidos, de manera enunciativa mas no limitativa, el AIP, a CDT y al Laboratorio de Montreal.

12. VIGENCIA

La fecha y hora de terminación del Programa serán el 1º de diciembre de 2021 a las 11:59 de la noche (PM) hora del este de EE.UU.

ANEXO 1

Pautas para solicitudes de exenciones por uso terapéutico por motive de deficiencia de andrógenos/hipogonadismo

I. Deficiencia androgénica/hipogonadismo (ADH, por sus siglas en inglés)

   a. Sustancias prohibidas recetadas para tratar la deficiencia androgénica/hipogonadismo:

      i. Testosterona
      ii. Gonadotrofina coriónica (hCG, por sus siglas en inglés)
      iii. Clomifeno

   b. Una EUT se debe aprobar para la deficiencia de andrógenos/hipogonadismo que tenga una etiología orgánica, incluyendo casos de ADH para los cuales aún no se haya determinado una etiología orgánica. Ejemplos de etiologías orgánicas incluyen, entre otros:

      i. Primaria (Testicular)

         1. Anomalías genéticas (síndrome de Klinefelter y variantes, testículos disgenéticos o distrofia miotónica)
         2. Anomalías del desarrollo (criptorquidia o anorquia congénita)
         3. Anomalías metabólicas (hemocromatosis o enfermedades autoinmunes)
         4. Torsión testicular
         5. Orquitis (severa con atrofia testicular posterior)
         6. Trauma testicular directo
         7. Orquiectomía bilateral quirúrgica, tratamiento de radiación o quimioterapia

      ii. Secundaria (eje hipotálamo-hipófisis-gonadal)

         1. Anomalías genéticas (síndrome de Kallman, hipogonadismo hipogonadotrópico aislado)

2. Trastornos hipofisarios (hipopituitarismo, hemocromatosis, abscesos infecciosos, tumores, tumores secretores de prolactina o tratamiento de radiación)
3. Efectos estructurales e infiltrantes de enfermedades sistémicas (hemocromatosis, beta-talasemia/ hemoglobinopatías, enfermedad granulomatosa, anomalías del desarrollo del SNC, enfermedad de las células falciformes o infección (por ejemplo, meningitis tuberculosa))
4. Problemas anatómicos (sección del tallo hipofisario, hipofisectomía, sella (silla) vacía, lesión cerebral traumática documentada)

c. No se debe aprobar una EUT para la ADH debido a un trastorno funcional. Algunos ejemplos de tales trastornos funcionales incluyen, entre otros:

   i. Estrés emocional severo
   ii. Obesidad mórbida
   iii. Apnea obstructiva del sueño no tratada
   iv. Exceso de entrenamiento
   v. Desnutrición/Trastornos alimenticios
   vi. Uso de medicamentos (p. ej., opioides, andrógenos, SARM, progestinas, estrógenos)
   vii. Enfermedad sistemática crónica (p. ej., diabetes, infección del VIH, enfermedad de Crohn)
   viii. Envejecimiento/Hipogonadismo de inicio tardío
   ix. Exceso de alcohol
   x. Defectos en la acción androgénica (p. ej., síndrome de Reifenstein)
   xi. Síntomas generalizados sin etiología orgánica

d. Para obtener una EUT por motivo de hipogonadismo, se debe proporcionar la siguiente información médica:

   i. Historial clínico detallado y examen físico que documente el diagnóstico por un endocrinólogo certificado por el consejo de su especialidad. El examen físico debe incluir un examen testicular y documentación del volumen testicular.

ii. Las pruebas de laboratorio deben incluir:

1. Testosterona libre y total extraída antes de las 10 de la mañana 3 veces durante 4 a 6 semanas
2. Hormona luteinizante y hormona folicoestimulante (LH y FSH por sus siglas en inglés)—extraídas con testosterona en cada ocasión
3. Globulina fijadora de hormonas sexuales (SHBG por sus siglas en inglés)
4. Hormona estimulante de la tiroides y tiroxina libre (TSH y FT4 por sus siglas en inglés)
5. Estradiol
6. Prolactina
7. Factor de crecimiento insulínico tipo 1 (IGF-1 por sus siglas en inglés)

iii. Si se indica, la prueba debe incluir:

1. Imágenes testiculares
2. Análisis del semen (si existen problemas de fertilidad)
3. Prueba de estimulación de la hormona liberadora de gonadotropina (GnRH, por sus siglas en inglés)
4. Prueba de estimulación con clomifeno
5. Prueba de estimulación con glucagón
6. Prueba de estimulación con hCG
7. Resonancia magnética (MRI) del cerebro con cortes hipofisarios, con y sin contraste

iv. Un plan de tratamiento detallado que incluya el medicamento para el cual se solicita una EUT, la dosis, la vía de administración y la frecuencia de uso. El plan de tratamiento también debe incluir las fechas en que que se realizarán las pruebas de seguimiento de los niveles hormonales.

ANEXO 2

David M. Prouty, Esq.
Abogado General
Asociación de Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas
12 East 49th Street
New York, NY 10017

Asunto: Material estándar de referencia primario

Estimado Dave:

Esta carta confirma nuestro acuerdo con respecto al uso del material estándar de referencia primario—a diferencia de otros estándares de referencia, tal como una muestra de orina que contenga una sustancia prohibida ("*excretion urine*")—por el Laboratorio de Montreal al analizar muestras de orina para detectar sustancias prohibidas en el marco del Programa Conjunto de Prevención y Tratamiento de Drogas del Béisbol de las Grandes Ligas (el "Programa"). Las partes están de acuerdo en que, cuando el material estándar de referencia primario para un compuesto original o metabolito de una sustancia prohibida se encuentre comercialmente disponible o se haya sintetizado y verificado mediante varias técnicas analíticas (lo que incluye de manera enunciativa pero no limitativa, espectrometría de masas y resonancia magnética nuclear), y cuando el oficial de Pruebas Médicas de las partes determine que el material estándar de referencia primario disponible es por lo menos tan fiable como el estándar de referencia para esa sustancia prohibida que el laboratorio de Montreal esté utilizando en ese momento para fines comparativos, las partes ordenarán conjuntamente al Oficial de Pruebas Médicas a obtener y utilizar dicho material estándar de referencia primario para fines de futuros análisis de orina en el marco del Programa. Para aquellas sustancias prohibidas que no tengan un material estándar de referencia primario comercialmente disponible, las Partes acuerdan que el Laboratorio de Montreal continuará, sin interrupción, analizando las muestras de orina para detectar tales sustancias prohibidas utilizando

los métodos analíticos actualmente disponibles, tal como lo determine el Oficial de Pruebas Médicas.

Las partes acuerdan ordenar que el oficial de Pruebas Médicas notifique a las partes cuando tenga conocimiento de la disponibilidad de un nuevo material estándar de referencia primario para cualquier sustancia prohibida, así como cuando el laboratorio de Montreal piense hacer un cambio, ya sea para usar o dejar de usar algún material estándar de referencia primario en sus pruebas para detectar alguna sustancia prohibida particular en el marco del Programa.

Las partes explorarán conjuntamente oportunidades para respaldar o encargar la síntesis de material estándar de referencia primario para las sustancias prohibidas para las cuales no exista material estándar de referencia primario, en la medida que lo permita la ley. No obstante la frase anterior, las partes acuerdan que las pruebas para detectar cualquier sustancia prohibida seguirán utilizando los métodos analíticos actualmente disponibles durante cualquier período en que se esté sintetizando cualquier material estándar de referencia primario.

Cualquier costo incurrido como resultado de este acuerdo, incluyendo a título meramente enunciativo, los costos asociados con el financiamiento de la síntesis del nuevo material estándar de referencia primario, se pagará con fondos conjuntos. En el caso de que los costos incurridos como resultado de este acuerdo sobrepasen los $100.000 en cualquier año calendario (después de contabilizar cualquier ingreso compensatorio generado del nuevo material de referencia primario), las partes reexaminarán el acuerdo y, después de deliberar de buena fe, decidirán si se deben efectuar más desembolsos en ese año calendario. Sin embargo, en ningún caso se gastarán más de $100.000 de fondos conjuntos en cualquier año calendario sin el consentimiento de ambas partes de conformidad con este acuerdo.

Este acuerdo no se pronuncia sobre la posición de cualquiera de las Partes en relación con los méritos relativos, la validez o la exactitud del material estándar de referencia primario en comparación con los estándares de referencia de otros laboratorios. Ninguna de las Partes podrá utilizar o hacer referencia a la existencia de este acuerdo, ni a las

acciones tomadas por las partes de conformidad con este acuerdo, en conexión con cualquier impugnación de un resultado positivo de una prueba, o la sanción que resulte de ello, en el marco del Programa.

Muy atentamente,

Daniel R. Halem
Oficial Principal de Asuntos Jurídicos
Béisbol de las Grandes Ligas
Oficina del Comisionado

ANEXO 3

David M. Prouty, Esq.
Abogado General
Asociación de Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas
12 East 49th Street
New York, NY 10017

Asunto: Realización de Pruebas a Jugadores Profesionales Extranjeros

Estimado Dave:

Por la presente carta quiero confirmar nuestro entendimiento de que los Jugadores profesionales extranjeros, tal como se definen en la Regla 3(a)(1)(C) de las Grandes Ligas que tienen la intención de firmar contratos en las Grandes Ligas estarán sujetos a una recolección de muestras de orina sin previo aviso para detectar únicamente la presencia de sustancias para mejorar el rendimiento y DHEA, y una recolección de muestras de sangre sin previo aviso para detectar la presencia de la hormona del crecimiento humano (hGH, por sus siglas en inglés), todas las cuales se realizarían siguiendo los procedimientos de recolección de muestras y pruebas de laboratorio del Programa, como sigue:

a. Los Jugadores profesionales extranjeros de los siguientes países serán sometidos a prueba en un plazo de siete (7) días de haber ocurrido los siguientes hechos desencadenantes: i) Cuba—decisión por parte de la Oficina del Comisionado y notificación a la Oficina del Comisionado que el Jugador califica como Profesional Extranjero; ii) Japón y Corea—notificación a la Oficina del Comisionado (que a su vez notificará a la Asociación de Jugadores) de que el Jugador ha sido 'posteado'; y iii) todos los demás países—notificación a la Asociación de Jugadores por parte de la Oficina del Comisionado (o viceversa) de que un equipo de las Grandes Ligas está negociando un contrato de Grandes Ligas con el Jugador. Todas las pruebas para detectar drogas previas a la contratación de Jugadores profesionales extranjeros serán debidamente realizadas por el Laboratorio de Montreal y CDT enviará directamente un informe de los resultados a las Partes. La notificación formal de la Oficina del

Comisionado a los equipos (y la Asociación de Jugadores) de que un jugador califica como Profesional Extranjero y es elegible para firmar un contrato de Ligas Menores o Grandes Ligas ocurrirá luego que las Partes reciban confirmación de que el jugador ha provisto una muestra de orina y de sangre a CDT.

b. Un Jugador profesional extranjero que dé positivo de sustancias para mejorar el rendimiento o DHEA en relación con el examen para detectar drogas previo a su contratación no estará sujeto a sanciones disciplinarias según el Programa. En ese caso la sanción se limitará al envío de una notificación del resultado positivo de la prueba al jugador y a los equipos interesados que soliciten dicha información a la Oficina del Comisionado y al sometimiento a pruebas de seguimiento obligatorias para detectar drogas del Jugador profesional extranjero durante doce (12) meses conforme a la Sección 3.D del Programa tras la confirmación de las condiciones de su contrato con las Grandes Ligas. (Si el Jugador profesional extranjero termina firmando un contrato con las Ligas Menores, las pruebas obligatorias de seguimiento para detectar drogas se llevarán a cabo siguiendo el Programa de Prevención y Tratamiento de Drogas de las Ligas Menores). La Oficina del Comisionado y la Asociación de Jugadores serán responsables de asegurarse que todo equipo, Jugador u otra persona que reciba notificación de un resultado positivo en una prueba mantenga la confidencialidad de la información. Conforme a la Sección 5 del Programa (en su forma revisada), cada Parte será considerada responsable por cualquier divulgación no autorizada de personas a las que les haya entregado información confidencial.

c. El resultado positivo de una prueba para detectar drogas previa a la contratación de un Jugador profesional extranjero que posteriormente firme un contrato con las Grandes Ligas no será considerado como una primera violación (como se define en la Sección 7 del Programa) para fines de determinación de futuras sanciones disciplinarias a dicho profesional extranjero por alguna violación del Programa. El profesional extranjero que dé positivo en una prueba para detectar drogas previo a su contratación tampoco será sancionado por alguna prueba

posterior en que resulte positivo por la misma sustancia para mejorar el rendimiento o DHEA en un examen de orina o de sangre realizado después de haberse confirmado las condiciones de un contrato entre el profesional extranjero y un equipo de las Grandes Ligas, siempre y cuando se cumplan las disposiciones de la Sección 3.H del Programa.

Muy atentamente,

Daniel R. Halem
Oficial Principal de Asuntos Jurídicos
Béisbol de las Grandes Ligas
Oficina del Comisionado

ANEXO 4

David M. Prouty. Esq.
Abogado General
Asociación de Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas
12 East 49th Street
New York, NY 10017

Asunto: Pruebas realizadas a determinados agentes libres

Estimado Dave:

Por la presente carta quiero confirmar nuestro entendimiento de que un Jugador que anteriormente haya sido parte en un contrato con las Grandes Ligas, pero a quien no se ha mantenido en reserva para un equipo de las Grandes Ligas ni para un equipo afiliado de las Ligas Menores durante un año calendario o más tiempo (incluidos los Jugadores que han estado en la lista restringida, lista de retirados voluntarios, lista de inelegibles o de inhabilitados durante un año calendario o más tiempo) (denominados "agentes libres prolongados"), de acuerdo a los procedimientos del Programa, estarán sujetos a la recolección de muestras de orina sin previo aviso para detectar la presencia de sustancias para mejorar el rendimiento y DHEA únicamente, y a la recolección de muestras de sangre sin previo aviso para detectar la presencia de hGH, antes de ser considerado elegible para firmar un Contrato de Grandes Ligas, y antes de que se confirmen los términos en cualquier Contrato entre el Jugador y un Club.

a. La Asociación de Jugadores notificará a todos los agentes certificados de los Jugadores que están obligados a enviar una notificación a la Asociación si se disponen a negociar un contrato con las Grandes Ligas para un agente libre prolongado, y al recibir tal notificación, la Asociación de Jugadores deberá notificar a la Oficina del Comisionado.

b. Se programará inmediatamente una recolección de muestras de orina y de sangre de un agente libre prolongado sin previo aviso y en un plazo máximo de siete (7) días desde el momento en que La Asociación de Jugadores notifique a la Oficina del Comisionado el nombre del agente libre prolongado.

Si el agente certificado del Jugador no envía una notificación, el Jugador estará sujeto a recolección de muestras tan pronto como sea posible, después de que La Asociación de Jugadores o la Oficina del Comisionado se enteren de que el Jugador está negociando un contrato de Grandes Ligas con los equipos. Agentes libres prolongados no serán considerados elegibles para firmar un contrato con las Grandes Ligas y las partes no podrán confirmar las condiciones del contrato del agente libre prolongado hasta tanto este se someta a la recolección de muestras de orina y de sangre y se reciban los resultados de laboratorio. Todas las pruebas para detectar drogas previas a la contratación de los agentes libres prolongados estarán a cargo del Laboratorio de Montreal, y la empresa Comprehensive Drug Testing, Inc. (CDT) enviará directamente el informe a las Partes.

c. El agente libre prolongado cuya prueba previa a la contratación resulte positiva por sustancias para mejorar el rendimiento o DHEA y que posteriormente firme un contrato con las Grandes Ligas no estará sujeto a sanciones disciplinarias según el Programa. En su lugar, la sanción por la detección positiva de la presencia de sustancias para mejorar el rendimiento o DHEA se limitará al envío de una notificación de ese resultado positivo de la prueba a los equipos que soliciten información a la Oficina del Comisionado y al sometimiento obligatorio a pruebas de seguimiento de detección de drogas del agente libre prolongado durante doce (12) meses conforme a la Sección 3.D del Programa tras la confirmación de las condiciones de su contrato con las Grandes Ligas. (Si el agente libre prolongado termina firmando un contrato con las Ligas Menores, las pruebas obligatorias de seguimiento para detectar drogas se llevarán a cabo conforme al Programa de Drogas de las Ligas Menores). De conformidad con la Sección 5 del Programa (en su forma revisada), la Oficina del Comisionado y la Asociación de Jugadores estarán obligados a asegurarse que todo equipo, Jugador u otra persona que reciba notificación de un resultado positivo de una prueba mantenga la confidencialidad de la información. Cada una de las Partes será considerada responsable por cualquier divulgación no autorizada de personas a las que les haya entregado información confidencial.

d. El resultado positivo de una prueba para detectar drogas previa a la contratación de un agente libre prolongado que posteriormente firme un contrato con las Grandes Ligas no será considerado como una primera, segunda, tercera o cuarta violación (como se define en la Sección 7 del Programa) para fines de determinación de sanciones disciplinarias a dicho agente libre prolongado por alguna futura violación del Programa. El agente libre prolongado que dé positivo en relación con una prueba de detección de drogas previo a su contratación tampoco será sancionado por alguna prueba posterior en que resulte positivo por la misma sustancia para mejorar el rendimiento o DHEA en un examen de orina o de sangre realizado después de haberse confirmado las condiciones de un contrato entre el agente libre prolongado y un equipo de las Grandes Ligas, siempre y cuando se cumplan las disposiciones de la Sección 3.H del Programa.

Muy atentamente,

Daniel R. Halem
Oficial Principal de Asuntos Jurídicos
Béisbol de las Grandes Ligas
Oficina del Comisionado

ANEXO 5

David M. Prouty. Esq.
Abogado General
Asociación de Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas
12 East 49th Street
New York, NY 10017

Asunto: Presidentes suplentes del panel del Programa Conjunto de Drogas

Estimado Dave:

La presente servirá para confirmar nuestro acuerdo de que las Partes seleccionarán y mantendrán dos (2) presidentes suplentes del panel a quienes se les pedirá secuencialmente que funjan como sustitutos en el panel cuando el presidente del panel no se encuentre disponible para escuchar quejas bajo el marco del Programa Conjunto de Prevención y Tratamiento de Drogas del Béisbol de las Grandes Ligas ("Programa") (p. ej. Apelaciones en virtud de la Sección 8 del Programa) dentro de los plazos límites aplicables establecidos en el Programa. La falta de disponibilidad del presidente no constituirá un "motivo justificado" para convocar una audiencia sobre una queja, de conformidad con la Sección 8.C, 8.D u 8.E del Programa, más allá de los plazos límites aplicables establecidos en el mismo.

Los presidentes suplentes del panel se seleccionarán y despedirán de la misma manera que el presidente del panel, en virtud del Artículo XI(A)(9) del Acuerdo Básico y las Partes llenarán los puestos vacantes de los presidentes suplentes del panel a medida que se vayan abriendo los mismos. En el momento de su selección, las Partes designarán el orden del posible servicio de cada presidente suplente del panel. En el caso de que la primera persona a quien se le pida actuar como presidente suplente del panel no se encuentre disponible para convocar una audiencia dentro del plazo aplicable para la controversia en cuestión, las Partes acuerdan recurrir al segundo presidente suplente del panel.

Una decisión emitida por un presidente suplente de un panel (independientemente de que el caso sea examinado como un caso de panel) tendrá el mismo valor de precedencia que una decisión emitida en un caso con un solo árbitro (en vez de un caso de panel) dentro de la jurisprudencia de las decisiones arbitrales de MLB-MLBPA.

Muy atentamente,

Patrick J. Houlihan
Vicepresidente
Asesor Jurídico Auxiliar—
Asuntos Laborales
Béisbol de Grandes Ligas
Oficina del Comisionado

BÉISBOL DE LAS GRANDES LIGAS
PROGRAMA CONJUNTO DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO

PROTOCOLOS DE PRUEBAS Y PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN

ÍNDICE

Página

PROTOCOLOS DE PRUEBAS DE MUESTRAS DE ORINA 1

RETENCIÓN DE DOCUMENTOS 2

PROCEDIMIENTOS Y PREPARACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN DE MUESTRAS DE ORINA 3

I. Preparación para la Recolección de Orina 3

II. Procedimientos de Recolección de Orina 9

III. Procedimientos Posteriores a la Recolección de Orina 23

IV. Lista de Anexos para la Recolección de Orina 27

PROCEDIMIENTOS Y PREPARACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN DE MUESTRAS DE SANGRE 33

I. Personal y Suministros para la Recolección de Sangre 33

II. Procedimientos de Recolección de Sangre 36

III. Lista de Anexos para la Recolección de Sangre 47

PROTOCOLOS DE PRUEBAS DE MUESTRAS DE ORINA

A. DROGAS DE ABUSO

Drogas de abuso	Nivel de prueba de confirmación (ng/mililitros)
Canabinoides naturales	18
Metabolitos de cocaína	150
Opiáceos/Metabolitos	2000
Fenciclidina (PCP)	25

B. SUSTANCIAS PARA MEJORAR EL RENDIMIENTO

El resultado de una prueba se considerará positivo si se detecta cualquier sustancia para mejorar el rendimiento según lo define la Sección 2.B del Programa. No obstante lo anterior, la presencia de la nandrolona se considerará como un resultado positivo solo si el nivel de confirmación de la prueba supera los 2ng/mililitros y la presencia de clenbuterol se considerará como un resultado positivo solo si el nivel de confirmación de la prueba supera los 0,9 ng/mL.

C. ESTIMULANTES

La presencia de un estimulante se considerará como un resultado positivo si el nivel es superior a 150 ng/mililitros, a menos que se especifique lo contrario a continuación:

Estimulante	Nivel de confirmación de prueba (ng/mililitros)
Anfepramona (Dietilproprion)	500 ng/mililitros
Catina (Norseudoefedrina)	5 µg/mililitros
Efedrina	10 µg/mililitros
Metilefedrina	10 µg/mililitros
N, alfa-Dietilfeniletilamina	100 ng/mililitros
N-etil-1-fenil-2-butanamina	100 ng/mililitros

No obstante cualquier disposición contraria más arriba, en el caso de cualquier muestra enviada al Laboratorio de INRS con una

gravedad específica menor de 1,005, la presencia de un estimulante se considerará como un resultado positivo si el nivel es superior a 100 ng/mililitros en el análisis de confirmación, a menos que el estimulante sea uno de los cinco (5) estimulantes indicados arriba, en cuyo caso el nivel del análisis de confirmación permanecerá tal como establecido anteriormente.

RETENCIÓN DE DOCUMENTOS

1. A menos que CDT indique lo contrario, los Recolectores entregarán todos los documentos relacionados a la recolección de muestras a la Oficina de FedEx inmediatamente después de completar una recolección. Los Recolectores no retendrán ningún documento de las recolecciones de muestras.
2. Una vez que CDT reciba un resultado negativo en la prueba de una muestra, mantendrá todos los documentos relacionados a dicha muestra durante treinta y seis (36) meses.
3. Cuando CDT reciba un resultado positivo en la prueba de una muestra, notificará al AIP haciéndole llegar dos (2) paquetes para entrega al día siguiente. El primer paquete incluirá el nombre del Jugador y el número de identificación de la muestra; el segundo paquete incluirá el resultado de la prueba de laboratorio y el número de identificación de la muestra.
4. CDT enviará todos los documentos relacionados a los resultados positivos de pruebas al AIP. El AIP conservará todos los documentos relacionados con un resultado positivo de una prueba hasta que tanto la Oficina del Comisionado como la Asociación de Jugadores acuerden que dichos documentos ya no se necesitan para los fines del proceso de apelación del Programa.

PROCEDIMIENTOS Y PREPARACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN DE MUESTRAS DE ORINA

I. PREPARACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN DE ORINA

A. PROGRAMACIÓN

1. CDT programará las recolecciones de orina para todos los Jugadores en el marco del Programa. Todas las recolecciones serán realizadas por Recolectores autorizados por CDT Sports Collectors ("Recolectores")

2. Recolecciones durante el Entrenamiento Primaveral y la Temporada de Campeonato

   a. Cada equipo designará a un representante del equipo y a un representante suplente del equipo (colectivamente denominados "Representantes del equipo") y proporcionará sus nombres e información de contacto a CDT. La noche anterior a la recolección programada, el administrador del programa de CDT enviará un correo electrónico con la Hoja de citas al Recolector. La Hoja de citas indicará la hora de llegada e información de contacto para el Representante del equipo. La hoja también incluirá el nombre, dirección, número telefónico y horas de operación de las oficinas de FedEx aprobadas en donde el Recolector debe entregar las muestras inmediatamente después de que se completen las recolecciones. No se proporcionará el nombre de ningún Jugador en este momento. El administrador del Programa de CDT y el Recolector mantendrán la información estrictamente confidencial y no se comunicarán con el Representante del equipo por ninguna razón.

   b. Antes de dirigirse a la cita programada, el Recolector descargará los nombres de los Jugadores que se someterán a pruebas a un dispositivo de mano e imprimirá los formularios que se requieran y la Lista de notificación a los Jugadores.

c. Bajo ninguna circunstancia los Representantes del equipo ni los Jugadores recibirán previo aviso de recolecciones programadas. Bajo ningún motivo se le proporcionarán al Representante del equipo los nombre de los Jugadores que serán sometidos a pruebas antes de que llegue el Recolector al estadio.

3. Recolecciones fuera de temporada

a. Todos los Jugadores están obligados a proporcionar a CDT su información de contacto y ubicación fuera de temporada. Si la información de contacto o ubicación del Jugador cambia por alguna razón (p. ej. Vacaciones, rehabilitación de una lesión, Béisbol Invernal), o por cualquier período de tiempo (incluyendo cambios temporales), dicho Jugador tiene la obligación de informárselo al CDT inmediatamente.

b. El administrador del Programa de CDT programará recolecciones fuera de temporada y proporcionará el mínimo previo aviso posible, según sea práctico, acerca de una recolección fuera de temporada. Una vez que un Jugador reciba aviso de una recolección fuera de temporada, tendrá que responderl a CDT inmediatamente y la recolección se debe efectuar lo antes posible.

c. La noche antes de la recolección programeda, el administrador del Programa de CDT enviará la Hoja de citas al Recolector por correo electrónico. La Hoja de citas indicará la hora de llegada. La hoja también incluirá el nombre, dirección, números telefónicos y horario de apertura de las oficinas aprobadas de FedEx en las cuales el Recolector debe traer las muestras inmediatamente después de haber completado las recolecciones. No se proporcionará el nombre de ningún Jugador en este momento. El administrador del Programa de CDT y el Recolector mantendrán la información estrictamente confidencial.

d. Antes de dirigirse a las citas programadas el Recolector descargará a un dispositivo de mano el nombre del Jugador que será sometido a prueba e imprimirá los formularios necesarios.

e. En el caso de las recolecciones fuera de temporada que no se realicen en un estadio, se seguirán los procedimientos de recolección descritos anteriormente, a menos que los mismos sean imposibles de seguir debido a las circunstancias de la recolección de fuera de temporada.

B. CHAPERONES

1. En el caso de cualquier recolección que involucre a dos (2) Jugadores o más, habrá Chaperon(es) de CDT que acompañará(n) al Recolector.

2. Los Chaperones serán responsables de vigilar al Jugador entre el momento de la notificación y el momento en que el Jugador se registre con el Recolector y siempre que no esté bajo la supervisión del Recolector antes de completar su recolección.

C. CREDENCIALES

1. Para asegurar acceso a los estadios, todos los Recolectores y Chaperones recibirán una credencial oficial. Estas credenciales serán expedidas cada año por la Oficina del Comisionado. El Administrador Independiente del Programa ("AIP") o CDT podrán solicitar a la Oficina del Comisionado que revoque la credencial de un Recolector o Chaperón.

2. Se avisará al personal de seguridad del equipo de dichas credenciales para asegurarles acceso fácil y estacionamiento.

3. El Recolector y los Chaperones deben siempre traer puesta la credencial cuando se encuentren dentro del parque de juego.

D. CÓDIGO DE VESTIMENTA

Los Recolectores y Chaperones deben vestirse con ropa profesional casual, la cual no incluye pantalones "jeans", playeras tipo "t-shirts", pantalones cortos o ropa de hospital. Además, los Recolectores y Chaperones no deben tener puesto ningún artículo que incluya logotipos o marcas de los equipos de Béisbol de las Grandes Ligas o los nombres o números de uniforme de jugadores de las Grandes Ligas.

E. SUMINISTROS NECESARIOS

Los Recolectores deben traer los suministros que se enumeran abajo, como mínimo, al sitio de recolección. Puede haber ligeras variaciones en el equipo. El Recolector no expondrá ningún equipo a un ambiente excesivamente caluroso (por ejemplo, guardándolos en un automóvil).

1. Dispositivo de mano
2. Formularios de firmas de declaraciones – Cuenta 10001
3. Hoja de recordatorio de recolección
4. Procedimientos de recolección y protocolos de prueba
5. Recipientes de recolección sellados con tapa
6. Paquetes de laboratorio (Lab Paks) o cajas corrugadas de FedEx
7. Kits de recolección
8. Plumas
9. Refractómetros digitales con "Kimwipes" y pipetas
10. Guantes
11. Conocimientos de embarque de FedEx con la dirección del Laboratorio INRS preimpresa
12. Facturas comerciales para envíos a Canadá
13. Conocimientos de embarque de FedEx con la Dirección de CDT preimpresa
14. Registro de eventos de recolección de orina
15. Registro de problemas de recolección – Cuenta 10001
16. Formularios de documentación de muestras parciales
17. Lista de notificación a los jugadores – Cuenta 10001
18. Kits de muestras parciales

19. Etiquetas para los recipientes de recolección
20. Recordatorios y listas de control laminados
21. Recipiente/bolsa temporal que se pueda cerrar con llave
22. Paquete de laboratorio FedEx para almacenaje temporal
23. Formulario de almacenaje temporal de CDT

F. CALIBRACIÓN DEL REFRACTÓMETRO DIGITAL

1. Los Recolectores deben calibrar el refractómetro digital antes de efectuar su(s) recolección(es) del día y antes de llegar al parque de juego. Si hay algún problema con el refractómetro, el Recolector debe notificar inmediatamente a CDT.

2. Para calibrar el refractómetro, el Recolector debe colocar una (1) o dos (2) gotas de agua destilada (a temperatura ambiente) en la superficie del prisma.

3. El refractómetro debe tener un valor de 1.000. Si tiene un valor que no sea 1.000 y no puede reiniciarse, el Recolector debe llamar a CDT.

G. LLEGADA AL ESTADIO/PARQUE DE JUEGO

1. El Recolector y los Chaperones deben llegar al estadio a la hora designada en la Hoja de citas, pero no deben ingresar a el vestuario antes de la hora designada. Para las recolecciones que se efectúen antes de los juegos, el Recolector y los Chaperones entrarán al vestuario a la hora designada en la Hoja de citas. Las horas de llegada para las recolecciones previas a los juegos deberían variar durante la temporada de campeonato, pero los Recolectores y los Chaperones tendrán un período de una hora para llegar a las citas anteriores a los juegos. Para las recolecciones posteriores a los juegos, los Recolectores no podrán entrar al vestuario antes de la 9ª entrada. El Representante del equipo se reunirá con el Recolector y los Chaperones en el vestuario.

2. El Recolector debe comenzar a llenar el Registro de eventos de recolección de orina indicando la hora de llegada al lugar de recolección y que el refractómetro ha sido calibrado (Véase el Anexo 4).

H. SEGURIDAD/SITIO DE RECOLECCIÓN

1. Para reducir al mínimo la preparación antes de las recolecciones, se requiere que todos los equipos tengan un lugar único designado para la recolección tanto en el vestuario del equipo local como en la del equipo visitante, a menos que se hayan hecho otros arreglos debido a restricciones físicas en las instalaciones. Los sitios designados para las recolecciones deben estar disponibles para llevar a cabo pruebas todos los días de juego.
2. El sitio de recolección debe incluir un área de baños, tener el acceso cerrado al público y los medios de comunicación y en un lugar que tenga una puerta con llave para limitar el acceso. Si el sitio de recolección no tiene una puerta con llave, el Chaperón tendrá la responsabilidad de limitar el acceso al sitio de recolección.
3. El Recolector debe inspeccionar el sitio de recolección a su llegada para asegurarse que no haya personas sin autorización, que no sea posible entrar sin ser detectado (por ejemplo, a través de alguna puerta trasera que no esté a la vista del Recolector) y que esté acondicionado conforme a los requisitos.
4. El sitio de recolección debe contar con un área para llevar a cabo la recolección de la(s) muestra(s). El equipo proporcionará recipientes sellados de agua, jugo y otras bebidas sin alcohol, sin cafeína y barras nutritivas certificadas para deportes NSF para los Jugadores.
5. No se permitirá personal no autorizado en ninguna parte del sitio de recolección durante el período en que las muestras de orina se estén recolectando o almacenando.

6. Nadie deberá tomar fotografías, vídeos o grabaciones de audio con ningún dispositivo en el sitio de recolección (incluidos, entre otros, los teléfonos móviles y las tabletas).

7. Cualquier Jugador que lo pida recibirá un comprobante de la recolección en el idioma principal del Jugador.

8. El Recolector tendrá solamente a un (1) Jugador bajo su supervisión en un momento dado y será la única persona (aparte del Jugador) que podrá observar al Jugador producir la muestra de orina. El Recolector y/o el Jugador serán las únicas personas que podrán manejar la muestra en el sitio de recolección.

II. PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE ORINA

A. IDENTIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS JUGADORES A QUIENES SE LES HARÁN LAS PRUEBAS

1. Papel del Representante del equipo.

   a. Para las recolecciones previas a los juegos, el Recolector dará al Representante del equipo una Lista de notificación a los jugadores para su revisión a su llegada al parque de juego.

   b. En el caso de recolecciones posteriores a los juegos, el Recolector entregará al Representante del equipo la Lista de notificación a los jugadores para su revisión a la conclusión del juego cuando el proceso de notificación esté a punto de iniciarse.

   c. De no estar disponible el Representante del equipo, el Recolector debe ponerse en contacto con CDT.

   d. El Representante del equipo firmará la Lista de notificación a los jugadores después de haber notificado a los Jugadores.

e. Si un Jugador no tiene su tarjeta de identificación con foto en el lugar de la recolección, el Representante del equipo debe acompañar al Jugador e identificárselo directamente al Recolector. Si la identificación se hace a través del Representante del equipo, el Representante del equipo tendrá que colocar su firma en el dispositivo de mano.

2. El Representante del equipo acompañado del Chaperón, notificará a cada uno de los Jugadores que figure en la Lista de notificación a los jugadores inmediatamente después de que el Representante del equipo revise la Lista de notificación a los jugadores o cuando el Jugador llegue al parque de juego.

   a. El Chaperón registrará la hora de notificación en la Lista de notificación a los jugadores junto al nombre del Jugador. El Jugador debe reportarse de inmediato al sitio de recolección en cuanto reciba la notificación.

   b. El Jugador será vigilado en todo momento por el Chaperón desde el momento de la notificación hasta que el Jugador se registre con el Recolector y en todo momento que no se encuentre bajo la supervisión del Recolector antes de completar su recolección.

   c. Si un Jugador con una prueba programada no se encuentra en el parque de juego, el Recolector se comunicará inmediatamente con CDT y proporcionará el nombre del Jugador y la razón específica que le indicaron para su ausencia.

3. Una vez que haya recibido la notificación, el Jugador no podrá salir del parque de juego hasta que se complete el proceso de recolección que figura en estos procedimientos, y solamente después de que el Recolector informe expresamente al Jugador que tiene la libertad de marcharse y puede salir del parque de juego.

4. Cuando un Jugador llegue al sitio de recolección, el Recolector confirmará su identidad en base a una identificación fotográfica, o por confirmación verbal de su identidad por parte del Representante del equipo. El Recolector dará instrucciones al Jugador de verificar su nombre y marcar la casilla de "check-in" en el dispositivo de mano.

5. Si un Jugador se niega a someterse a una recolección, no coopera con el proceso de recolección o se marcha del parque de juego antes de proporcionar su muestra o completar el proceso de recolección, el Recolector se pondrá en contacto inmediatamente con CDT que notificará al AIP.

B. PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER LA MUESTRA DE ORINA

1. El Recolector dará instrucciones al Jugador de quitarse toda ropa exterior innecesaria (por ejemplo un abrigo o una chaqueta) que pudiera obstruir la observación directa por parte del Recolector del suministro de la muestra, u ocultar artículos o sustancias que podrían usarse para manipular o adulterar la muestra de orina del Jugador.

2. El Recolector dará instrucciones al Jugador de escoger un recipiente de recolección de un mínimo de tres (3) recipientes de recolección envueltos individualmente entre los cuales podrá hacer su selección. El recipiente de recolección y la tapa no deben sacarse de la envoltura plástica en este momento.

3. El Recolector dará instrucciones al Jugador de enjuagarse las manos antes de orinar. No debe usar ningún tipo de jabón. El Recolector observará el enjuague de las manos para asegurarse que ambas manos del Jugador estén totalmente enjuagadas.

4. Después de enjuagarse las manos, el Jugador permanecerá en presencia del Recolector y no tendrá

acceso a ningún bebedero, grifo, dispensador de jabón, agente de limpieza, ni ningún otro material que pudiera usarse para adulterar la muestra. El Jugador llevará el recipiente de recolección al baño de manera que el Recolector siempre tenga el recipiente en plena vista. El Recolector acompañará al Jugador al área de los baños, caminando junto a él. Después de llegar al área de los baños, el Jugador sacará el recipiente de recolección y la tapa de la envoltura plástica.

5. El Jugador proporcionará su muestra bajo la observación directa del Recolector. El Recolector debe tener una vista frontal, clara y sin obstrucciones del Jugador que esté proporcionando la muestra de orina. Al proporcionar la muestra el Jugador: (i) se levantará la camisa hasta mediados del torso; (ii) se bajará los pantalones/pantalones cortos hasta la mitad del muslo; y (iii) se doblará las mangas largas más arriba de los codos.

6. El Jugador proporcionará por lo menos 90 mililitros de orina (Véase la Sección II.B.10 abajo).

7. Inmediatamente después de que se recolecte la muestra, el Jugador cerrará la tapa del recipiente de recolección.

8. Después de que el Jugador proporcione su muestra, el Jugador llevará su recipiente de recolección a la mesa de procesamiento y el Recolector caminará junto a él.

9. Inmediatamente después de que se recolecte la muestra, el Recolector inspeccionará la muestra para determinar el color y ver si hay alguna señal de contaminación. Cualquier resultado poco usual, tal como el color o impurezas, debe ser anotado por el Recolector en el Registro de problemas de recolección (Véase el Anexo 2). Cualquier conducta o apariencia poco usual del Jugador también debe anotarse en el Registro de problemas de recolección.

10. El Recolector medirá el volumen de la muestra.

    a. Si la muestra contiene menos de 90 mililitros de orina, el Recolector iniciará los Procedimientos de muestras parciales que figuran en la Sección II.C más abajo.

    b. Si la muestra contiene por lo menos 90 mililitros de orina, el Recolector pasará a la Sección II.D más abajo.

C. PROCEDIMIENTOS PARA MUESTRAS PARCIALES

1. El Recolector documentará los Procedimientos de muestras parciales de la siguiente manera:

    a. El Recolector le dará a escoger al Jugador un kit de muestra parcial sellado de una selección de por lo menos tres (3) kits y dará instrucciones al jugador de abrir el kit de muestra parcial y extraer el contenido del mismo (tapón de plástico, bolsa para el kit de muestra parcial con número de identificación parcial impreso y folleto de instrucciones).

    b. Si se está utilizando el dispositivo de mano, el Recolector deberá verificar que el nombre correcto del Jugador aparezca en la pantalla del dispositivo.

    c. Si no se está utilizando el dispositivo de mano, el Recolector y el Jugador deberán completar el formulario de Documentación de muestra parcial (Véase el Anexo 3).

2. El Recolector preparará la muestra parcial, completando los siguientes pasos:

    a. El Jugador elegirá un kit de recolección de una selección de por lo menos tres (3) kits de Recolección.

b. El Jugador deberá quitar el envoltura de plástico del kit de recolección y sacar el contenido del kit de recolección. El Recolector dará instrucciones al Jugador de verificar que los números de identificación de muestras en los frascos de muestras, las tapas de seguridad, las tres (3) etiquetas adicionales de número de identificación de muestras, y el sello a prueba de manipulaciones de la caja sean todos iguales.

c. El Recolector, en presencia del Jugador, quitará el plástico del frasco "B" y volverá a colocar las etiquetas adicionales de identificación de muestras, el frasco "A" aún sin abrir, los sellos de seguridad a prueba de manipulaciones y las bolsas individualizadas de los frascos plástico en la caja del kit de recolección.

d. El Recolector, en presencia del Jugador, verterá la orina en el frasco "B" y lo sellará con el tapón el blanco/transparente del kit de muestra parcial.

e. Manteniendo el anillo rojo de seguridad en el frasco "B", el Recolector deberá colocar, pero no enroscar, la tapa del frasco "B" en la parte superior del frasco "B".

f. El Recolector deberá volver a colocar el frasco "B" en la caja del kit de recolección en la que se encuentra el frasco "A" aún sin abrir junto con otros contenidos, y cerrará la caja.

g. El Recolector, en presencia del jugador, deberá colocar la caja del kit de recolección en donde se encuentra el frasco "B" parcial en la bolsa del kit de muestra parcial.

h. El Recolector debe colocar la caja en posición vertical dentro de la bolsa del kit de muestra parcial y quitar la cinta adhesiva a prueba de manipulación de cada extremo de la bolsa y sellar la bolsa presionando los extremos firmemente.

i. El Recolector dará instrucciones al Jugador de escribir sus iniciales sobre el código de barras del número parcial de identificación de la bolsa del kit de muestra parcial.

j. El Recolector desechará el recipiente de recolección en presencia del Jugador.

3. El Recolector procesará la muestra parcial con el dispositivo de mano, completando los siguientes pasos:

   a. El Recolector introducirá la información de la cantidad de volumen de la muestra en el dispositivo de mano, según lo que indiquen las líneas de volumen impresas en el recipiente de recolección.

   b. El Recolector deberá escanear y/o introducir la información del número de identificación parcial impreso en la parte delantera del la bolsa del kit de muestra parcial en el dispositivo de mano.

   c. El Recolector, bajo la observación del Jugador, deberá colocar la bolsa sellada en un contenedor/ una bolsa provisional cerrado(a) con llave que se almacenará bajo la observación del Recolector, o en un lugar seguro dentro del área de recolección.

   d. El Recolector dará instrucciones al Jugador de leer las instrucciones para muestras parciales en el dispositivo de mano e indicar su aceptación de que los procedimientos se han seguido colocando su firma electrónica en el lugar indicado en la pantalla, de esta manera reconociendo que la muestra se preparó y se procesó conforme el procedimiento debido.

   e. El Recolector informará al Jugador que deberá regresar al lugar de recolección cuando pueda proporcionar más orina. Si un jugador se marcha del lugar de recolección, será vigilado en todo momento por el Chaperón hasta que regrese al lugar de recolección para completar su muestra.

4. Cuando el Jugador esté listo para proporcionar más orina, el Recolector procederá como sigue:

   a. El Recolector identificará al Jugador de conformidad con la Sección II.A.4 anterior y seleccionará el nombre del Jugador en el dispositivo de mano (ahora identificado con "PAR" al lado del nombre).

   b. El dispositivo de mano dará instrucciones al Recolector de pedirle al Jugador que escoja un nuevo recipiente de recolección de una selección de por lo menos tres (3) recipientes y dirigirse al área de pruebas.

   c. Bajo vigilancia directa y siguiendo los pasos II.B.1 al II.B.10 de estos procedimientos, el Jugador orinará en el nuevo recipiente de recolección, cerrará la tapa y transportará la nueva muestra de orina al lugar de procesamiento. El Recolector anotará la hora de la recolección.

   d. El Recolector seleccionará una vez más el nombre del Jugador en el dispositivo de mano y seguirá las instrucciones para sacar la muestra parcial sellada del lugar de almacenaje cerrado con llave.

   e. El Jugador y el Recolector extraerán la bolsa del kit de muestra parcial con los números parciales de identificación y las iniciales del Jugador correspondientes del lugar de almacenaje cerrado con llave y tanto el Jugador como el Recolector confirmarán que el número parcial de identificación esté correcto, que el sello de seguridad de la bolsa del kit de muestra parcial esté intacto, y verificarán sus iniciales escritas en la bolsa del kit de muestra parcial.

   f. El Jugador y el Recolector deberán hacer el "check out" de la muestra leyendo la declaración titulada "Partial Check Out" (Check out parcial) y colocando sus firmas electrónicas en el dispositivo

de mano. Si no se está utilizando un dispositivo de mano, el Recolector y el Jugador revisarán y firmarán la sección titulada "Extracción de almacenaje cerrado con llave" en el formulario de Documentación de muestras parciales (Véase el Anexo 3).

g. El Recolector dará instrucciones al jugador de abrir la bolsa del kit de muestra parcial, extraer la caja del kit y colocar el contenido sobre la mesa de procesamiento.

h. El Recolector sacará el tapón de plástico del frasco Parcial "B".

i. El Recolector verterá la orina del frasco Parcial "B" en el nuevo recipiente para de recolección que contiene la nueva muestra de orina recién proporcionada. El Recolector hará movimientos suaves giratorios con el recipiente de recolección para asegurarse de que la muestra de orina quede completamente mezclada. El Recolector medirá el volumen de la muestra total (es decir, la muestra original más la nueva orina que se añadió).

    i. Si la muestra contiene menos de 90 mililitros de orina, el Recolector repetirá los Procedimientos para Muestras Parciales que se indican en esta Sección II.C.

    ii. Si la muestra contiene por lo menos 90 mililitros de orina, el Recolector pasará a la Sección II.D más abajo.

j. Una vez que se obtenga suficiente muestra, el Recolector hará girar la orina en el recipiente de recolección para asegurar que la muestra esté totalmente mezclada antes de transferir las porciones correspondientes a los frascos de muestras de conformidad con la Sección II.D más abajo.

D. PROCEDIMIENTOS PARA TRANSFERIR LAS MUESTRAS A LOS FRASCOS DE MUESTRAS

1. El Jugador seleccionará un kit de recolección de una selección de por lo menos tres (3) paquetes de recolección.

2. El Jugador quitará la envoltura plástica del kit de recolección y sacará el contenido del kit de recolección. El Recolector dará instrucciones al Jugador de verificar que los números de identificación de muestras en los frascos de muestras, las tapas de seguridad y las tres (3) etiquetas adicionales con el número de identificación de muestra sean todos iguales.

3. El Recolector, en presencia del Jugador, quitará el plástico de los frascos de muestras que contiene el kit de recolección y abrirá los frascos de muestras.

4. El Recolector, en presencia del Jugador, verterá la orina del recipiente de recolección en los dos (2) frascos de muestras. Se verterán por lo menos 50 mililitros en el frasco que vaya a usarse como la muestra primaria (frasco "A"). Se verterán por lo menos 40 mililitros en el frasco que vaya a utilizarse como la muestra dividida (frasco "B"). El Jugador deberá observar al Recolector vertiendo la muestra.

5. El Recolector dejará una pequeña cantidad de orina (aproximadamente 3 mililitros) en el recipiente de recolección para probar la gravedad específica. Si hay orina restante, el Recolector la verterá en el frasco "A".

6. El Recolector, en presencia del Jugador, quitará los anillos rojos de seguridad de los frascos de muestras y colocará la tapa de seguridad en cada frasco. El Recolector girará la tapa de seguridad en dirección de las manecillas del reloj hasta que quede bien cerrada.

7. El Recolector dará instrucciones al Jugador de intentar girar y quitar las tapas de seguridad de cada frasco girándolas en dirección contraria a las manecillas del

reloj para asegurar que han quedado bien cerradas y aseguradas.

8. El Recolector dará instrucciones al Jugador de verificar que el número de identificación de la muestra en la parte superior del Formulario de firma de declaración ("SSF") (Anexo1) corresponda con el número de identificación de muestra que está en los frascos de muestras y en las tapas de seguridad.

9. El Recolector escaneará los números de identificación de muestras del formulario SSF y del frasco "A" y el frasco "B" al dispositivo de mano. El Jugador verificará que todos los números de identificación presentados en el dispositivo de mano sean los mismos.

10. El Recolector insertará el frasco "A" y el frasco "B" en las bolsas de plástico individuales del kit de recolección y sellará cada bolsa. El Recolector no colocará ninguna documentación en la bolsa de muestras.

11. Las bolsas de plástico que contengan las muestras serán colocadas en la caja de muestras. El Recolector colocará el sello de la caja en la caja de muestras. El Recolector dará instrucciones al Jugador de verificar que el número de identificación de la muestra en el formulario SSF corresponda con el número de identificación de la muestra en el sello de la caja y en el exterior de la caja de muestras.

12. El Recolector no colocará ninguna documentación en la caja de muestras.

E. PRUEBAS DE GRAVEDAD ESPECÍFICA

1. El Recolector probará la gravedad específica de la muestra de la manera indicada.

    a. El Recolector verterá varias gotas de orina sobre el prisma del refractómetro para medir la gravedad específica de la muestra. El prisma se debe limpiar después de cada uso aplicando varias gotas de

agua destilada sobre el prisma y secándolo con un Kimwipe. Las instrucciones específicas de cómo utilizar el refractómetro se encuentran en el Manual del instrumento para el usuario.

b. La gravedad específica de la muestra que mide el refractómetro debe ser mayor o igual a 1,005 (1.005 en inglés). El Recolector registrará la gravedad específica en el formulario SSF y en el dispositivo de mano. Si la gravedad específica de la muestra es menor de 1,005 ("muestra diluida"), la muestra diluida seguirá procesándose y se enviará al Laboratorio INRS de conformidad con estos procedimientos, excepto que el Recolector notará que la gravedad específica está fuera de escala en el Registro de problemas de recolección (Véase el Anexo 2).

c. Si el Jugador proporciona una muestra diluida, el Jugador tendrá obligación de proporcionar una muestra adicional bajo la observación directa y el Recolector repetirá los pasos señalados en las Secciones II.B hasta II.D anteriores.

    i. Si el Jugador proporciona una muestra diluida durante una recolección anterior al juego, se le permitirá reanudar sus actividades normales previas al juego con tal de que esté vigilado por el Chaperón. Si el Jugador no ha proporcionado su segunda muestra para el final del juego, se reportará al sitio de recolección para quedar aislado con el Recolector o el Chaperón. Se dejará libre al Jugador después de sesenta (60) minutos a partir del momento que se haya reportado al sitio de recolección después del juego (incluso si no puede proporcionar una segunda muestra) o inmediatamente después de proporcionar su segunda muestra, lo que ocurra primero.

ii. Si el Jugador proporciona una muestra diluida durante una recolección posterior al juego, el Jugador permanecerá aislado en el sitio de recolección con el Recolector o con el Chaperón. Se dejará libre al Jugador después de sesenta (60) minutos a partir del momento que haya proporcionado su primera muestra (incluso si no ha podido proporcionar una segunda muestra) o inmediatamente después de proporcionar su segunda muestra, lo que ocurra primero.

iii. Si la segunda muestra también es una muestra diluida, será procesada y enviada al Laboratorio INRS de acuerdo con estos Procedimientos. Si la segunda muestra de un Jugador es una muestra diluida, el Jugador no tendrá que proporcionar una tercera muestra.

iv. El AIP dará recomendaciones a CDT con respecto al consumo de alimentos y bebidas aceptables durante el período en que los Jugadores estén aislados en el sitio de recolección debido a una muestra diluida.

v. Si el Jugador no puede proporcionar una muestra no diluida (ya sea antes del juego o después del juego), el AIP programará recolecciones adicionales al azar hasta que el Jugador pueda proporcionar una muestra no diluida. Las recolecciones adicionales se realizarán al día siguiente, o tan pronto como sea práctico, tomando en cuenta cualquier conflicto de programación con CDT y el equipo del Jugador.

vi. El AIP vigilará a los Jugadores que proporcionen muestras diluidas rutinariamente y considerará las pruebas de seguimiento apropiadas para tales Jugadores.

vii. Los procedimientos para las muestras diluidas descritos en el subinciso iii más arriba no se aplican a las pruebas del Programa de Tratamiento, pero cualquier desviación de los procedimientos para las muestras diluidas debe ser aprobada por voto mayoritario del Consejo de Tratamiento.

F. PROCEDIMIENTOS DE CADENA DE CUSTODIA

1. El Recolector y el Jugador no saldrán del sitio de recolección después de que el Jugador haya proporcionado su muestra, antes de que se hayan completado los procedimientos de cadena de custodia de conformidad con esta Sección 2.F. Si el Recolector o el Jugador tuvieran que salir del sitio de recolección durante este período, la recolección se anulará y se iniciará una nueva recolección.

2. El Recolector, en presencia del Jugador, introducirá el valor de gravedad específica en el dispositivo de mano y confirmará el valor registrado.

3. El Recolector proporcionará el dispositivo de mano al Jugador para que lea la "Declaración del Donante" y pedirá al Jugador que firme electrónicamente la Declaración del Donante.

4. El Recolector leerá la "Declaración del Recolector" en el dispositivo de mano y firmará electrónicamente la Declaración del Recolector.

5. El Recolector completará el formulario SSF como sigue:

   a. Para Cuenta, el Recolector marcará 10001.

   b. Para Tipo de prueba, el Recolector marcará STANDARD.

   c. El Recolector insertará la gravedad específica de la muestra en el lugar apropiado del formulario.

d. El Recolector dará instrucciones al Jugador de leer la "Declaración del Donante" que figura en el formulario SSF y certificará que la información está correcta firmando, poniendo la fecha en la Declaración del Donante y escribiendo su nombre en letra de molde junto a su firma en el formulario SSF.

e. El Recolector firmará y escribirá su nombre bajo "Declaración del Recolector", colocará la fecha y registrará la hora, utilizando la hora militar.

f. En presencia del Jugador, el Recolector debe desechar cualquier residuo de orina que no se vaya a enviar para su análisis en el inodoro/urinal.

6. El Recolector enviará el formulario SSF por FedEx a CDT.

III. PROCEDIMIENTOS POSTERIORES A LA RECOLECCIÓN DE ORINA

A. PREPARACIÓN DE LAS MUESTRAS DE ORINA PARA SU ENVÍO

1. Las cajas de muestras serán colocadas en los paquetes apropiados.

   a. Para una (1), hasta un máximo de cuatro (4) muestras, se utilizará un Lab Pak (paquete de laboratorio) de FedEx.

   b. Para más de cuatro (4) muestras, se utilizará una caja grande de cartón de FedEx. Si queda algún espacio vacío en la caja, el espacio debe llenarse con periódico o algún otro relleno.

2. A menos que CDT dé otras instrucciones, el paquete debe ser enviado por FedEx a:

Laboratoire de Controle du Dopage
(INRS—Institut Armand-Frappier)
531, boul. Des Prairies, Laval (Quebec) Canada H7V 1B7

3. El recolector deberá utilizar un conocimiento de embarque preimpreso de FedEx.
4. Una factura comercial deberá acompañar cada conocimiento de embarque para envíos a Canada.
5. El Recolector deberá manetener las muestras de orina en un lugar seguro y bajo su control hasta entregarlas al servicio de envíos.

B. ENTREGA DE LAS MUESTRAS A FEDEX

1. A menos que CDT indique lo contrario, el Recolector entregará las muestras a la oficina de FedEx inmediatamente después de completar la recolección.
2. Al salir del parque de juego, el Recolector entregará las muestras a una oficina de FedEx aprobada e identificada por CDT en la Hoja de citas que se le haya proporcionado. El Recolector no entregará las muestras a otra oficina de FedEx a menos que CDT le autorice para hacerlo. Las muestras no podrán ser colocadas en un buzón de FedEx. Si el Recolector recibió instrucciones de CDT en la Hoja de citas de conservar la custodia de las muestras hasta una fecha futura debido a que no haya sido posible o práctico entregar las muestras a FedEx el día a la recolección, el Recolector seguirá los procedimientos señalados en la Sección III.C más abajo.
3. Si por circunstancias poco usuales el Recolector no pudiera entregar las muestras inmediatamente después de completar la recolección a una oficina aprobada de FedEx identificada por CDT, el Recolector se pondrá en contacto inmediatamente con CDT. Estas circunstancias poco usuales incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, mal tiempo que pudiera poner en peligro al Recolector si efectuara la entrega a FedEx, una emergencia personal (por ejemplo, enfermedad, emergencia familiar, accidente de tránsito o problemas con el vehículo), o que la recolección se complete a una

hora en que el Recolector no pueda llegar a ninguna de las oficinas aprobadas de FedEx identificadas por CDT antes de que cierren. CDT, después de consultar con el AIP, determinará si, en vista de las circunstancias identificadas por el Recolector, el Recolector debe entregar las muestras a FedEx ese mismo día o mantener la custodia temporal de las muestras de acuerdo con la Sección III.C más abajo.

4. La copia del cliente del conocimiento de embarque de FedEx debe ser enviada por FedEx a CDT junto con el formulario SSF, la Lista de notificación al jugador, los Formularios de muestras parciales y cualquier Registro de problemas de recolección.

C. ALMACENAJE TEMPORAL DE LAS MUESTRAS POR PARTE DEL RECOLECTOR

1. Para circunstancias en que las muestras no sean entregadas a FedEx inmediatamente después de completar la recolección, las cajas de muestras serán almacenadas por el Recolector en su residencia (o, de ser necesario, en su habitación de hotel) en la caja con cerradura del Recolector. Las muestras se deben guardar en un lugar fresco. La cerradura de la caja debe permanecer cerrada siempre que haya muestras almacenadas en ella. El Recolector no debe dar a nadie la combinación de la caja. El Recolector solamente sacará las muestras de la caja con cerradura para prepararlas para su entrega a FedEx.

2. En caso de circunstancias poco usuales que impidan que el Recolector pueda asegurar las muestras en su caja con cerradura (por ejemplo, el Recolector tuvo que pasar la noche viajando para completar una recolección sin su caja con cerradura), el Recolector se debe poner en contacto con CDT. Las muestras deben ser almacenadas por el Recolector en un lugar fresco y seguro hasta que las pueda mover a la caja con cerradura o entregarlos a FedEx. Los Recolectores no

deben dejar muestras en el automóvil por un período significativo de tiempo salvo que sea necesario para transportar las muestras a FedEx o a la residencia del Recolector (o, si corresponde, a su habitación del hotel).

3. Para circunstancias en que las muestras no se entreguen a FedEx de inmediato después de completar la recolección, el Recolector completará un Formulario de almacenaje temporal de CDT (Anexo 5) que proporcionará la siguiente información: (i) la fecha y hora en que el Recolector colocó las muestras en almacenaje temporal; (ii) los lugares de almacenaje temporal (por ejemplo, residencia o habitación del hotel); (iii) si las muestras fueron guardadas en una caja con cerradura (y, de no ser así, una descripción detallada del lugar fresco y seguro en que se almacenaron temporalmente); y (iv) la fecha y hora en que las muestras fueron sacadas de su almacenaje temporal para ser entregadas a FedEx.

4. Cuando las muestras sean almacenadas temporalmente por un Recolector, el Recolector las entregará a la oficina de FedEx el día después de la recolección. El CDT identificará para el Recolector la oficina específica de FedEx en que se deben entregar las muestras. De no haber una oficina de FedEx en una cercanía razonable a la residencia del Recolector (o, si corresponde, su habitación de hotel) donde se puedan entregar las muestras al siguiente día después de la recolección, el Recolector continuará almacenando las muestras en un lugar fresco y seguro hasta que CDT le dé instrucciones de entregarlas a una oficina específica de FedEx.

IV. LISTA DE ANEXOS PARA LA RECOLECCIÓN DE ORINA

Anexo 1 . . . . . Formulario de firma de declaración de orina (SSF)

Anexo 2 . . . . . Registro de problemas en la recolección

Anexo 3 . . . . . Formulario de documentación de muestras parciales

Anexo 4 . . . . . Registro de eventos de recolección de orina

Anexo 5 . . . . . Formulario de almacenaje temporal de CDT

ANEXO 1

CDT

Urine Signature Statement Form (SSF)

Affix Specimen ID Label Here

Record Specimen ID Number from label:

ACCOUNT: ☐ 10001 ☐ 10002 ☐ 10003 ☐ 10004 ☐ OTHER _____

TEST TYPE: ☐ STANDARD ☐ TB ☐ MIDP ☐ OTHER _____

Specimen Information: SG: 1.0

Collector Statement:
I personally observed the donor identified on this form produce a urine specimen. I secured the caps on the A and B specimen bottles in the locked position in the donor's presence and directed the donor to attempt to remove the caps from both bottles to confirm that they were properly locked and could not be opened.

X			/ /
Collector Signature	Collector Name (Print)	Time of Collection (Military Time)	Date(MM/DD/YY)

Donor Statement:
I certify that I produced a urine specimen under observation; that it consists entirely of my own urine; that my A and B specimen bottles were capped and locked in my presence; that the Specimen ID Number on both bottles are the same as the Specimen ID Numbers appearing on this form and on the Box Seal Label, and that I confirmed that both bottles were properly locked and could not be opened.

X		/ /
Donor Signature	Donor Name (Print)	Date(MM/DD/YY)

RETURN TO CDT - DO NOT SEND TO LAB

ANEXO 2

PROBLEM COLLECTION LOG

If you need additional room to write use back of form.

Event ID: _____

Player's Name: _____ Date: _____

Time Player Notified: _____

Specific Gravity out of range

#1 Time _____ SG _____ SENT TO LAB

#2 Time _____ SG _____ SENT TO LAB

Time of Player Release (POST GAME ONLY): _____

CALLED CDT _____ (time)

Food & Beverage Consumption: _____

Insufficient Quantity/Shy Bladder*

If first attempt is 0 mL, note time _____

If first attempt is greater than 0 mL, but less than 48 mL, use the "Partial Specimen Documentation" form

Other, Please Specify: _____

BLOOD ONLY

Blood was NOT obtained with first attempt:

Was a second attempt successful?** YES NO (circle one)

Called CDT to notify: _____ (time)

**NO additional attempts shall be made.

OTHER:

Specify Issue: _____

Resolution per CDT/IPA Instruction: _____

BCO Signature: _____

CSP Signature: _____

ANEXO 3

DOCUMENTACIÓN DE MUESTRAS PARCIALES
(A usarse solamente si no se usa un dispositivo de mano)

Fecha _____

Número de identificación de muestras de kit de orina _____

Número de bolsa de kit de muestra parcial _____

PRIMERA MICCIÓN

Hora _____ Cantidad total de volumen de orina _____

Yo (el Donante) certifico que proporcioné una muestra parcial. Observé cuando el Recolector vertió mi muestra en el frasco B de un kit de orina que yo escogí de una selección de por lo menos tres (3). Presencié cuando se selló y colocó mi muestra en una bolsa de kit de muestra parcial a prueba de manipulación, con el número que figura más arriba, que yo escogí de una selección de por lo menos tres (3).

_____
Firma del Donante

Yo (el Recolector) certifico que en presencia del Donante se vertió una muestra parcial en el frasco B y se selló/cerró utilizando el contenido de un kit de orina y una bolsa de kit de muestra parcial, con el número/los números que figura(n) más arriba, escogidos por el Donante de una selección de por lo menos tres (3).

_____
Firma del Recolector

****

EXTRACCIÓN DE ALMACENAJE CERRADO CON LLAVE:

Yo (el Donante) certifico que mi bolsa de muestra parcial, con el número que figura más arriba, se sacó de un lugar seguro de almacenaje con el sello de seguridad intacto y cerrado.

_____
Firma del Donante

Yo (el Recolector) estoy de acuerdo con lo anterior.

_____
Firma del Recolector

ANEXO 4

CDT

REGISTRO DE EVENTOS DE RECOLECCIÓN DE ORINA

NOMBRE DEL RECOLECTOR: _____

Fecha del evento: _____

Nº. de identificación del evento: _____

CALIBRACIÓN DEL REFRACTÓMETRO:

(Debe hacerse el día anterior a la recolección, preferiblemente antes de salir hacia el lugar de las pruebas)

Lectura: _____ Iniciales: _____ Fecha: _____

HOJA DE REGISTRO HORARIO:

Hora de llegada al lugar: _____ Hora de la primera recolección: _____

Hora de salida: _____

ENVÍO DE MUESTRAS:

ENVÍO DE MUESTRAS (marcar el cuadro apropiado)

☐ INRS–Laval, Quebec Canada

Fecha de entrega a FedEx: _____ Hora de entrega: _____

Número de rastreo de FedEx: _____

Iniciales del Recolector para confirmar la fecha/hora de la entrega: _____

Número de ID de la localidad: _____

El Recolector debe obtener un recibo de "prueba de entrega" de la localidad de FedEx y enviará el recibo por fax a CDT.

ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN a CDT:

Número de rastreo de FedEx: _____

NOMBRE DE LOS CHAPERONES (si corresponde)

_____

INFORMACIÓN MISCELÁNEA:

No utilice esto para información sobre el Jugador

ANEXO 5

CDT TEMPORARY STORAGE FORM

Collector Name _____

Date of Collection _____ **Time of Completion of Collection** _____

Collection Location _____

Number of Specimens Collected _____ **Specimen ID Numbers:**

_____ _____ _____

_____ _____ _____

_____ _____ _____

TEMPORARY STORAGE CHAIN OF CUSTODY

Complete this section if specimens are not delivered to courier immediately following completion of collection.

Date Specimens Placed into Temporary Storage _____

Time Specimens Placed into Temporary Storage _____

Location of Temporary Storage/Lock Box _____

Specimens Stored in Lock Box? Yes ☐ **No** ☐

If specimens not stored in Lock Box, detailed description of location of temporary storage _____

_____

Complete this section if specimens are either removed from temporary storage or the location of temporary storage changes at any time prior to transfer to courier. *If more than one removal/change, please fill out information for each.

Date(s) Specimens Removed from Temporary Storage or Location of Temporary Storage Changed_____

Time(s) Specimens Removed from Temporary Storage or Location of Temporary Storage Changed _____

Reason(s) for Removal from Temporary Storage or Change in Location of Temporary Storage _____

_____

New Location of Temporary Storage_____

Detailed Description of new Temporary Storage (including whether the specimens were stored in the Lock Box)

_____

Complete this section when specimens are removed from temporary storage for transfer to courier.

Date Specimens Removed from Temporary Storage for Transfer to Courier _____

Time Specimens Removed from Temporary Storage for Transfer to Courier _____

Date of Drop-off at Courier_____ **Time of Drop-off at Courier** _____

Courier Name and Address _____

_____

Waybill # _____

PROCEDIMIENTOS Y PREPARACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN DE MUESTRAS DE SANGRE

I. PERSONAL Y SUMINISTROS PARA LA RECOLECCIÓN DE LA SANGRE

A. PERSONAL

1. CDT proporcionará un mínimo de un (1) Proveedor de Servicio de Recolección ("PSR") y un (1) Funcionario de Recolección de Sangre ("FRS"), para cada recolección de muestras de sangre.

2. El PSR será un Recolector con experiencia en realizar recolecciones para el Béisbol de las Grandes Ligas. El PSR supervisará el evento de recolección de sangre. Los deberes del PSR incluyen de manera enunciativa mas no limitativa:

   a. Recibir de CDT los nombres de los Jugadores a los que se les hará una recolección;

   b. Asegurarse de contar con todos los suministros necesarios para la recolección de la sangre en cada evento de recolección (Véase la Sección I.B abajo);

   c. Evaluar y organizar el sitio de recolección y asegurar que cumpla con los requisitos de salud y seguridad;

   d. Trabajar con un Representante del equipo para identificar y notificar a los Jugadores;

   e. Procesar la documentación después de que la sangre haya sido obtenida por el FRS;

   f. Empaquetar y enviar las muestras de sangre de acuerdo con el protocolo; y

   g. En el caso de pruebas durante la temporada y fuera de la temporada, desechar todos los materiales que representen un peligro biológico, incluidas las agujas, en contenedores para desechos de dispositivos punzantes (SHARPS).

3. El FRS será un flebotomista con experiencia y contará con las certificaciones correspondientes para tomar muestras de sangre según las leyes y normas locales aplicables. El FRS será capacitado por CDT en los procedimientos y preparación para la recolección de sangre. Los deberes del FRS incluyen de manera enunciativa mas no limitativa:

    a. Extraer la sangre según se describe en estos Procedimientos y preparación para la recolección de muestras de sangre;

    b. Registrar la hora y fecha de la recolección, el número de probetas y firmar el formulario de Control de custodia de muestras de sangre ("CCF") (Véase el Anexo 2); y

    c. En el caso de pruebas realizadas durante el Entrenamiento de Primavera, desechar todos los materiales que presenten peligro biológico, incluyendo agujas en contenedores para desechos de dispositivos punzantes (SHARPS).

B. SUMINISTROS DE RECOLECCIÓN

Los siguientes suministros, como mínimo, deben estar disponibles en el lugar de recolección. Puede haber pequeñas variaciones en el equipo.

1. Hoja de recordatorio de recolección de sangre
2. Procedimientos y preparación para la recolección de sangre
3. Documentación y formularios:

    a. CCF – Cuenta 10001

    b. Formulario de Manifiesto de muestras de sangre

    c. Lista de notificación a jugadores – Cuenta 10001

    d. Registro de eventos de recolección de sangre

    e. Lista de control de recolección de sangre

f. Declaración jurada por escrito de desechos de agujas

4. Kit de recolección que incluye:

   a. Kit de muestras de sangre con dos (2) probetas de extracción de sangre Vacutainer® estériles, una (1) aguja segura y estéril para la extracción de sangre y un (1) sujetador de aguja de extracción de sangre; y

   b. Un kit de transporte seguro con un (1) kit de transporte "A" con un número grabado en rojo, un (1) kit de transporte "B" con un número grabado en azul, ambos con una tapa para el kit de transporte y una envoltura de manga plástica sellada y una bolsa de muestras sellada de manera segura.

5. Suministros misceláneos para la recolección de sangre:

   a. Toallitas desechables desinfectantes

   b. Torniquete (sin látex)

   c. Hisopos impregnados de alcohol y curitas

   d. Guantes

   e. Botiquín de primeros auxilios

   f. Kit para materiales de peligro biológico y bolsas para desechos

6. Suministros para el empaque y envío de recolecciones de sangre:

   a. Una bolsa o caja de enfriamiento aprobada por CDT para el almacenaje temporal de muestras en el lugar de recolección.

   b. Dispositivo para el control de temperatura (Q Tag CLm)

   c. Caja para envíos con temperatura controlada

d. Etiqueta de envío (FedEx o World Courier) con dirección ya impresa del Laboratorio INRS

e. Facturas comerciales para envíos a Canadá

f. Carta de dos páginas para el aduanero con la descripción del contenido

g. Conocimientos de embarque de FedEx con Dirección ya impresa a CDT para el embarque de documentación

II. PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE SANGRE

A. INSTALACIONES Y SEGURIDAD PARA LA RECOLECCIÓN DE SANGRE

1. El PSR y el FRS mantendrán un entorno higiénico en el sitio de recolección. Se usarán toallitas desechables desinfectantes para limpiar el área antes y después de cada recolección.

2. El sitio de recolección debe organizarse de manera que haya espacio para el flujo de tráfico y la supervisión de los Jugadores.

3. El sitio de recolección debe incluir una mesa y una silla para el procesamiento de la documentación y una silla cómoda para el Jugador.

4. El sitio de recolección debe tener ventilación e iluminación apropiadas.

5. Solo se permitirá acceso al sitio de recolección durante la recolección al FRS, al PSR y al Jugador. Si el área de la recolección no tiene una puerta que se pueda cerrar con llave, el PSR y el FRS tendrán la responsabilidad de limitar el acceso al sitio de recolección.

B. NOTIFICACIÓN AL JUGADOR

1. El PSR y el Representante del equipo ubicarán y notificarán al Jugador seleccionado.

2. El PSR registrará la fecha y hora de cada notificación y el Representante del equipo firmará la Lista de notificación a los jugadores.
3. El Jugador debe presentarse de inmediato al el sitio de recolección cuando reciba la notificación.
4. El PSR recomendará al Jugador permanecer sentado durante aproximadamente diez (10) minutos antes de que se le saque la sangre.
5. El PSR registrará en la Lista de notificación a los jugadores los nombres de los jugadores que no se presenten para las pruebas y las razones indicadas por el Representante del equipo.

C. IDENTIFICACIÓN DE LOS JUGADORES

1. El PSR y el FRS deben estar presente para la identificación del Jugador.
2. El PSR debe identificar al Jugador en base a una identificación fotográfica o por confirmación verbal de su identidad por parte del Representante del equipo. Si el Representante del equipo es el que realiza la identificación, dicho Representante debe firmar el dispositivo de mano.

D. PREPARACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN DE MUESTRAS DE SANGRE

1. De no estar utilizando el dispositivo de mano, el PSR seleccionará un formulario de Manifiesto de muestras de sangre y registrará la fecha de la recolección en la sección de Información del evento (Véase la Anexo 1).
2. De no estar utilizando el dispositivo de mano, el PSR escogerá una Lista de control de recolecciones de sangre y marcará con un visto ("checkmark") el formulario al completar cada paso del proceso.

3. El PSR seleccionará un formulario CCF y marcará con un visto el número de cuenta apropiado (10001) y el tipo de prueba como “H”.
4. El PSR marcará con un visto el tipo de identificación del Jugador.
5. El PSR proporcionará el formulario CCF al FRS para que registre la hora y fecha de la recolección y el número de probetas y firmará el formulario CCF al completar la extracción de la sangre.
6. El PSR dará instrucciones al Jugador de escoger un kit de muestras de sangre entre una selección de por lo menos tres (3) kits de muestras de sangre.
7. El PSR dará instrucciones al Jugador de escoger un kit de transporte seguro entre una selección de por lo menos tres (3) kits de transporte seguro.
8. El PSR sacará el contenido del kit de muestras de sangre y del kit de transporte seguro.
9. El PSR, el FRS y el Jugador verificarán individualmente que las etiquetas con el número de identificación de muestra correspondan con los números de identificación de muestra impresos en los kits de transporte “A” y “B” y con las tapas de los kits de transporte.
10. El PSR, en presencia del FRS y del Jugador, colocará una (1) etiqueta de número de identificación de muestra a lo largo de cada una de las probetas de extracción de sangre Vacutainer®. La etiqueta con el número de identificación de la muestra se colocará hacia la parte superior de las probetas cerca de la tapa del kit de transporte de tal manera que el código de barras quede visible y pueda escanearse.
11. El PSR, en presencia del FRS y del Jugador, colocará una (1) etiqueta de número de identificación de muestra en la parte superior del formulario CCF y registrará el número.

12. De no estar utilizando un dispositivo de mano, el PSR, en presencia del FRS y del Jugador, colocará una (1) etiqueta del número de identificación de muestra en la sección de Información de muestra de ambas copias del formulario de Manifiesto de muestras de sangre.

13. De no estar utilizando un dispositivo de mano, el PSR, en presencia del FRS del Jugador, colocará una (1) etiqueta de número de identificación de muestra en la esquina superior derecha de la Lista de Control de Recolección de sangre.

14. El PSR en presencia del FRS, dará instrucciones al Jugador de verificar que las etiquetas del número de identificación de muestra de las probetas de recipientes al vacío, del formulario CCF y del formulario de Manifiesto de muestra (si corresponde) de sangre sean todas iguales.

E. PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER UN MUESTRA DE SANGRE

1. El FRS proporcionará al Jugador una pluma y le dará instrucciones de marcar su brazo no dominante con una "x" (a menos que el Jugador solicite lo contrario).

2. El FRS dará al Jugador la oportunidad de indicar si ha tenido alguna transfusión de sangre en los últimos seis (6) meses y de informar de cualquier medicina que haya tomado en los últimos siete (7) días, incluidas aquellas que pudieran afectar la capacidad de coagulación de la sangre. Cuando corresponda, el PSR registrará esa información y cualquier otra información pertinente que proporcione el Jugador, en la sección de comentarios del formulario CCF.

3. El FRS ensamblará la aguja y sujetador de aguja de extracción de sangre en presencia del Jugador.

4. El FRS aplicará un torniquete de ser necesario. El torniquete puede aplicarse sobre ropa delgada si el Jugador tiene alguna alergia dermatológica.

5. El FRS limpiará el sitio de inserción de la aguja con un algodón estéril impregnado de alcohol.
6. El FRS inspeccionará la aguja y examinará la vena apropiada. Si el FRS determina que la vena del Jugador en su brazo no dominante no es adecuada para obtener una muestra, el FRS no insertará la aguja, y el PSR se comunicará con CDT para obtener más instrucciones mientras que el Jugador permanezca en el sitio de recolección.
    a. El FRS no intentará inserir la aguja más de dos (2) veces para obtener sangre.
    b. Si el FRS no logra obtener una muestra después de dos (2) intentos, la recolección se cancelará y el Jugador quedará libre para marcharse.
7. El FRS recolectará 5 mililitros de sangre por probeta de recolección (para un total de 10 mililitros). En caso de que el PSR no logre recolectar el total de 10 mililitros de sangre, el PSR deberá comunicarse inmediatamente con CDT para recibir instrucciones adicionales antes de proceder.
8. En el momento apropiado después de obtener la sangre, el torniquete debe quitarse del brazo del Jugador.
9. Las probetas de extracción de sangre Vacutainer® deben permanecer siempre en presencia del FRS, del PSR y del Jugador durante el proceso de recolección.
10. Después de sacar la aguja, el FRS debe colocar una gasa sobre el sitio del pinchazo y dar instrucciones al Jugador de oprimir la gasa con firmeza según sea necesario. El FRS cubrirá el sitio del lugar de la inyección con una curita.
11. El FRS, en presencia del PSR y del Jugador, invertirá delicadamente las probetas de extracción de sangre Vacutainer® varias veces.

12. El FRS desechará los suministros de recolección de sangre de acuerdo con las normas obligatorias respecto a materiales peligrosos.

13. El FRS o el PSR darán instrucciones al Jugador de no hacer ejercicio vigoroso durante treinta (30) minutos.

F. PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS DE SANGRE

1. El PSR, en presencia del Jugador, quitará el plástico de los kits de transporte "A" y "B" que contiene el kit de transporte seguro.

2. El PSR, en presencia del Jugador, colocará una (1) probeta Vacutainer® en el kit de transporte "A" y una (1) probeta Vacutainer® en el kit de transporte "B". Las probetas Vacutainer® se colocarán con la tapa de hule arriba de manera que la tapa de hule quepa debajo de la tapa de seguridad.

3. El PSR, en presencia del Jugador, quitará los anillos rojos de seguridad de cada kit de transporte y colocará la tapa del kit de transporte en los kits de transporte "A" y "B". El PSR girará cada tapa del kit de transporte en dirección de las manecillas del reloj hasta que quede bien asegurada.

4. El PSR dará instrucciones al Jugador de intentar girar y quitar las tapas del kit de transporte de cada uno de los kits de transporte girando las tapas del kit de transporte en dirección contraria a las manecillas del reloj para asegurarse de que hayan quedado debidamente cerradas.

5. El PSR en presencia del Jugador, colocará cada uno de los kits de transporte que contenga las probetas recipientes al vacío en una bolsa de muestra de sangre.

    a. El cojinete absorbente debe permanecer en las bolsas de muestras.

b. Los kits de transporte que contengan probetas Vacutainer® deben colocarse en las bolsas de muestras individuales.

c. Debe sacarse el exceso de aire de las bolsas de muestras.

d. Las bolsas de muestras deben estar selladas de manera segura quitando el revestimiento de la cinta de la bolsa.

G. CÓMO COMPLETAR EL FORMULARIO CCF

1. El PSR registrará cualquier comentario, o cualquier comentario que requiera o solicite el FRS o el Jugador en la sección de Comentarios del Formulario CCF que se indica en la Sección III.E.2 anterior.

2. El FRS, en presencia del PSR y del Jugador, registrará la fecha y la hora de la recolección y el número de probetas recolectadas. El FRS firmará luego e imprimirá su nombre en el formulario CCF para confirmar que la recolección se llevó a cabo de acuerdo con estos procedimientos.

3. El PSR dará instrucciones al Jugador de leer la Declaración del Jugador y, en el caso de que esté correcta, firmar y escribir su nombre en letra de molde en el formulario CCF y que registre la fecha.

4. El PSR firmará la Declaración del recolector en el formulario CCF certificando que la recolección se llevó a cabo conforme a los Procedimientos y preparación para la recolección de muestras de sangre y escribirá su nombre en letra de molde y registrará la fecha en el formulario CCF.

H. VERIFICACIÓN DEL FORMULARIO CCF

1. El PSR verificará que toda la información del formulario CCF se complete correctamente.

2. El PSR verificará que la etiqueta del número de identificación de muestra se coloque en la esquina superior derecha del formulario CCF y que el número de identificación de la muestra se registre correctamente en la sección debajo de la etiqueta.
3. El PSR verificará que el número de la cuenta y el tipo de prueba se registren correctamente.
4. El PSR verificará que el FRS haya firmado y escrito su nombre, registrado la hora de la recolección en hora militar, registrado el número de probetas y registrado la fecha correcta en el formulario CCF.
5. El PSR verificará que el Jugador haya firmado y escrito su nombre en letra de molde y registrado la fecha correcta en el formulario CCF.
6. El PSR verificará que él mismo haya firmado, escrito su nombre y colocado la fecha en el formulario CCF con la fecha correcta.

I. FINALIZACIÓN

1. De no estar utilizando un dispositivo de mano, el PSR registrará la fecha, hora e información del panel en la Sección de información de la muestra en el formulario de Manifiesto de muestra de sangre.
2. Si corresponde, el PSR verificará que las etiquetas de los números de identificación de muestras fueron colocadas en la Sección de información de ambas copias del formulario de Manifiesto de muestras de sangre según las instrucciones dadas arriba en la Sección III.D.12.
3. Si corresponde, el PSR colocará la etiqueta del número del dispositivo de registro de temperatura en la esquina superior derecha de ambas copias del formulario de Manifiesto de muestras de sangre.

4. El PSR, en presencia del Jugador, destruirá cualquier etiqueta sobrante de número de identificación de muestra.

5. El PSR podrá dejar ir al Jugador después de que las muestras hayan sido selladas de manera segura y que se haya verificado que el formulario CCF y el formulario de Manifiesto de muestras de sangre (si corresponde) estén completos y correctos.

6. Las muestras de sangre deben permanecer a temperatura ambiente por aproximadamente quince (15) minutos. Después de eso, el PSR colocará las bolsas de muestras selladas en la bolsa o caja de enfriamiento aprobada por CDT hasta que las muestras sean empacadas para su transporte.

7. El PSR nunca debe dejar las muestras desatendidas en ningún momento anterior a su envío.

J. EMBALAJE PARA TRANSPORTE

1. El PSR abrirá la caja de envío con temperatura controlada, sacará el enfriador y lo colocará boca abajo en una superficie plana. El PSR oprimirá hacia abajo en el centro del botón. Dentro de veinte (20) segundos el logotipo debe cambiar a azul, indicando que se inició el enfriamiento. El PSR debe tocar la superficie cerca del botón para confirmar que el enfriador está trabajando. La caja de envío con temperatura controlada debe activarse dos (2) horas antes de empaquetar las muestras para su transporte.

2. El PSR insertará las muestras en la caja de envío con temperatura controlada.

3. El PSR preparará el dispositivo de control de temperatura desprendiendo la lengüeta con la etiqueta "Break to Start" (Romper para iniciar). El dispositivo de control de temperatura está trabajando si aparecen números electrónicos en la ventanilla. El PSR debe esperar a que la caja de envío con temperatura

controlada se enfríe antes de colocar las bolsas de muestras en la caja. El dispositivo de control de temperatura debe activarse y ponerse dentro de una bolsa o caja de enfriamiento (hielera) aprobada por CDT en el momento del empaque. Para asegurar que haya tiempo suficiente para el enfriamiento, la caja de envío con temperatura controlada debe activarse dos (2) horas antes de colocar las muestras en la caja.

4. El PSR colocará el dispositivo de control de temperatura entre las muestras en la caja de envío con temperatura controlada para registrar la temperatura durante el transporte.
5. El PSR colocará la bolsa de enfriamiento o hielera en su posición original asegurándose que quepa justo.
6. El PSR registrará el número total de muestras en cada caja de envío con temperatura controlada en el Registro de eventos de recolecciones de sangre.
7. De no estar utilizando el dispositivo de mano, el PSR completará la sección de Información de transferencia del formulario de Manifiesto de muestras de sangre.
8. Si corresponde, el PSR verificará que toda la información que se requiera esté registrada en el formulario de Manifiesto de muestras de sangre.
9. De no estar utilizando el dispositivo de mano, el PSR quitará la Copia 1 del formulario de Manifiesto de muestras de sangre y la colocará en la parte superior del paquete de enfriamiento en la caja de envío con temperatura controlada. Si corresponde, el PSR conservará el formulario CCF y la Copia 2 del formulario de Manifiesto de muestras de sangre para su entrega a CDT.
10. El PSR cerrará la caja de envío con temperatura controlada y se asegurará que esté cerrada con cinta.
11. El PSR colocará el conocimiento de embarque de FedEx dirigido al Laboratorio INRS y la Factura

Comercial en la bolsa transparente y fijará la bolsa en la parte externa de la caja de envío con temperatura controlada.

12. El PSR fijará la carta a los aduaneros en una bolsa transparente fijada al panel externo de la caja de envío con temperatura controlada.

K. LIMPIEZA DEL SITIO DE RECOLECCIÓN Y SALIDA

1. Antes de salir, el PSR verificará que todos los materiales que presenten peligro biológico, incluidas las agujas, hayan sido desechadas correctamente en receptores para desecho de objetos punzantes.
2. El PSR se asegurará que el sitio de recolección esté limpio y no tenga basura ni desperdicios.

L. ENTREGA AL TRANSPORTISTA

1. El PSR debe entregar todas las muestras de sangre al transportista a la conclusión del evento de recolección para su entrega con prioridad (priority delivery) al Laboratorio INRS.
2. CDT dará instrucciones al PSR de entregar las muestras ya sea a una oficina específica de FedEx ubicada cerca del sitio de recolección o entregar las muestras por medio de World Courier Overnight para entrega con prioridad al Laboratorio INRS.
3. Antes de la entrega a FedEx o a World Courier Overnight para la entrega con prioridad al Laboratorio INRS, el PSR confirmará lo siguiente:
   a. Que el conocimiento de embarque de FedEx se haya llenado por completo con el número de Cuenta 10001 indicado en la sección de referencia;
   b. Que cinco (5) copias de una factura comercial (Anexo 5) se hayan llenado por completo; y

c. Que la carta a los aduaneros esté dentro de una bolsa transparente fijada a la parte externa de la caja de envío con temperatura controlada.

4. Si circunstancias poco usuales impidieran que el PSR entregue inmediatamente las muestras al transportista para su envío con prioridad, el PSR se pondrá en contacto inmediato con CDT para recibir instrucciones.

5. Después de que las muestras sean entregadas al transportista, el PSR enviará inmediatamente un fax a CDT con el Registro de eventos de recolecciones de sangre, el Registro de problemas de recolección (de ser necesario) y la Copia 2 del formulario de Manifiesto de muestras de sangre (si corresponde). Una vez que CDT acuse recibo de estos documentos, el PSR entregará las copias impresas de los documentos a la Oficina de FedEx para su envío a CDT.

III. LISTA DE ANEXOS PARA LA RECOLECCIÓN DE SANGRE

Anexo 1 . . . . . Formulario de Manifiesto de muestras de sangre

Anexo 2 . . . . . Formulario de Custodia y control de las muestras de sangre (CCF)

Anexo 3 . . . . . Registro de eventos de recolecciones de sangre

Anexo 4 . . . . . Declaración jurada de desecho de agujas

ANEXO 1

CDT
800-440-3784

Blood Specimen Manifest

EVENT INFORMATION

Date of Collection: ____/____/____ Temperature Monitor Number:_____

Samples Shipped From: _____ Sample(s) Type: ☐ Blood

SPECIMEN INFORMATION

MM/DD/YY Military Time H Lab Panel — Affix Specimen ID Label Here	MM/DD/YY Military Time H Lab Panel — Affix Specimen ID Label Here
MM/DD/YY Military Time H Lab Panel — Affix Specimen ID Label Here	MM/DD/YY Military Time H Lab Panel — Affix Specimen ID Label Here
MM/DD/YY Military Time H Lab Panel — Affix Specimen ID Label Here	MM/DD/YY Military Time H Lab Panel — Affix Specimen ID Label Here
MM/DD/YY Military Time H Lab Panel — Affix Specimen ID Label Here	MM/DD/YY Military Time H Lab Panel — Affix Specimen ID Label Here
MM/DD/YY Military Time H Lab Panel — Affix Specimen ID Label Here	MM/DD/YY Military Time H Lab Panel — Affix Specimen ID Label Here
MM/DD/YY Military Time H Lab Panel — Affix Specimen ID Label Here	MM/DD/YY Military Time H Lab Panel — Affix Specimen ID Label Here
MM/DD/YY Military Time H Lab Panel — Affix Specimen ID Label Here	MM/DD/YY Military Time H Lab Panel — Affix Specimen ID Label Here
MM/DD/YY Military Time H Lab Panel — Affix Specimen ID Label Here	MM/DD/YY Military Time H Lab Panel — Affix Specimen ID Label Here
MM/DD/YY Military Time H Lab Panel — Affix Specimen ID Label Here	MM/DD/YY Military Time H Lab Panel — Affix Specimen ID Label Here

TRANSFER INFORMATION

Courier: ☐ Fed Ex Other:_____ Tracking Number: _____

Date Prepared: _____ Time Prepared: _____

I certify the above listed sample(s) was/were properly prepared for shipment and transported by me to the courier for shipment to laboratory.

x_____ _____

Collector Signature Collector Name (Print)

LAB COPY — LAB COPY — LAB COPY — LAB COPY — LAB COPY — LAB COPY — LAB COPY — LAB COPY — LAB COPY — LAB COPY

FOR LABORATORY USE ONLY

LABORATORY CONFIRMATION OF RECEIPT OF SAMPLES: PLEASE COMPLETE AND FAX TO CDT 714-852-5207

Date Received:_____ Time Received: _____ am/pm

Comments:_____

Laboratory Representative: _____

Signature (Print Name)

ANEXO 2

CDT

Blood Custody Control Form (CCF)

Affix Specimen ID Label Here

Record Specimen ID Number from label:

ACCOUNT: ☐ 10001 ☐ 10002 ☐ OTHER _____ **TEST TYPE:** ☐ H ☐ OTHER _____

Comments: _____

Blood Collector Official (BCO) Statement:
I personally conducted a blood draw on the donor identified on this form according to the Blood Collection Procedures as specified in the Collection Procedures and Testing Protocols.

# of tubes

X _____ BCO Signature | _____ BCO Name (Print) | _____ Time of Collection (Military Time) | ___/___/___ Date(MM/DD/YY)

Collector Statement:
I personally observed the donor identified on this form provide a blood specimen. I applied the Specimen ID Number Labels to the vacutainer tubes and to this form in the presence of the donor. I certify that the BCO and the donor followed the Blood Collection Procedures as specified in the Collection Procedures and Testing Protocols. I secured the caps on the transport kits in the locked position in the donor's presence and directed the donor to attempt to remove the caps from both bottles to confirm that they were properly locked and could not be opened. I placed the transport kits into a blood specimen bag, and sealed the bag in the donor's presence.

X _____ Collector Signature | _____ Collector Name (Print) | ___/___/___ Date(MM/DD/YY)

Donor Statement:
I certify that I provided a blood specimen under observation; that the specimen provided consists entirely of my own blood; that the Specimen ID Number Labels were applied in my presence; the the Specimen ID Number Labels on the vacutainer tubes are the same as the Specimen ID Number Label on the CCF Form; that the Specimen ID Number Labels are the same as the Specimen ID Numbers on the transport kits; that the vacutainer tubes were inserted into transport kits in my presence; that the transport kits were capped and locked in my presence; that I confirmed that both transport kits were properly locked and could not be opened; that the transport kits were placed into a blood specimen bag, and the bags were securely sealed in my presence.

X _____ Donor Signature | _____ Donor Name (Print) | ___/___/___ Date(MM/DD/YY)

RETURN TO CDT - DO NOT SEND TO LAB

ANEXO 3

BLOOD COLLECTION EVENT LOG

COLLECTOR NAME: _____

Event Date: _____ **Event ID #:** _____

TIME SHEET:

Arrival Time on Site: _____

Time of 1st Collection: _____

Departure Time from Site: _____

SPECIMEN SHIPMENT (check appropriate box)

☐ INRS — Laval, Quebec Canada

Total Number of Specimens Shipped: _____

Shipped Via: ☐ FedEx ☐ World Courier ☐ Other: _____

Date Shipped: _____ Time: _____ Drop-Off (City/State) Location: _____

Tracking Number: _____

PAPERWORK SHIPMENT to CDT:

FedEx Tracking Number: _____

BLOOD COLLECTION BIO-HAZARD (NEEDLES/SHARPS) DISPOSAL:

Disposed Via: ☐ Shipped/Mailed ☐ Drop-Off ☐ Other: _____

Date Shipped: _____ Time: _____ Drop-Off (City/State) Location: _____

Tracking Number: _____

BCO NAME(S) (if applicable)

_____

MISCELLANEOUS INFORMATION:

Do not use this for Donor information

_____

_____

ANEXO 4

DECLARACIÓN JURADA DE DESECHO DE AGUJAS

Identificación de Evento: _____

Fecha: _____

Hora: _____

Certifico que había múltiples agujas en el contenedor SHARPS para desechar agujas y objetos punzantes del FRS antes que realizáramos la extracción de sangre.

Fui testigo del FRS desechando la aguja dentro del contenedor SHARPS después de realizar la extracción de sangre.

Nombre del PSR: _____

Firma del PSR: _____